



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2415

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 26 de Mayo de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 06 de mayo de 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 104

PROYECTO DEL ACUERDO PRESENTADO MEDIANTE OFICIO NO. SA/91/2025, POR EL COMITÉ DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE CARMEN, DERIVADO DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 23 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2025, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE CONTRATOS DE COMODATOS DE BIENES PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN.

ANTECEDENTES

- A. Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 06 del mes de mayo del año 2025, en el Salón de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA".
- B. Mediante Oficio No. SA/91/2025, de fecha 23 de enero de 2025, del comité de bienes muebles e inmuebles del municipio de Carmen, mediante el cual presenta el proyecto del Acuerdo presentado mediante oficio No. SA/91/2025, por el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen, derivado de la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 23 del mes de enero del año 2025, relativo a la autorización para la renovación de contratos de comodatos de bienes propiedad municipal a favor del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen.
- C. Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- II.- Que con el propósito de llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se reunieron en sesión ordinaria en el Salón de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA" del Palacio Municipal, los Regidores y Síndicos del Ayuntamiento; así como el Ciudadano Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen; con el propósito de llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo.
- III.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de

Carmen, como noveno punto, en consideración y aprobación en su caso, el dictamen de la Comisión de puntos constitucionales y control interno de convencionalidad del H. Congreso del Estado, de fecha 24 de marzo de 2025, relativo a una iniciativa para reformar el párrafo tercero; adicionar el párrafo décimo segundo al artículo y reformar la fracción III del párrafo décimo tercero del artículo 7 de la Constitución política del Estado de Campeche, en materia del reconocimiento de los derechos humanos a la alimentación adecuada.

**AL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

Quien motiva y suscribe L.A. José Alejandro Guerrero Cabrera, en mi carácter de Presidente del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 fracción III, 106 y 108 de la Constitución Política del Estado Campeche, 1, 2, 104 y 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 17, 19, 20 y el Quinto Transitorio de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, 1, 6, 7, 19, 30, 33, 34, 35, 36, 59, 60, 66, 67, 68, 70, 71 y demás relativos aplicables del Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen, 41, 51 fracciones I y II, 58 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; al amparo de lo dispuesto, presento a la consideración de este Pleno: **PROYECTO DE ACUERDO QUE PROPONE CONTINUAR COMODATO Y ACTUALIZACION DE LOS CONTRATOS DE COMODATO RESPECTO DE SIETE BIENES MUEBLES para su uso al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen (S.M.A.P.A.C.)**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es obligación adoptar para los Estados en su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre y autónomo gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, dispuesto lo anterior igualmente por la Constitución Política del Estado de Campeche, en su artículo 25, el cual señala la forma de gobierno, así mismo los 105, 106 y 108, señalan que los Municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, igualmente tendrán derecho para adquirir, poseer y administrar bienes muebles, por su parte la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en sus artículos 56, 57, 58, 59 indican entre otras cosas la forma de funcionar de los Ayuntamientos, así como la manera de conocer y discutir los asuntos de su competencia.

II.- Mediante el oficio **DG-UAJ/FTOA-023/2015**, de fecha **20 de enero del 2015** suscrito por el Lic. Francisco Tomas Otero Alcocer, Apoderado Legal y Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (S.M.A.P.A.C.), solicitó continuar el comodato y actualización de los contratos de comodato de los bienes muebles

- *CHASIS CABINA MARCA INTERNACIONAL NUEVO, MODELO HV, AÑO Y MODELO 2022, MOTOR CUMMINS ISL EURO V, MOTOR 74807024, NÚMERO DE SERIE 3HAEKTAT1NL616435, FACTURA NÚMERO Q517 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021. -----*
- *CHASIS CABINA MARCA INTERNACIONAL NUEVO, MODELO HV, AÑO MODELO 2022, MOTOR CUMMINS ISL EURO V, MOTOR 74804136, NÚMERO DE SERIE 3HAEKTAT6NL397892, FACTURA NÚMERO Q516 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021. -----*

- CAMIONETA DOGGE RAM 4000, NÚMERO DE SERIE 3B6MC36511M529408, FACTURA 1204 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2000. -----
- CAMIONETA MARCA CHEVROLET TIPO COLORADO, NÚMERO DE SERIE 1GCCS139278111913, FACTURA08629 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006. --
- CHASIS CABINA MARCA INTERNACIONAL MODELO 4300 195, CON NÚMERO DE SERIE 3HAMMAAR47L460554, FACTURA E0348 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2005. -----
- CHASIS CABINA. MARCA INTERNACIONAL MODELO 4300, PIPA DE AGUA, MOTOR 466HM2U2202700, NÚMERO DE SERIE 3HAMMAAR0DL471000, FACTURA O161 DE FECHA 27 DE JUNIO DEL AÑO 2013. -----
- CHASIS CABINA, MARCA INTERNACIONAL MODELO 4300, PIPA DE AGUA, MOTOR 466HM2U2202836, SERIE 3HAMMAARXDL431524, FACTURA O 184 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013. -----

Para su uso al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen (S.M.A.P.A.C.)

Por los antecedentes antes expuestos, este se dictamina bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Que de conformidad 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 fracción III, 106 y 108 de la Constitución Política del Estado Campeche; 104 y 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 17, 19, 20 y Quinto Transitorio, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, 1, 6, 7, 19, 30, 33, 34, 35, 59, 60, 66, 67, 68, 70, 71 y demás relativos aplicables del Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen, 41, 51 fracciones I y II, 58 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, es competente para conocer y resolver la aprobación de la desincorporación y/o venta de bienes muebles propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, que deban de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública.

II.- Que el régimen de dominio público, así como la desincorporación y/o venta de dichos bienes muebles propiedad del municipio de Carmen, se encuentra regulada por los artículos 782 del Código Civil del Estado de Campeche, 1, 17, 19, 20 y el Quinto Transitorio, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, 1, 6, 7, 19, 30, 33, 34, 35, 59, 60, 66, 67, 68, 70, 71, y demás relativos aplicables del Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen; en los términos siguientes:

Código Civil del Estado de Campeche.

Art. 782.- Los bienes destinados a un servicio público y los bienes propios pertenecen en pleno dominio al Estado o a sus Municipios; pero los primeros son inalienables hasta en tanto no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados. La desafectación, concesión y enajenación de bienes inmuebles se hará conforme a las prevenciones de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, y tratándose de aquellos que se destinen para el fomento de las actividades económicas y empresariales se aplicará la ley especial de la materia.

Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto:

- I. Normar el régimen jurídico de los bienes del Estado y el de los Municipios;
- II. Determinar las bases conforme a las cuales el Estado y los Municipios pueden otorgar el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público de su propiedad;
- III. Fijar las bases para que el Estado y los Municipios ejerzan los actos de dominio a que esta Ley se refiere;
- IV. Establecer el procedimiento administrativo para la reivindicación por el Estado y los Municipios de sus derechos de propiedad; y,
- V. Establecer las sanciones que correspondan por incumplimiento a la presente Ley.

ARTÍCULO 17.- Los bienes que integran el patrimonio del Estado y de cada uno de los Municipios, según su destino tienen el carácter de:

- I. Uso común;
- II. Destinados a un servicio público;
- III. Servidumbres respecto de bienes inmuebles de propiedad del Estado o de los Municipios;
- IV. Reservas territoriales, ya sea que estén constituidas o que los bienes inmuebles se adquieran para destinarlas a ello;
- V. Adquiridos por expropiación a favor del Estado o de un Municipio;
- VI. Afectos a un servicio público por disposición de la ley o de una resolución administrativa o por circunstancias de hecho;
- VII. Bienes muebles no fungibles;
- VIII. Bienes vacantes adjudicados al Estado o a un Municipio;
- IX. Bienes que formaron parte de una entidad de la administración pública del Estado o de los Municipios que se extinguió, en la proporción correspondiente;
- X. Bienes muebles adheridos a bienes inmuebles de propiedad estatal o municipal;
- XI. Bienes inmuebles adquiridos mediante cualquier título legal por el Estado o por los Municipios;
- XII. Obras artísticas incorporadas en forma permanente a inmuebles del Estado o de los Municipios, como pinturas murales, esculturas o cualquier obra artística;
- XIII. Mejoras, construcciones y en general cualquier obra realizada en bienes inmuebles propiedad del Estado o de los Municipios;
- XIV. Bienes propios en términos de la legislación civil aplicable;
- XV. Derechos de posesión o propiedad derivados de los anteriores o por disposición de otro ordenamiento que formen parte del patrimonio del Estado o de los Municipios;

ARTÍCULO 19.- Los bienes incorporados al régimen de dominio público son inalienables. Para su enajenación se requiere la previa resolución de desincorporación emitida en el ámbito estatal por la Secretaría, con la previa opinión de la Secretaría de la Contraloría y de la Dependencia o Poder a quien se encuentre destinado el bien, y en el municipal por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- La resolución de desincorporación deberá expresar los motivos por los que el bien no resulta útil para continuar afecto al uso común, a un servicio público o al ejercicio de una función pública y precisar lo relativo a su sustitución cuando ésta se

requiera. La resolución deberá emitirse conforme lo que al efecto prevean los reglamentos administrativos o municipales que se expidan conforme a esta Ley.

La resolución por la que se determine desincorporar un bien del Estado o de los Municipios deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado y surtirá efectos treinta días hábiles después de la fecha de su publicación.

QUINTO. - Con respecto a los bienes muebles propiedad del Estado o de los Municipios corresponde al titular del Poder Ejecutivo o a los Ayuntamientos en su caso, emitir los reglamentos que regulen su uso, administración, destino final y enajenación correspondiente.

Los poderes Legislativo y Judicial, dentro del mismo plazo señalado en el artículo transitorio segundo, establecerán las disposiciones administrativas relacionadas con los bienes muebles a su servicio.

Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen.

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, así como de observancia general en el Municipio de Carmen y tiene por objeto:

- I. Delimitar los bienes que constituyen el patrimonio de las dependencias del Municipio de Carmen;
- II. Determinar el régimen jurídico al que se encuentran sujetos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Regular el uso, administración, alta, baja, cambio de destino, enajenación, donación, comodato, permuta, y destrucción de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio; y
- IV. Establecer las sanciones que correspondan por incumplimiento al presente Reglamento.

Artículo 6.- Forman parte de los bienes muebles e inmuebles del Municipio los que, siendo de su propiedad, se encuentran asignados a las dependencias que sean parte de su Patrimonio.

Artículo 7.- Los bienes muebles e inmuebles del Municipio, son inembargables e imprescriptibles, no pueden ser objeto de embargo, afectación de dominio, acción reivindicatoria o de posesión, ni siquiera de carácter provisional. Respecto de ellos, se podrán ejercer los actos de dominio que conforme a su objeto y a las Leyes que lo rijan sean procedentes.

Artículo 19.- Corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen:

- I. Autorizar y aprobar el Catálogo General de Bienes, los manuales y formatos que se requieran para el cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- II. Aprobar el Manual de Uso y Resguardo de los bienes patrimoniales del Municipio, y supervisar su aplicación;
- III. Vigilar a través de la Comisión Edilicia respectiva, el uso, ocupación o aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio de Carmen, destinados o no a la prestación de un servicio público; así como los equipamientos de los inmuebles municipales;

- IV. Aprobar el uso, ocupación o aprovechamiento de bienes inmuebles del Municipio de Carmen, por un término igual a la gestión del Ayuntamiento;
- V. Aprobar, en su caso, por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la incorporación o desincorporación, cambio de destino o enajenación de inmuebles municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables;
- VI. Aprobar, en su caso, por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la desincorporación o cambio legal de bienes muebles municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables;
- VII. Autorizar la donación de bienes muebles cuando exceda su costo el equivalente a \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), o inmuebles propiedad del Ayuntamiento;
- VIII. Aprobar la permuta o comodato de bienes muebles o inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento;
- IX. Determinar en el ámbito de sus atribuciones, el régimen, reglas o condiciones a que deben sujetarse la enajenación, el aprovechamiento o la concesión de bienes municipales;
- X. Imponer obligaciones a los particulares en caso de enajenación, uso, ocupación o aprovechamiento de bienes municipales; y

Las demás que se deriven del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 30.- Todo acto de dominio o enajenación de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal, requiere de autorización expresa del H. Ayuntamiento, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes y, de realizarse en contravención de lo dispuesto por el presente reglamento, será nulo de pleno derecho e implicará responsabilidad del servidor público que lo lleve a cabo o lo promueva.

Artículo 33.- Los bienes que conforman el Patrimonio del Municipio, son:

- I. De dominio público; y
- II. De dominio privado.

Artículo 34.- Los bienes inmuebles del dominio público son todos aquellos que pertenecen al Municipio, que de forma directa o indirecta están afectos a la colectividad y que no son susceptibles de posesión o propiedad particular.

Artículo 35.- Son bienes del dominio público del Municipio:

I. Los de uso común:

- a) Los inmuebles propios destinados a un servicio público municipal;
- b) Los inmuebles y muebles de valor histórico y cultural que le pertenezcan;
- c) Los inmuebles expropiados a favor del Municipio;
- d) Las servidumbres, cuando el predio dominante sea un bien inmueble del dominio público municipal;
- e) Los monumentos históricos y artísticos propiedad del Municipio;
- f) Los muebles propiedad municipal que sean documentos históricos, así como los no fungibles y los que revistan interés público por su importancia y singularidad, tales como: documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros; las colecciones; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos,

cintas magnetofónicas y cualquier otro medio que contenga datos, imágenes y sonidos, pudiéndose contratar asesoría de especialistas cuando se juzgue necesaria y lo permita el presupuesto de egresos, en aquellos casos de especial dificultad en su catalogación; g) Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística incorporada permanentemente a los inmuebles del Municipio, o del patrimonio de los organismos Descentralizados, cuya conservación sea de interés histórico o artístico; y h) Los demás que determinen las leyes o reglamentos.

Artículo 75.- La vigencia del comodato tanto en bienes muebles e inmuebles, no podrá ser mayor al periodo constitucional correspondiente a la administración pública municipal en la que se encuentre.

Artículo 76.- Podrán ser donados o dados en comodato los bienes muebles patrimonio del Municipio, previa su acreditación y justificación de la necesidad, causa o razón de estos; o cuando hubieren perdido su utilidad para la dependencia.

III.- Por lo antes expuesto en los artículos transcritos líneas anteriores, se infiere que tiene el carácter de bienes muebles municipales incorporados al régimen de dominio público, los que se encuentren afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, por estar destinados al servicio de las dependencias que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, o que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo de dichos organismos.

Asimismo, por lo que se emite el acuerdo de para continuar dar en comodato los bienes muebles **descritos en el numeral II para su uso al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen (S.M.A.P.A.C.)**, y como se advierte en el oficio **DG-UAJ/FTOA-023/2025, de fecha 20 de enero del 2025** suscrito por el Lic. Francisco Tomas Otero Alcocer Apoderado Legal y Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen (S.M.A.P.A.C.), los bienes muebles objeto del presente.

En virtud de lo anterior, se

ACUERDA:

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Se gire instrucciones a la Coordinación de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para la elaboración de los Contratos relativos al comodato, que se refiere el presente acuerdo; facultándolos para que, en caso de estimarlo procedente, realicen las adecuaciones de forma que estimen necesarias en defensa de los intereses municipales.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 782 del Código Civil del Estado de Campeche, en relación con el diverso 20, párrafo segundo, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, 46 del Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen.

CUARTO. – Túrnese el presente al H. Cabido, para su debida aprobación en los términos señalados.

QUINTO. - Cúmplase.

El H. Cabildo, estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba el proyecto del Acuerdo presentado mediante oficio No. SA/91/2025, por el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen, derivado de la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 23 del mes de enero del año 2025, relativo a la autorización para la renovación de contratos de comodatos de bienes propiedad municipal a favor del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen.

Segundo: Notifíquese a la Coordinación de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para los efectos a que haya lugar.

Tercero: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos "**Don Pablo García y Montilla**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 13 votos a favor, a seis días del mes mayo del año dos mil veinticinco.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; Primera Regidora; C. José Salvador Gómez Hernández, Segundo Regidor; C. María Guadalupe Hernández Gutiérrez, Tercera Regidora; C. Isaac Elihu Díaz Briceño, Cuarto Regidor; C. Mónica Guadalupe Mugartegui García, Quinta Regidora; C. Zacarías Dager Rodríguez Ríos, Sexto Regidor; Nancy del Carmen Alejandro Domínguez, Séptima Regidora; C. Mario Hernández May, Octavo Regidor; C. Navil Guadalupe Centella Portal, Novena Regidora; C. Gustavo Ferrer Kuri, Décimo Regidor; C. Marcia Jannette Hernández Toral, Síndica de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Marlon Efraín Pérez Benítez, Síndico Administrativo, por ante la fe del secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbricas.

**C PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

**C. JOSE ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



SECRETARÍA
H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, en la **Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo** del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, celebrada el día 06 (seis) del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco), emitió el acuerdo número **104** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueba el proyecto del Acuerdo presentado mediante oficio No. SA/91/2025, por el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen, derivado de la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 23 del mes de enero del año 2025, relativo a la autorización para la renovación de contratos de comodatos de bienes propiedad municipal a favor del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 06 (seis) días del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco).

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 06 de mayo de 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 105

PROYECTO DEL ACUERDO PRESENTADO MEDIANTE OFICIO No. SA/253/2025, POR EL COMITÉ DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE CARMEN, DERIVADO DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 31 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2025, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN OTORGAR EN ARRENDAMIENTO DEL LOCAL NÚMERO DOS, UBICADO EN LA AVENIDA MALECÓN SIN NÚMERO ENTRE CALLE 56 Y 62 DE LA COLONIA PLAYÓN DE ESTA CIUDAD.

ANTECEDENTES

- A. Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 06 del mes de mayo del año 2025, en el Salón de Cabildo “DON PABLO GARCIA Y MONTILLA”.
- B. Mediante Oficio No. No. SA/253/2025, de fecha 31 de enero de 2025, del comité de bienes muebles e inmuebles del municipio de Carmen, presentó el proyecto del Acuerdo del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen, derivado de la Sexta Sesión Ordinaria, de fecha 31 del mes de enero del año 2025, relativo a la autorización otorgar en arrendamiento del local número dos, ubicado en la avenida malecón sin número entre calle 56 y 62 de la colonia Playón de esta Ciudad.
- C. Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que con el propósito de llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se reunieron en sesión ordinaria en el Salón de Cabildo “DON PABLO GARCIA Y MONTILLA” del Palacio Municipal, los Regidores y Síndicos del Ayuntamiento; así como el Ciudadano Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen; con el propósito de llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo.

III.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como noveno punto, en consideración y aprobación en su caso, el proyecto del Acuerdo presentado mediante oficio No. SA/253/2025, por el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen, derivado de la Sexta Sesión Ordinaria, de fecha 31 del mes de enero del año 2025, relativo a la autorización otorgar en arrendamiento del local número dos, ubicado en la avenida malecón sin número entre calle 56 y 62 de la colonia Playón de esta Ciudad.

AL PLENO

DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE

P R E S E N T E . = = = = =

Quien motiva y suscribe L.A. José Alejandro Guerrero Cabrera, en mi carácter de Presidente del Comité de Bienes

Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 fracción III, 106 y 108 de la Constitución Política del Estado Campeche, 1, 2, 107 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 17, 65 fracción XIV de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, 1, 6, 7, 19, 33, 34, 35, 36, 56 fracción VII y demás relativos aplicables del Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen, 41, 51 fracciones I y II, 58 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; al amparo de lo dispuesto, presento a la consideración de este Pleno: **PROYECTO DE ACUERDO QUE PROPONE DAR EN ARRENDAMIENTO EL LOCAL NÚMERO DOS QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA AVENIDA MALECON, SIN NÚMERO, ENTRE CALLE 56 Y 62 DE LA COLONIA PLAYÓN DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es obligación adoptar para los Estados en su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre y autónomo gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, dispuesto lo anterior igualmente por la Constitución Política del Estado de Campeche, en su artículo 25, el cual señala la forma de gobierno, así mismo los 105, 106 y 108, señalan que los Municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, igualmente tendrán derecho para adquirir, poseer y administrar bienes muebles, por su parte la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en sus artículos 56, 57, 58, 59 indican entre otras cosas la forma de funcionar de los Ayuntamientos, así como la manera de conocer y discutir los asuntos de su competencia.

II.- Mediante el oficio **DRCR/107/2025**, de fecha 27 de enero del año 2025, suscrito por la Licenciada Miriam Nayelli Bernal Colomé, Directora de Regulación Comercial y Reglamentaria de este H. Ayuntamiento de Carmen, solicitó se de en arrendamiento el local número dos ubicado en la Avenida malecón, sin número, entre calle 56 y calle 62 de la colonia playón de esta Ciudad del Carmen, Campeche al C. Herbert Jafeet Chang Donis.

III.- Que con fecha 30 de enero del año 2025, se efectuó la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen, con la finalidad de dar trámite al oficio señalado y descrito en el punto que antecede, en el que se aprobó remitir el presente proyecto de Acuerdo para su debida aprobación y/o trámite correspondiente.

Por los antecedentes antes expuestos, este órgano colegiado dictamina bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que de conformidad 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 fracción III, 106 y 108 de la Constitución Política del Estado Campeche; 1, 2, 107 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 17, 65 fracción XIV de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, 1, 6, 7, 19, 33, 34, 35, 36, 56 fracción VII y demás relativos aplicables del Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen, 41, 51 fracciones I y II, 58 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, es competente para conocer y resolver la aprobación de la solicitud de arrendamiento del local señalado y descrito líneas anteriores y que describen como sigue:

Local número dos, ubicado en la Avenida malecón, sin número, entre calle 56 y calle 62 de la colonia playón, de esta ciudad del Carmen, Campeche, al **C. Herbert Jafeet Chang Donis.**

II.- Que el régimen de dominio público, así como disposición de los bienes inmuebles susceptibles de ser arrendados, se encuentran regulados por los artículos 1, 17, 65 fracción XIV de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios 1, 6, 7, 19, 33, 34, 35, 36, 56 fracción VII y demás relativos aplicables del Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen; en los términos siguientes:

Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto:

- I. Normar el régimen jurídico de los bienes del Estado y el de los Municipios;
- II. Determinar las bases conforme a las cuales el Estado y los Municipios pueden otorgar el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público de su propiedad;
- III. Fijar las bases para que el Estado y los Municipios ejerzan los actos de dominio a que esta Ley se refiere;
- IV. Establecer el procedimiento administrativo para la reivindicación por el Estado y los Municipios de sus derechos de propiedad; y,
- V. Establecer las sanciones que correspondan por incumplimiento a la presente Ley.

ARTÍCULO 17.- Los bienes que integran el patrimonio del Estado y de cada uno de los Municipios, según su destino tienen el carácter de:

- I. Uso común;
- II. Destinados a un servicio público;
- III. Servidumbres respecto de bienes inmuebles de propiedad del Estado o de los Municipios;
- IV. Reservas territoriales, ya sea que estén constituidas o que los bienes inmuebles se adquieran para destinarlas a ello;
- V. Adquiridos por expropiación a favor del Estado o de un Municipio;
- VI. Afectos a un servicio público por disposición de la ley o de una resolución administrativa o por circunstancias de hecho;
- VII. Bienes muebles no fungibles;
- VIII. Bienes vacantes adjudicados al Estado o a un Municipio;
- IX. Bienes que formaron parte de una entidad de la administración pública del Estado o de los Municipios que se extinguió, en la proporción correspondiente;
- X. Bienes muebles adheridos a bienes inmuebles de propiedad estatal o municipal;
- XI. Bienes inmuebles adquiridos mediante cualquier título legal por el Estado o por los Municipios;
- XII. Obras artísticas incorporadas en forma permanente a inmuebles del Estado o de los Municipios, como pinturas murales, esculturas o cualquier obra artística;
- XIII. Mejoras, construcciones y en general cualquier obra realizada en bienes inmuebles propiedad del Estado o de los Municipios;
- XIV. Bienes propios en términos de la legislación civil aplicable;
- XV. Derechos de posesión o propiedad derivados de los anteriores o por disposición de otro ordenamiento que formen parte del patrimonio del Estado o de los Municipios;

ARTÍCULO 65.- Los bienes inmuebles que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública, podrán ser objeto por parte del Estado o del Municipio de los siguientes actos de administración o disposición:

- I. Enajenación por permuta con el Estado, los Municipios, la Federación, entidades públicas federales, estatales o municipales, o con particulares, respecto de inmuebles que por su ubicación, características y aptitudes satisfagan necesidades de las partes;
- II. Indemnización como pago en especie por las expropiaciones y afectaciones que conforme a las disposiciones legales aplicables se realicen;
- III. Enajenación por compraventa al último propietario del inmueble que se hubiere adquirido por vías de derecho público, cuando vaya a ser vendido;
- IV. Enajenación por compraventa a los propietarios de los predios colindantes de terrenos que, habiendo constituido vías públicas, hubiesen sido retirados de dicho servicio, o los bordos, zanjas, setos, vallados u otros elementos divisorios que les hayan servido de límite. Si fueren varios los colindantes y desearan ejercer este derecho, la venta se hará a prorrata;
- V. Afectación a fondos de fideicomisos en los que, según sea el caso, el Estado o un Municipio sea fideicomitente o fideicomisario;
- VI. Enajenación por donación a favor de la Federación, del Estado, de un Municipio, así como de entidades públicas federales, estatales y municipales para la realización de programas de vivienda y desarrollo urbano, a efecto de resolver problemas de habitación popular;
- VII. Enajenación por donación a favor de la Federación, del Estado, de un Municipio, así como de entidades públicas federales, estatales y municipales, a fin de que utilicen los inmuebles en la prestación de servicios públicos, o para fines educativos o de asistencia social;
- VIII. Enajenación por donación a favor de la Federación, del Estado, de un Municipio, así como de entidades públicas federales, estatales y municipales, a fin de que utilicen los inmuebles en el financiamiento, amortización o construcción de obras públicas, o para promover acciones de interés general o beneficio colectivo;
- IX. Enajenación por compraventa a favor de personas de derecho privado que requieran disponer de dichos inmuebles para la creación, fomento o conservación de una empresa que beneficie a la colectividad, o para la realización de programas de vivienda y desarrollo urbano;
- X. Enajenación por donación a favor de personas de derecho privado para que realicen actividades educativas, de asistencia social o de investigación científica, sin ánimo de lucro;
- XI. Enajenación por compraventa a favor de personas de derecho privado para que realicen actividades educativas, de asistencia social o de investigación científica, con ánimo de lucro;
- XII. Enajenación por compraventa o donación, a favor de organizaciones sindicales constituidas y reconocidas por la legislación laboral, para el cumplimiento de sus fines;

- XIII. Enajenación por compraventa a personas de derecho público o privado, para fines diversos a los señalados en las fracciones anteriores;
- XIV. Arrendamiento, comodato o usufructo, total o parcial, a personas de derecho público o privado; y
- XV. Los demás actos de carácter oneroso que se justifiquen en términos de esta Ley o de las leyes aplicables.

Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen.

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, así como de observancia general en el Municipio de Carmen y tiene por objeto:

- I. Delimitar los bienes que constituyen el patrimonio de las dependencias del Municipio de Carmen;
- II. Determinar el régimen jurídico al que se encuentran sujetos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Regular el uso, administración, alta, baja, cambio de destino, enajenación, donación, comodato, permuta, y destrucción de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio; y
- IV. Establecer las sanciones que correspondan por incumplimiento al presente Reglamento.

Artículo 6.- Forman parte de los bienes muebles e inmuebles del Municipio los que, siendo de su propiedad, se encuentran asignados a las dependencias que sean parte de su Patrimonio.

Artículo 7.- Los bienes muebles e inmuebles del Municipio, son inembargables e imprescriptibles, no pueden ser objeto de embargo, afectación de dominio, acción reivindicatoria o de posesión, ni siquiera de carácter provisional. Respecto de ellos, se podrán ejercer los actos de dominio que conforme a su objeto y a las Leyes que lo rijan sean procedentes.

Artículo 19.- Corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen:

- I. Autorizar y aprobar el Catálogo General de Bienes, los manuales y formatos que se requieran para el cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- II. Aprobar el Manual de Uso y Resguardo de los bienes patrimoniales del Municipio, y supervisar su aplicación;
- III. Vigilar a través de la Comisión Edilicia respectiva, el uso, ocupación o aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio de Carmen, destinados o no a la prestación de un servicio público; así como los equipamientos de los inmuebles municipales;
- IV. Aprobar el uso, ocupación o aprovechamiento de bienes inmuebles del Municipio de Carmen, por un término igual a la gestión del Ayuntamiento;
- V. Aprobar, en su caso, por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la incorporación o desincorporación, cambio de destino o enajenación de inmuebles municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables;
- VI. Aprobar, en su caso, por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la desincorporación o cambio legal de bienes muebles municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables;
- VII. Autorizar la donación de bienes muebles cuando exceda su costo el equivalente a \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), o inmuebles propiedad del Ayuntamiento;
- VIII. Aprobar la permuta o comodato de bienes muebles o inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento;
- IX. Determinar en el ámbito de sus atribuciones, el régimen, reglas o condiciones a que deben sujetarse la enajenación, el aprovechamiento o la concesión de bienes municipales;
- X. Imponer obligaciones a los particulares en caso de enajenación, uso, ocupación o aprovechamiento de bienes municipales; y
- XI. Las demás que se deriven del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33.- Los bienes que conforman el Patrimonio del Municipio, son:

- I. De dominio público; y
- II. De dominio privado

Artículo 34.- Los bienes inmuebles del dominio público son todos aquellos que pertenecen al Municipio, que de forma directa o indirecta están afectos a la colectividad y que no son susceptibles de posesión o propiedad particular.

Artículo 35.- Son bienes del dominio público del Municipio:

I. Los de uso común:

- a) Los inmuebles propios destinados a un servicio público municipal;
- b) Los inmuebles y muebles de valor histórico y cultural que le pertenezcan;
- c) Los inmuebles expropiados a favor del Municipio;
- d) Las servidumbres, cuando el predio dominante sea un bien inmueble del dominio público municipal;
- e) Los monumentos históricos y artísticos propiedad del Municipio;
- f) Los muebles propiedad municipal que sean documentos históricos, así como los no fungibles y los que revistan interés público por su importancia y singularidad, tales como: documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros; las colecciones; los archivos, las fonogramas, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro medio que contenga datos, imágenes y sonidos, pudiéndose contratar asesoría de especialistas cuando se juzgue necesaria y lo permita el presupuesto de egresos, en aquellos casos de especial dificultad en su catalogación;
- g) Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística incorporada permanentemente a los inmuebles del Municipio, o del patrimonio de los organismos Descentralizados, cuya conservación sea de interés histórico o artístico; y
- h) Los demás que determinen las leyes o reglamentos.

Artículo 36.- Son bienes del dominio privado los que ingresen a su patrimonio, no comprendidos en el artículo anterior

Artículo 56.- Los bienes muebles e inmuebles municipales que no se encuentren incorporados al dominio público, y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública, podrán ser objeto por parte del Municipio de los siguientes actos:

- I. Indemnización como pago en especie por las expropiaciones y afectaciones que conforme a las disposiciones legales aplicables se realicen;
- II. Dación en pago;
- III. Afectación a fondos de fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente o fideicomisario;
- IV. Enajenación por donación a favor de la federación, órganos constitucionales autónomos federales o estatales, así como de entidades públicas federales y estatales, para la prestación de servicios públicos, o para promover acciones de interés general o beneficio colectivo;

- V. Enajenación por donación a favor de personas de derecho privado para que realicen actividades educativas, de asistencia social, beneficencia pública o de investigación científica, sin ánimo de lucro; así como en favor de organizaciones sindicales, constituidas y reconocidas por la legislación laboral, y entidades del Municipio;
- VI. Enajenación por compraventa;
- VII. Arrendamiento, comodato o usufructo, a personas de derecho público o privado; y
- VIII. Los demás actos de carácter oneroso que se justifiquen en términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

III.- Por lo antes expuesto en los artículos transcritos líneas anteriores, se entiende que los bienes que conforman el patrimonio del municipio, se constituyen en los de dominio público, y los de dominio privado. Los de dominio público son todos aquellos que pertenecen al Municipio, que de forma directa o indirecta están afectados a la colectividad y que no son susceptibles de posesión o propiedad particular, por su parte los bienes del dominio privado, son los que ingresen a su patrimonio, y que no se encuentren comprendidos en los incisos señalado en el artículo 35 del Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen.

Por tal razón y conforme a los antecedentes con que se cuentan en los archivos municipales respecto al bien inmueble señalado en el oficio **DRCR/107/2025**, y del cual se solicitó se de en arrendamiento, al **C. Herbert Jafeet Chang Donis**, se desprende que dicho bien inmueble no tiene uso alguno, lo que lógicamente conlleva el daño o deterioro que corresponde dada la situación en que actualmente se encuentra, motivo por el cual es susceptible de darlo en arrendamiento, para que éste no se continúen deteriorando y se mantenga en uso, tomando en cuenta que no se causaría perjuicio material o patrimonial al Municipio de Carmen, Campeche, sino por el contrario y como se expuso con anterioridad; con la formalización del contrato de arrendamiento respectivo, se originaría un beneficio, ya que dicho local se mantendría ocupado y ello evitaría su destrucción o daño, y se recibiría un ingreso por concepto de renta por la cantidad de \$5,000.00 (Son: Cinco mil pesos 00/100 M.N) de manera mensual y el bien inmueble sería devuelto en el tiempo pactado.

Para lo anterior expuesto, se debe tener en consideración, que en el caso particular se satisfacen todas las exigencias establecidas en el artículo 56 del Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen, porque en este caso se acredita que el inmueble descrito como local dos ubicado en la Avenida malecón, sin número, entre calle 56 y calle 62 de la colonia playón de esta Ciudad del Carmen, Campeche, no se encuentra incorporado al régimen de dominio público y tampoco es útil para destinarlo a algún servicio público de los que establecen el numeral 160 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 80 del Bando Municipal de Carmen; y tampoco están en posibilidades de ser destinados para el ejercicio de una función pública del Municipio.

Por tal razón y con fundamento en los artículos 56 fracción VII del Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen, se renta el inmueble descrito como local número dos ubicado en Avenida malecón, sin número, entre calle 56 y calle 62 de la colonia playón de esta Ciudad del Carmen, Campeche al de esta ciudad al C. Herbert Jafeet Chang Donis, bajo las condiciones siguientes:

- El arrendamiento tendrá una vigencia de un año comprendida a partir de su aprobación.
- El pago correspondiente por concepto de renta mensual será por la cantidad de \$5000.00 (Son: Cinco mil pesos 00/100 M.N) y se efectuará por meses adelantados.
- Todas las mejoras que se realicen al bien inmueble, formaran parte del mismo.
- Y las demás que señale el Reglamento de la materia y las que establezca la Coordinación de Asuntos Jurídicos en el instrumento jurídico respectivo.

ACUERDA:

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Es procedente llevar a cabo el arrendamiento del bien inmueble, descrito como local número dos, ubicado en Avenida malecón, sin número, entre calle 56 y calle 62 de la colonia playón de esta Ciudad del Carmen, Campeche, a favor del **C. Herbert Jafeet Chang Donis**, conforme a lo expuesto y fundado en el Considerando **III**, del presente instrumento.

TERCERO. - Se gire instrucciones a la Coordinación de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para la elaboración del Contrato relativo al Arrendamiento, que se refiere el presente acuerdo; facultándolos para que, en caso de estimarlo procedente, realicen las adecuaciones de forma que estimen necesarias en defensa de los intereses municipales.

CUARTA. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 782 del Código Civil del Estado de Campeche, en relación con el diverso 20, párrafo segundo, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, 46 del Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen.

QUINTA. - Cúmplase.

El H. Cabildo, estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba el proyecto del Acuerdo presentado mediante oficio No. SA/253/2025, por el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen, derivado de la Sexta Sesión Ordinaria, de fecha 31 del mes de enero del año 2025, relativo a la autorización para otorgar en arrendamiento del local número dos, ubicado en la avenida malecón sin número entre calle 56 y 62 de la colonia Playón de esta Ciudad, a favor del C. Herbert Jafeet Chang Donis, conforme a lo expuesto y fundado en el Considerando III, del presente instrumento.

Segundo: Notifíquese a la Coordinación de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para los efectos a que haya lugar.

Tercero: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos "**Don Pablo García y Montilla**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 13 votos a favor, a seis días del mes mayo del año dos mil veinticinco.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; Primera Regidora; C. José Salvador Gómez Hernández, Segundo Regidor; C. María Guadalupe Hernández Gutiérrez, Tercera Regidora; C. Isaac Elihu Díaz Briceño, Cuarto Regidor; C. Mónica Guadalupe Mugartegui García, Quinta Regidora; C. Zacarías Dager

Rodríguez Ríos, Sexto Regidor; Nancy del Carmen Alejandro Domínguez, Séptima Regidora; C. Mario Hernández May, Octavo Regidor; C. Navil Guadalupe Centella Portal, Novena Regidora; C. Gustavo Ferrer Kuri, Décimo Regidor; C. Marcia Jannette Hernández Toral, Síndica de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Marlon Efraín Pérez Benítez, Síndico Administrativo, por ante la fe del secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbricas.

C PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- C. JOSE ALEJANDRO GUERRERO CABRERA.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbricas.



SECRETARÍA
H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, en la **Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo** del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, celebrada el día 06 (seis) del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco), emitió el acuerdo número **105** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueba el proyecto del Acuerdo presentado mediante oficio No. SA/91/2025, por el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen, derivado de la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 23 del mes de enero del año 2025, relativo a la autorización para la renovación de contratos de comodatos de bienes propiedad municipal a favor del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 06 (seis) días del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco).

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen



**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-015-2025

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones II, VII y XXIII, 5 apartado B fracción II inciso a, 15 fracciones IV, IX y XXIV, 22 fracción II y 39 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. **SAFIN-EST-015-2025**, relativa a la **contratación de renovación de licencias de uso de software**, solicitados por la Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-015-2025	30/mayo/2025 14:00 horas	(1) \$ 678.84 (2) \$ 3,959.90	04/junio/2025 11:00 horas	10/junio/2025 10:00 horas

Núm. de Partidas	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
16	Licencia	Renovación de licencias de uso de software para certificado SSL Wildcard, Invgate, Firewall, Joomla, SolarWinds, EMC, Cisco, Team Viewer, Panda, Veeam, VMWARE, Meraki, Adobe, Zoom.	Lote

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en calle 8 entre 63 y 65, número 325, Edificio Lavalle, planta baja, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 981-81-19200 Ext. 33609 y 33517; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionescampeche@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.
- Forma de pago de los bienes motivo de la licitación: Contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo máximo de entrega: Los bienes deberán ser entregados en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 26 de mayo de 2025

Mtro. Luis Ángel Hernández García
Subsecretario de Administración y Finanzas de la
Secretaría de Administración y Finanzas

SECCIÓN JUDICIAL



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

OFICIO NÚMERO: 971/SGA/P-A/24-2025
ASUNTO: SE SOLICITA PUBLICAR ACUERDO

San Francisco de Campeche, Camp., a 22 de mayo de 2025

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO P R E S E N T E

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que, en Sesiones Ordinarias verificadas los días diecinueve y veintiuno de mayo del año dos mil veinticinco, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local aprobaron el siguiente Acuerdo, mismo que **solicito sea publicado en el Periódico Oficial el veintiséis de mayo de dos mil veinticinco:**

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 48/PTSJ-CJCAM/24-2025, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE ADICIONAN DISPOSICIONES AL SIMILAR 19/PTSJ-CJCAM/24-2025, A FIN DE CREAR LA FIGURA DE LAS PERSONAS REPRESENTANTES DEL PATRONATO EN LOS DISTINTOS DISTRITOS JUDICIALES DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; en consecuencia, para cumplir con el mandato constitucional, es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la misma sea emitida de manera pronta, completa e imparcial.

SEGUNDO. El artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la Entidad, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

TERCERO. El texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local.

CUARTO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

QUINTO. Que en el Periódico Oficial del Estado de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

SEXTO. Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen la creación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el cual es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche, con excepción del Honorable



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"2025. Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

SÉPTIMO. Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; y faculta al Consejo de la Judicatura de la Entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

OCTAVO. Que los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local pueden establecer acuerdos de coordinación y regular el adecuado funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOVENO. Que en sesiones ordinarias verificadas los días veintisiete de noviembre y dos de diciembre del año dos mil veinticuatro, los Plenos del Consejo de la Judicatura Local y del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, respectivamente aprobaron el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 19/PTSJ-CJCAM/24-2025, QUE INSTITUYE EL PATRONATO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

DÉCIMO. Que el Patronato del Poder Judicial del Estado tiene como objetivo actividades y eventos dirigidos a promover el bienestar integral del personal que conforma esta Institución, así como brindar apoyo social a la ciudadanía, estas acciones se desarrollan con un enfoque altruista y humanitario, orientadas a mejorar las condiciones de vida, salud y desarrollo de las y los servidores judiciales, así como de los grupos de población más vulnerables y sectores más vulnerados, contribuyendo así a los esfuerzos asistenciales del Poder Judicial del Estado en beneficio de la sociedad, tanto a nivel estatal como nacional.

Que, en virtud de la naturaleza de sus funciones y del impacto positivo que generan sus actividades, se considera necesario fortalecer la presencia institucional del Patronato en todos los Distritos Judiciales del Estado de Campeche, con el propósito de ampliar el alcance de sus acciones, garantizar la atención cercana y equitativa a las necesidades del personal y la ciudadanía, y lograr una mayor cobertura de los programas asistenciales y humanitarios que encabeza.

Que para tal efecto, y a fin de consolidar una estructura que permita el acercamiento efectivo entre la oficina del Patronato con sede en la capital del Estado y las distintas regiones del territorio estatal, se propone establecer la figura de Representantes del Patronato en los distintos Distritos Judiciales, quienes actuarán en nombre de dicho órgano, con el encargo de ejecutar o implementar la acciones que le sean encomendadas.

En consecuencia, con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 48/PTSJ-CJCAM/24-2025, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE ADICIONAN DISPOSICIONES AL SIMILAR 19/PTSJ-CJCAM/24-2025, A FIN DE CREAR LA FIGURA DE LAS PERSONAS REPRESENTANTES DEL PATRONATO EN LOS DISTINTOS DISTRITOS JUDICIALES DEL ESTADO.

ÚNICO. Se adicionan los puntos Tercero Bis, Tercero Ter y Tercero Quater al **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 19/PTSJ-CJCAM/24-2025, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE INSTITUYE EL PATRONATO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, para quedar como sigue:



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"2025. Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

TERCERO BIS. El Patronato contará con personas representantes en los distintos Distritos Judiciales del Estado, quienes auxiliarán a la o el titular de la sede en Campeche. Al igual que el cargo de titular del Patronato, la representación distrital será honorífica y podrá recaer en cualquier persona, incluso en quienes no formen parte del Poder Judicial.

Las y los representantes actuarán en nombre del Patronato, con el encargo de ejecutar o implementar las acciones que le sean encomendadas.

TERCERO TER. Los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local designarán a la **persona o personas representantes** del Patronato en los distintos Distritos Judiciales, a propuesta de la Magistrada o Magistrado Presidente de ambos cuerpos colegiados.

Las designaciones aprobadas tendrán carácter indefinido, pero estarán sujetas a las limitaciones que establezca la persona titular del Patronato, en virtud de ser quien cuenta con el conocimiento directo de las necesidades y acciones en las que se requiere apoyo.

TERCERO QUATER. Una vez aprobada la propuesta de la **persona representante**, se comunicará dicha autorización a la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, así como a la persona titular del Patronato, para que esta última notifique la designación respectiva y le delegue las respectivas funciones de representación, apoyo, asistencia y colaboración con el Patronato, para su ejecución en el Distrito Judicial correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO. Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS,
M.O.I.A. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO.**



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

OFICIO NÚMERO: 972/SGA/P-A/24-2025
ASUNTO: SE SOLICITA PUBLICAR ACUERDO

San Francisco de Campeche, Camp., a 22 de mayo de 2025

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO P R E S E N T E

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que, en Sesiones Ordinarias verificadas los días diecinueve y veintiuno de mayo del año dos mil veinticinco, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local aprobaron el siguiente Acuerdo, mismo que **solicito sea publicado en el Periódico Oficial el veintiséis de mayo de dos mil veinticinco:**

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 49/PTSJ-CJCAM/24-2025, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 35/PTSJ-CJCAM/22-2023, RELATIVO AL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN, Y ANEXOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; en consecuencia, para cumplir con el mandato constitucional, es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la misma sea emitida de manera pronta, completa e imparcial.

SEGUNDO. Que los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señalan que el Poder Judicial del Estado se deposita en un Honorable Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación, cuya función es impartir justicia conforme a los ordenamientos legales vigentes.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

TERCERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

CUARTO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

QUINTO. Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen la creación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el cual es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

SEXTO. Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al Pleno Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; y faculta al Consejo de la Judicatura de la entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SÉPTIMO. Que los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local pueden establecer acuerdos de coordinación y regular el adecuado funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO. Que la administración e impartición de justicia, pronta, expedita, completa e imparcial, impone al Poder Judicial del Estado, la obligación de planear, diseñar, ejecutar acciones o crear nuevos órganos de naturaleza administrativa, que coadyuven a optimizar la función jurisdiccional e incidan en una mejor atención a la sociedad campechana.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

NOVENO. Que el artículo 34 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia dispone que las órdenes de protección pueden solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieron los hechos, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud. Y durante los primeros seis días posteriores a la implementación de las órdenes, la autoridad que la emitió mantendrá contacto directo con la mujer víctima de violencia cada 24 horas. A partir del séptimo día, se establecerá un plan de seguimiento personalizado, de acuerdo a las circunstancias, la valoración del riesgo y el avance en la carpeta de investigación.

Para lo anterior, las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas para garantizar la efectiva protección de las mujeres y las niñas conforme a los principios rectores de las órdenes de protección.

DÉCIMO. Que en sesiones plenarias verificadas los días 16 y 24 de febrero de 2023 los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, a propuesta de la Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión, Magistrada y Consejera Presidenta, aprobaron la celebración y autorización para firma del Convenio de Colaboración entre el "Poder Judicial del Estado de Campeche", y la "Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche". El cual comenzó a surtir efectos a partir del 21 de abril de 2023 y su vigencia es indefinida.

DÉCIMO PRIMERO. Que en Sesiones Ordinarias, verificadas los días veinte y ocho de junio del año dos mil veintitrés, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 32/PTSJ-CJCAM/22-2023, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA INTERVENCIÓN DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL MÓDULO DE GESTIÓN DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO EN LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL ESTATAL.**

DÉCIMO SEGUNDO. Que en Sesiones Ordinarias, verificadas los días cuatro de julio y veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 35/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN, Y ANEXOS.**

DÉCIMO TERCERO. Que a fin de generar las medidas administrativas que incidan en garantizar la efectividad en las labores que desempeña el Módulo de Gestión dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche ubicado en el Primer Distrito Judicial, así como de ponderar y procurar el acceso total a la justicia como actividad esencial y de estar en disponibilidad de atender las necesidades de manera eficiente y satisfactoria de la población, en Sesiones Ordinarias, verificadas los días nueve y seis de octubre del año dos mil veintitrés, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 05/PTSJ-CJCAM/23-2024, QUE CREA EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, LA FIGURA DE UNIDADES DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL PERTENECIENTES AL MÓDULO DE GESTIÓN DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE UBICADO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**, que previa declaratoria de creación e inicio de funciones coadyuvarían en las funciones de intervención de colaboración y seguimiento a las órdenes de protección en los distintos Distritos Judiciales en los que tengan competencia. Aunado a lo anterior, a la par se aprobó el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 06/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE EMITE LA DECLARATORIA DE CREACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.**

DÉCIMO CUARTO. Que derivado del último informe de actividades del Módulo de Gestión dependiente de la Secretaría de Gobierno, se observa que del mes de abril de 2023 a abril de 2024, se ha dado seguimiento a 311 órdenes de protección, además que se han gestionado más de 800 solicitudes en colaboración con este Poder Judicial, se advirtió que el número de asuntos que actualmente atiende dicha área de colaboración interinstitucional supera las funciones primarias para las cuales fue establecida, dando lugar a la aprobación del **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 26/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL**



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS DE APOYO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para que esta nueva Coordinación se dedique al seguimiento de las órdenes de protección, medidas de apoyo dictadas en favor de personas con discapacidad y de las solicitudes de información, documentación y todo tipo de colaboración planteada ante las distintas instancias de gobierno.

DÉCIMO QUINTO. Que con la aprobación del referido Acuerdo, en sesiones ordinaria y extraordinaria verificadas el día dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 28/PTSJ-CJCAM/23-2024 que reforma el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN, Y ANEXOS**, para eliminar la atribución conferida al Módulo de Gestión dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche ubicado en el Primer Distrito Judicial e incluir a la Coordinación General de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado, así como a las Oficinas de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad respectivas, facultándolas para el seguimiento de las órdenes de protección.

DÉCIMO SEXTO. A fin de concentrar las intervenciones de las distintas áreas del Poder Judicial se propone reformar el Manual de mérito para que el Área de primer contacto en el Primer Distrito ahora sea la Coordinación General de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado de Campeche, o bien, la Oficina de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad en el Segundo Distrito Judicial.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite conjuntamente el siguiente:



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 49/PTSJ-CJCAM/24-2025, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 35/PTSJ-CJCAM/22-2023, RELATIVO AL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN, Y ANEXOS.

PRIMERO. Se reforma de manera integral el Acuerdo General Conjunto Número 35/PTSJ-CJCAM/22-2023, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, relativo al Manual de Procedimientos para la Emisión y Seguimiento de Órdenes de Protección, y Anexos, a fin de establecer como áreas de primer contacto para la atención de estos procedimientos, en el Primer Distrito Judicial, a la **Coordinación General de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado de Campeche**, y en el Segundo Distrito Judicial, a la **Oficina de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad**.

SEGUNDO. La reforma al MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN, Y ANEXOS, queda en los términos establecidos en el documento adjunto al presente Acuerdo, formando parte integrante del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el día de su aprobación. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN, Y ANEXOS

Aprobado en sesiones ordinarias verificadas los días 19 y 21 de mayo del año 2025, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local respectivamente, mediante ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 49/PTSJ-CJCAM/24-2025

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y
SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN, Y ANEXOS**

CONTENIDO

PRESENTACIÓN

I.- OBJETIVO

II.- ALCANCE

III.- MARCO JURÍDICO

IV.- SIGLAS Y TERMINOLOGÍA

V.- AUTORIDADES RESPONSABLES

VI.- DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

- Emisión de la Orden de Protección
- Ejecución de la Orden de Protección
- Seguimiento de la Orden de Protección
- Incumplimiento de la Orden de Protección
- Cumplimiento final de la Orden de Protección

VII.- FLUJOGRAMAS

VIII.- ANEXOS

- FORMATOS DE SOLICITUD DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN

- INSTRUMENTO PARA LA MEDICIÓN DEL RIESGO EN QUE SE ENCUENTRAN LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SUFREN VIOLENCIA DE GÉNERO
- GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA
- FORMATO PARA EMISIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN
- PLAN DE SEGUIMIENTO PERSONALIZADO DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN
- BITÁCORA DE LLAMADAS TELEFÓNICAS Y/O VISITAS DOMICILIARIAS A LA PERSONA VÍCTIMA
- INFORME MENSUAL DE ORDEN DE PROTECCIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN

PRESENTACIÓN

El deber de los Estados de proveer recursos judiciales no se limita a una disponibilidad formal, sino que tales recursos deben ser idóneos para remediar las violaciones de derechos humanos denunciadas.

Tratándose de conductas generadoras de violencia, un mecanismo efectivo e idóneo que hace cesar en el momento las agresiones que sufren las mujeres, niñas y adolescentes, son las órdenes de protección.

En efecto, al ser las órdenes de protección medidas que tienen por objeto la adopción de acciones urgentes de seguridad a favor de las víctimas que sufren violencia, podemos afirmar que constituyen un mecanismo que, frente al peligro de graves daños, puede salvar la vida de las víctimas.

De conformidad con los artículos 27, 33, 34 y 34 Quater de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en adelante Ley General, y los numerales 32 y 32 Septies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, en lo subsecuente Ley de Acceso Local, todas las autoridades administrativas, jurisdiccionales y del Ministerio Público tienen el deber de dictar las órdenes de protección para salvaguardar la integridad, la libertad y la vida de las mujeres y la de sus hijas e hijos, tomando en consideración lo siguiente:

- Las órdenes de protección **salvan vidas**, siguiendo el *Principio de Protección* previsto en los artículos 30 fracción I de la Ley General, 32 Quater fracción I de la Ley de Acceso Local y 571 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.
- Las órdenes de protección se pueden dictar como consecuencia de **denuncias anónimas**, de conformidad con los artículos 31 y 33 de la Ley General.

- Las órdenes de protección **pueden ser dictadas de oficio**, acorde a los artículos 27 y 34 Nonies de la Ley General.
- Las órdenes de protección **se dictan de manera autónoma** y su otorgamiento no está condicionado a la presentación de una denuncia o demanda, al inicio de un proceso judicial o administrativo, acorde al *Principio de Autonomía* previsto en el artículo 32 Quater fracción VIII de la Ley de Acceso Local.
- Las órdenes de protección **se dictan sin que tengan que probarse los hechos de violencia**, conforme al *Principio de Buena Fe* previsto en el artículo 32 Quater fracción IX de la Ley de Acceso Local.
- Las órdenes de protección perduran **hasta que cese la situación de riesgo para la víctima**, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General y artículo 32 Ter de la Ley de Acceso Local.
- Tratándose de **niñas víctimas de violencia**, la autoridad judicial se encuentra obligada a hacer la determinación del interés superior de la niñez, a fin de dictar órdenes de protección, aun cuando no exista una solicitud, conforme al artículo 32 Duodécies de la Ley de Acceso Local.

Dada la importancia de este mecanismo, para el Poder Judicial del Estado ha sido fundamental impulsar acciones para el fortalecimiento de las órdenes de protección, entre ellas, la adquisición de mayores conocimientos por parte de nuestros órganos jurisdiccionales, la creación de Juzgados Especializados en Órdenes de Protección y la expedición de este Manual de Procedimientos para la Emisión y Seguimiento de Órdenes de Protección.

El presente Manual tiene como objetivo ser una guía para todos los órganos jurisdiccionales de Primera y Segunda Instancia del Poder Judicial del Estado de Campeche, en la que se establecen paso por paso las acciones que deben implementarse desde el momento en que la mujer, niña o adolescente que sufre violencia llega a la Unidad de Atención Ciudadana de esta institución y/o Área de

primer contacto de los órganos jurisdiccionales que no cuenten con la Unidad, hasta que la persona juzgadora emite la orden de protección, le da seguimiento con el apoyo de la Coordinación General de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado y sus respectivas Oficinas de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad, y finalmente emite el Acuerdo de Cancelación de la Orden de Protección por Cumplimiento Final y Archivo de la misma, por haber cesado los hechos de violencia.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN

I.- OBJETIVO. Establecer el procedimiento a seguir en la emisión, cumplimiento y seguimiento de las órdenes de protección dictadas por los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia de los cinco Distritos Judiciales del Estado de Campeche, para proteger a las mujeres, niñas y adolescentes en situación de violencia y sobre todo para prevenir y evitar que la violencia ocurra, procurando fortalecer la sensación de seguridad frente a posibles amenazas o represalias de la persona agresora.

II.- ALCANCE. Este procedimiento inicia al momento en que la persona titular de la Unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado de Campeche o la autoridad jurisdiccional de cualquiera de los cinco Distritos Judiciales del Estado de Campeche, tenga conocimiento de hechos que impliquen violencia contra mujeres, niñas y adolescentes y que por lo tanto ameriten la emisión de una orden de protección; y finaliza hasta que la Coordinación General de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado o sus respectivas Oficinas de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad, rindan el informe de seguimiento al órgano jurisdiccional emisor, quien determina el cumplimiento final de la orden de protección y ordena su cancelación por haber desaparecido la causa que dio origen a la misma.

III.- MARCO JURÍDICO. Sirven de sustento al presente Manual los siguientes instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y locales:

INTERNACIONAL

- ✓ Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- ✓ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará).

NACIONAL

- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ✓ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- ✓ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- ✓ Código Nacional de Procedimientos Penales.
- ✓ Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

ESTATAL

- ✓ Constitución Política del Estado de Campeche.
- ✓ Código Penal del Estado de Campeche.
- ✓ Código Civil del Estado de Campeche.
- ✓ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Campeche.
- ✓ Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Campeche.
- ✓ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.
- ✓ Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.
- ✓ Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

IV.- SIGLAS Y TERMINOLOGÍA. Para efectos de este Manual se emplearán las siguientes siglas y terminologías:

Autoridades Administrativas: Autoridades de la administración pública federal, estatal y municipal que colaboran con las y los Jueces de Primera y Segunda Instancia de los cinco Distritos Judiciales del Estado de Campeche, en el cumplimiento y seguimiento de las órdenes de protección.

CJCAM: Consejo de la Judicatura Local.

Coordinación OP y M: Se refiere a la Coordinación General de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Juzgado Especializado en Órdenes de Protección: Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

Ley de Acceso Local: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.

Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Mujer Víctima: Mujer víctima de violencia.

Niñas y adolescentes: Niñas y adolescentes víctimas de violencia

Oficina OP y M: Se refiere a las Oficinas de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad existentes.

OP: Orden de Protección.

Órganos Jurisdiccionales: Juzgados de Primera Instancia en materia civil, familiar, laboral, mercantil, penal y del sistema integral de justicia penal para adolescentes de los cinco Distritos Judiciales del Estado de Campeche, Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer con sede en los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado y Juzgados de Primera Instancia que brindan servicios itinerantes a través del programa de "Jornadas de Acceso a la Justicia para las Mujeres Indígenas". De igual manera quedan incluidas las Magistraturas Numerarias y Supernumerarias en materia civil, familiar, mercantil, penal, del sistema integral de justicia penal para adolescentes y mixta con sede en el Primer y Segundo Distritos Judiciales del Estado de Campeche.

Persona Agresora: Persona generadora de violencia.

Persona Juzgadora: Titular del Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, de los Juzgados de Primera Instancia en materia civil, familiar, laboral, mercantil, penal y sistema integral de justicia penal para adolescentes de los cinco Distritos Judiciales del Estado de Campeche, titulares de los Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer con sede en los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado y Titulares de los Juzgados de Primera Instancia que brindan servicios itinerantes a través del programa "Jornadas de Acceso a la Justicia para las Mujeres Indígenas". De igual forma quedan incluidas las Magistraturas Numerarias y Supernumerarias en materia civil-mercantil, familiar, penal y especializada en adolescentes, y mixta con sede en el Primer y Segundo Distritos Judiciales del Estado de Campeche.

Persona Peticionaria: Persona ajena a los hechos de violencia que solicita el dictado de una orden de protección a favor de una víctima mujer, niña o adolescente.

Personal de Seguridad Privada: Persona trabajadora de empresa privada, cuya función consiste en el desempeño de acciones relacionadas con la seguridad en materia de protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores, incluidos su traslado; instalación, operación de sistemas y equipos de seguridad; aportar datos para la investigación de delitos y apoyar en caso de siniestros o desastres, en su carácter de auxiliares a la función de Seguridad Pública.

Excepcionalmente dicha actividad podrá ser realizada por personal administrativo polivalente dependiente del Poder Judicial del Estado, habilitado para tal fin por parte de la Oficialía Mayor.

Persona trabajadora social: Persona con Licenciatura en trabajo social o pasante de la carrera de trabajo social y el alumnado de los dos últimos años de la misma, cuando presten su servicio social y/o prácticas profesionales bajo el patrocinio del Poder Judicial del Estado y así lo acrediten con la documentación respectiva.

Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de Campeche.

Policía Ministerial: Agente de la policía perteneciente a la Fiscalía General del Estado.

Policía Preventiva: Agente de la policía perteneciente a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado de Campeche.

PPNNA: Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

Secretaría Ejecutiva. Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local.

SPSC: Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado de Campeche.

V.- INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS INTERVINIENTES.

a).- Autoridades: Las autoridades intervinientes en el cumplimiento del presente Manual son las siguientes:

Poder Judicial del Estado de Campeche, a través de las y los titulares de las siguientes áreas jurisdiccionales y administrativas:

- Unidad de Atención Ciudadana.
- Juzgados de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.
- Juzgados de Primera Instancia en materia civil, familiar, laboral, mercantil, penal, del sistema integral de justicia penal para adolescentes y mixtos de los cinco Distritos Judiciales del Estado.
- Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer con sede en los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado.
- Juzgados de Primera Instancia que brindan servicios itinerantes a través del programa de "Jornadas de Acceso a la Justicia para las Mujeres Indígenas".
- Magistraturas Numerarias y Supernumerarias en materia civil, familiar, mercantil, penal, del sistema integral de justicia penal para adolescentes y mixta con sede en el Primer y Segundo Distritos Judiciales.

- Coordinación de Atención Psicológica.
- Dirección de Evaluación.
- La Coordinación General de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado de Campeche y las respectivas Oficinas de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad.

Fiscalía General del Estado. Le corresponde brindar apoyo en la ejecución de las órdenes de protección de conformidad con lo establecido en el numeral 29 de la Ley de Acceso Local.

- Personas Agentes del Ministerio Público.
- Policía Ministerial.
- Centros de Justicia para las Mujeres.

Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado. La policía de seguridad pública tiene el deber de dar cumplimiento y monitorear órdenes de protección de conformidad con los artículos 34, 34 Quinquies, 34 Decies de la Ley General, y 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Secretaría de Salud del Estado de Campeche. Le corresponde impulsar programas reeducativos integrales para las personas agresoras, de conformidad con los artículos 8 fracción II y 46 fracción V de la Ley General, artículo 28 fracción VIII de la Ley de Acceso Local, así como el Convenio de Colaboración celebrado entre el Poder Judicial del Estado y la Secretaría de Salud del Estado de fecha 6 de julio de 2022.

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche. Con sustento en los artículos 121 al 124 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como los numerales 116 al 120 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

- Persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.

Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia. Con sustento en el artículo 117 y 120 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

- Personas Titulares de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los Municipios del Estado.

b).- Instituciones privadas: De conformidad con lo establecido en el artículo 34 Ter fracciones III y XII de la Ley General, se puede solicitar la colaboración de instituciones de la iniciativa privada, como:

- Refugios públicos y privados.
- Seguridad Privada.
- Asociaciones Cíviles.

VI.- DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Para la emisión de las órdenes de protección, las autoridades involucradas realizarán las siguientes acciones:

EMISIÓN DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN

RESPONSABLE	No	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN
COORDINACIÓN DE OP Y M, U OFICINA DE OP Y M, O ÁREA DE PRIMER CONTACTO ANÁLOGA DE LOS DISTRITOS QUE NO CUENTEN CON ELLA	1	Toma conocimiento de hechos que impliquen violencia contra mujeres, niñas o adolescentes que ameriten la emisión de una orden de protección en términos de la Ley General y la correspondiente legislación local.
	2	En caso de que la mujer, niña o adolescente no logre comprender totalmente el idioma español por pertenecer a una población indígena, solicita inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva, la asignación de una persona intérprete de lengua indígena que la apoye en la traducción durante todo el procedimiento.
	3	En el caso de que no exista un procedimiento judicial relacionado con los hechos de violencia, canaliza a la

		<p>mujer, niña o adolescente víctima de violencia, o bien, a la persona peticionaria, al Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección, para que emita la orden de protección, independientemente de que con posterioridad emprenda las acciones legales que considere.</p> <p>De no existir Juzgado de Ejecución, se canalizará al órgano jurisdiccional en turno correspondiente.</p>
	4	<p>En el caso de que exista un procedimiento jurisdiccional relacionado con los hechos de violencia, canaliza a la mujer, niña o adolescente víctima, al órgano jurisdiccional correspondiente para que dentro del mismo procedimiento tome conocimiento de los hechos y dicte la correspondiente orden de protección.</p>
JUZGADO ESPECIALIZADO EN ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES	5	<p>En los casos en los que la víctima de violencia sea una mujer mayor de edad o se trate de una persona peticionaria, le realiza una entrevista, asimismo le informará de manera clara, sencilla y empática qué son las órdenes de protección, sus alcances y objetivos, así como su derecho a solicitar las órdenes de protección de conformidad con lo establecido en el artículo 32 quinquies de la Ley de Acceso Local.</p>
	6	<p>Levanta la solicitud de orden de protección por comparecencia de la mujer víctima o de la persona peticionaria, en la que asienta la narración de los hechos de violencia y solicita el dictado de la orden de protección.</p>
	7	<p>En caso de que la víctima de violencia sea una niña o adolescente y comparezca en compañía de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia:</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • Solicita a la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado, la intervención de un profesional en psicología; • Se le pregunta si desea que sus familiares que la acompañan estén presentes durante la entrevista; • Con el apoyo de la persona psicóloga, la persona juzgadora entrevista a la niña o adolescente a fin de conocer los hechos; • Le explica en un lenguaje sencillo, claro y empático qué son las órdenes de protección, sus alcances, objetivos; y, • Le hace saber sus derechos.
	8	<p>Si la niña o adolescente no cuenta con la asistencia y apoyo de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De manera inmediata da aviso telefónico a la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para que designe a una persona representante de dicha institución, a fin de que se apersona en ese momento al órgano jurisdiccional para asistirle y representarla en suplencia de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, en términos del artículo 117 fracciones I, II y numeral 120 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.
	9	<p>Seguidamente levanta la solicitud de orden de protección por comparecencia de la niña o adolescente con la inserción de los hechos de violencia narrados, asistida por la o el representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en términos del numeral 117 fracción II de</p>

		la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche; y artículo 32 Quinquies Decies de la Ley de Acceso Local.
	10	Aplica el instrumento para la medición del riesgo en que se encuentra la mujer, niña o adolescente víctima de violencia.
	11	<p>Emite inmediatamente o a más tardar dentro de 4 horas la orden de protección de conformidad con las circunstancias que rodean el caso, teniendo presente los principios y criterios establecidos en el artículo 32 Quater en relación con el artículo 32 Sexies de la Ley de Acceso Local, siendo fundamentalmente los siguientes:</p> <p>a).- Las características de la violencia, es decir, sus tipos, sus ámbitos, la frecuencia y la magnitud de los episodios de violencia;</p> <p>b).- Las necesidades expresadas por la mujer o niña en situación de violencia, es decir, sus miedos y preocupaciones, los tipos de órdenes que considera apropiadas, las necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, entre otras condiciones relevantes; y</p> <p>c).- El nivel de riesgo en que se encuentra la víctima, determinado por las características del generador de violencia, los factores sociales y de contexto estructural que pueden incrementar la vulnerabilidad y la situación particular de la víctima que puede aumentar el nivel de riesgo.</p>

	<p>Establece en la orden de protección las medidas de naturaleza administrativa y jurisdiccional señaladas en los artículos 34 Ter y 34 quater de la Ley General, y 32 septies de la Ley de Acceso local, así como las previstas en otras disposiciones jurídicas y todas las que se requieran para brindar una protección integral a la víctima.</p> <p>De igual manera se hace constar en la orden de protección lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Que el personal de la Coordinación OP y M, o de la Oficina OP y M, estarán en contacto con la víctima vía telefónica o personalmente, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de la orden y en caso de ser necesaria la intervención de elementos de la policía de seguridad pública por encontrarse en riesgo la víctima, deberá hacer uso del Código ZAZIL llamando a la línea de emergencia 911.• Que la emisión de la orden de protección no representa un impedimento para que la víctima pueda emprender otras acciones legales de naturaleza penal, familiar o de otra índole.• Que ante el incumplimiento de la misma por parte de la persona agresora, se aplicarán los medios de apremio conforme a la legislación aplicable del órgano que la emite, con fundamento en el artículo 32 sexies decies de la Ley de Acceso Local y de persistir el incumplimiento se dará vista a la Fiscalía General del Estado por el delito de Desobediencia y Resistencia de Particulares de
--	--

		conformidad con el artículo 339 del Código Penal del Estado.
	12	<p>En caso de que la víctima de violencia sea una niña o adolescente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Además de escuchar a la niña o adolescente, se escuchará a la persona representante de la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, respecto a las medidas de protección que considera idóneas para garantizar su protección integral;• Realizar un análisis y valoración del interés superior de la niñez, tomando en cuenta la autonomía progresiva, al momento de dictar la orden de protección;• Establecer en la orden de protección la intervención que tendrá la o el representante de la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, durante el seguimiento a la orden de protección, en términos de la fracción III del artículo 117 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, en coordinación con la persona titular de la Coordinación OP y M, o de la Oficina OP y M, quien se encargará de vigilar el cumplimiento respectivo en coadyuvancia, y• En caso de advertir hechos constitutivos de un ilícito penal presuntamente cometido en agravio de la niña o adolescente, se dará vista a la Fiscalía General del Estado.
	13	En caso de que la mujer, niña o adolescente víctima de violencia requiera atención médica, se solicitará

	inmediatamente la correspondiente intervención a la Secretaría de Salud del Estado.
--	---

EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN

RESPONSABLE	No	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN
<p align="center">JUZGADO ESPECIALIZADO EN ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES</p>	<p align="center">14</p>	<p>Cuando la víctima sea una mujer mayor de edad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Le notifica en el mismo momento la orden de protección dictada; • Le explica sus efectos, puntualizando que estará vigente <u>hasta que cesen los actos de violencia</u>; • Le informa que la emisión de la orden de protección no representa un impedimento para que pueda emprender otras acciones legales de naturaleza penal, familiar o de otra índole. • Le hace saber que el personal de la Coordinación OP y M, o de la Oficina OP y M estará en contacto con ella, vía telefónica o personalmente, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de la orden y en caso de ser necesaria la intervención de elementos de la policía de seguridad pública por encontrarse en riesgo la víctima, deberá hacer uso del Código ZAZIL llamando a la línea de emergencia 911. • Le entrega una copia certificada de la orden de protección. <p>Cuando la víctima sea una niña o adolescente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el mismo momento, le explica en un lenguaje claro y sencillo en qué consisten las medidas contenidas en la orden de protección, y sus

		<p>efectos, puntualizando que estará vigente <u>hasta que cesen los actos de violencia</u>.</p> <ul style="list-style-type: none">• Le explica que la emisión de la orden de protección no representa un impedimento para que pueda presentar otras denuncias o demandas con el apoyo de quienes legalmente pueden representarla.• Notifica al representante de la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la orden de protección dictada.• Le hace saber que personal de la Coordinación OP y M, o de la Oficina OP y M, estará en contacto telefónico o personal con ella para dar seguimiento al cumplimiento de la orden, contando con la coadyuvancia de la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y, que en caso de ser necesaria la intervención de elementos de la policía de seguridad pública por encontrarse en riesgo la víctima, deberá hacer uso del Código ZAZIL llamando a la línea de emergencia 911.• Entrega una copia certificada de la orden de protección a la niña o adolescente, a la persona que legalmente representa a la niña o adolescente y al representante de la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
	<p>15</p>	<p>Elabora los oficios de notificación a las autoridades administrativas que colaborarán en la implementación de las medidas para garantizar a la víctima atención médica, psicológica, apoyo para la reubicación de su domicilio o del centro educativo, para realizar trámites oficiales, gestión de programas sociales, entre otros;</p>

	estableciendo los términos de cumplimiento, y para la rendición del informe correspondiente.
16	<p>Elabora el oficio a través del cual solicita la colaboración de la policía preventiva, policía ministerial y/o seguridad privada que podrá ser prestada por empresas particulares o en su defecto por personal administrativo polivalente dependiente del Poder Judicial del Estado habilitado para tal fin por parte de la Oficialía Mayor, para efecto de que auxilie en el cumplimiento de la orden de protección, asignando a los elementos necesarios para brindar seguridad y salvaguardar la integridad física de la víctima y del personal judicial encargado de notificar a la persona agresora la orden de protección, cuando se dicten las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja y en su caso el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad; • Acompañamiento a la víctima para acceder a su domicilio, lugar de trabajo u otro, con el propósito de recuperar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos; • Prohibición a la persona agresora de ingresar al domicilio, permanente o temporal de la mujer, o la niña, en situación de violencia, así como acercarse al lugar de trabajo, estudio o cualquier lugar que frecuente; • Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona, a la mujer en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos.
17	Solicita vía correo electrónico a la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado:

		<ul style="list-style-type: none">• Brinde a la mujer, niña o adolescente víctima de violencia, la atención y tratamiento psicológico que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia; y,• Gestione ante la Secretaría de Salud la prestación de servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia, lo anterior de conformidad con los artículos 8 fracción II, 46 fracción V, y 49 fracción XII de la Ley General, así como el artículo 28 fracción VIII de la Ley de Acceso Local.
	18	En el caso de que la víctima tenga su domicilio en alguna cabecera municipal o comunidad, elabora oficio a través del cual solicite al Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia correspondiente, la atención y tratamiento psicológico.
	19	Solicitar al Centro de Justicia para las Mujeres o Refugios públicos o privados , alojamiento temporal que garantice la seguridad y dignidad de la mujer víctima y la de sus hijas e hijos, de conformidad con el artículo 34 Ter fracción III de la Ley General.
	20	Remitir inmediatamente vía correo electrónico o físicamente copia de la orden de protección, así como del instrumento para la medición del riesgo a la Coordinación OP y M, o a la Oficina OP y M, para efectos de que se inicie el seguimiento correspondiente, acorde a lo establecido en el apartado relativo del presente Manual.

	21	<p>Se turnan los autos a la persona Actuaría de Enlace del órgano jurisdiccional, a fin de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Notifique la orden de protección a la persona agresora; y, • Haga entrega de los oficios de notificación a las autoridades administrativas que coadyuvarán en el cumplimiento de la orden.
PERSONA ACTUARIA DE ENLACE	22	Se pone en contacto con los elementos de la policía preventiva, policía ministerial y/o seguridad privada designados para proporcionar seguridad durante la diligencia de notificación de la orden de protección a la persona agresora, en los casos señalados en el presente Manual.
	23	Se traslada al lugar en el que se ubique la persona agresora para notificarle personalmente la orden de protección, haciéndole entrega física de la misma, informándole en forma clara y precisa su contenido, así como los alcances jurídicos, la temporalidad y las consecuencias legales en caso de incumplimiento.
	24	En caso de que la orden consista en la prohibición de acercarse a la víctima, intimidarla, amenazarla o molestarla, se hace saber a la persona agresora que se establecerá contacto permanente con la víctima y en caso de incumplimiento, se hará acreedora a los medios de apremio.
	25	En el caso de que la orden de protección consista en la separación inmediata del domicilio, se solicita a la persona agresora la desocupación del predio, previa oportunidad que se le brinde a fin de que tome sus objetos personales y/o aquellos que necesite para el desempeño de sus actividades laborales, cuidados de la salud, entre otros; de lo anterior se levantará el acta

		correspondiente en la que se hará constar las pertenencias u objetos entregados.
	26	En el caso de que la orden de protección consista en la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviere en posesión la persona agresora, se levanta el acta correspondiente y se realiza un inventario de las pertenencias u objetos que se hayan requerido y entregado.
	27	Entrega a las autoridades administrativas los oficios a través de los cuales se solicita la colaboración en el cumplimiento de la orden de protección.
	28	Una vez realizadas las correspondientes diligencias, devuelve el expediente al órgano jurisdiccional, con las constancias generadas con motivo de la notificación y cumplimiento de la misma, así como los acuses de los oficios recibidos por las autoridades administrativas.
JUZGADO ESPECIALIZADO EN ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES	29	Recibe el expediente debidamente diligenciado y remite vía correo electrónico o físico, a la persona titular de la de la Coordinación OP y M, o de la Oficina OP y M, copia simple de los acuses de recibo de los oficios, a través de los cuales se notificó la orden de protección a las autoridades administrativas.

SEGUIMIENTO DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN

RESPONSABLES	No	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN
COORDINACIÓN OP Y M, O LA OFICINA OP Y M	30	Al día siguiente de la emisión de la orden de protección, establece contacto directo con la mujer víctima de violencia, niña o adolescente, cada 24 horas durante 6 días para transmitirle confianza y brindarle el acompañamiento correspondiente.
	31	<p>A partir del séptimo día, elabora un Plan de Seguimiento Personalizado, que sirva de guía para monitorear el cumplimiento de la orden de protección, el cual deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ La descripción clara y completa de la o las medidas dictadas; ✓ Las medidas adicionales que proponga derivadas de la entrevista realizada a la víctima, buscando en todo momento su empoderamiento; ✓ Las autoridades que colaborarán en la implementación de las medidas para garantizar a la víctima atención médica, atención psicológica, apoyo para la reubicación de su domicilio o del centro educativo, trámites oficiales, gestión de programas sociales, entre otros; ✓ El lugar donde permanecerá alojada temporalmente la víctima y sus hijas e hijos, en caso de ser necesario que se traslade a un refugio;

		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Las acciones de supervisión a través de llamadas telefónicas, visitas al centro laboral, a la escuela, indagación con las y los vecinos de la víctima, etcétera; y ✓ La frecuencia de las acciones de supervisión (diario, tres veces a la semana, cada semana). <p>Tratándose de niñas o adolescentes, mantendrá contacto directo con la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>
JUZGADO ESPECIALIZADO EN ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES	32	<p>Remite a la brevedad el Plan de Seguimiento Personalizado al Juzgado Especializado en Órdenes de Protección u órgano jurisdiccional que solicitó la orden de protección, para su análisis y/o aprobación.</p>
	33	<p>Recibe el Plan de Seguimiento Personalizado para su análisis y/o aprobación, en caso de detectar deficiencias en el referido Plan, lo hace saber a la persona titular de la Coordinación OP y M, o de la Oficina OP y M para su modificación. En el supuesto contrario, lo acumula al expediente y notifica a la persona titular de la Coordinación OP y M, o de la Oficina OP y M, su aprobación.</p> <p>En caso de que la víctima manifieste nuevas necesidades, dicta medidas de protección complementarias, las cuales se notificarán con oportunidad a la víctima, persona agresora, autoridades administrativas y a la persona titular de la de la Coordinación OP y M, o de la Oficina OP y M para su ejecución y seguimiento.</p>
	34	<p>Cuando la víctima de violencia sea una niña o adolescente, remite copia del Plan de Seguimiento Personalizado a la Procuraduría Estatal o Municipal de</p>

		<p>Protección de Niñas, Niños o Adolescentes para que, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, emita sus observaciones o manifieste su conformidad con el mismo de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.</p> <p>En el caso de que la Procuraduría realice observaciones, las remite a la Coordinación OP y M, o a la Oficina OP y M para que las incorpore al Plan de Seguimiento.</p>
<p>COORDINACIÓN OP Y M, O LA OFICINA OP Y M</p>	<p>35</p>	<p>Modifica el Plan de Seguimiento Personalizado en los términos ordenados por el órgano jurisdiccional que dictó la orden de protección, debiendo remitirlo en un término no mayor de 3 días hábiles.</p> <p>Tratándose de NNA, incluye las observaciones o sugerencias emitidas por la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>
	<p>36</p>	<p>Lleva a cabo todas las acciones de supervisión para corroborar el cumplimiento de la orden de protección, estableciendo comunicación directa con la víctima, ya sea de manera personal o vía telefónica, una vez a la semana.</p> <p>En caso de ser necesaria la intervención de elementos de la policía de seguridad pública por encontrarse en riesgo la víctima, se le apoya para hacer uso del Código ZAZIL llamando a la línea de emergencia 911</p>

		<p>De igual manera, en su calidad de gestora, mantiene comunicación con las autoridades administrativas que colaborarán en el cumplimiento de la orden.</p> <p>Tratándose de mujeres víctimas de violencia que sean menores de 18 años, mantiene contacto con la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para dar seguimiento conjunto y coordinado a la orden de protección.</p>
	37	Remite mensualmente al Juzgado Especializado en Órdenes de Protección u órgano jurisdiccional que emitió la orden de protección, o antes de ser necesario, los informes de implementación en los que contenga los resultados de la supervisión y monitoreo de la orden de protección.
	38	En caso de detectar la necesidad de implementar a favor de la mujer víctima de violencia, niña o adolescente, medidas de protección complementarias, lo informa inmediatamente al órgano jurisdiccional para que emita las determinaciones correspondientes acorde al presente Manual.
JUZGADO ESPECIALIZADO EN ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES	39	Comunica a la Coordinación OP y M, o a la Oficina OP y M, los informes de cumplimiento de las medidas de protección, enviados por las autoridades administrativas.
	40	En el momento que lo considere oportuno, realiza una <u>evaluación de la orden de protección</u> , mediante la celebración de una audiencia con la presencia de la persona titular de la Coordinación OP y M, o de la Oficina OP y M para que proporcione mayores detalles acerca del cumplimiento de la medida. En

	<p>caso de considerarlo necesario, escuchará a la mujer, niña o adolescente víctimas de violencia.</p> <p>En dicha audiencia el órgano jurisdiccional valorará lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los informes de supervisión y monitoreo de la orden de protección; • La persistencia del riesgo; y • Lo expuesto por la mujer, la niña o adolescente víctimas de violencia. <p>Tratándose víctimas de violencia menores de 18 años, en dicha audiencia estará presente un representante de la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños o Adolescentes, quien expondrá sus opiniones y consideraciones respecto a la valoración de la orden de protección.</p>
<p style="text-align: center;">41</p>	<p>Como resultado de la evaluación de la orden de protección, determina:</p> <p>a) Continuidad. En caso de que persista el riesgo y no se haya cumplido en su totalidad.</p> <p>b) Modificación. En caso de que sea necesario adicionar otras medidas de protección y cancelar las medidas cumplidas.</p> <p>c) Cancelación. En caso del cumplimiento total de las medidas.</p>
<p style="text-align: center;">42</p>	<p>Notifica a la víctima, a la persona agresora y a las demás autoridades administrativas que colaboran en el cumplimiento de la orden de protección, así como a la persona titular de la Coordinación OP y M, o de la Oficina OP y M, las determinaciones relativas a la continuidad, modificación o cancelación de la orden de protección.</p>

		De igual manera notifica a la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de ser el caso.
COORDINACIÓN OP Y M, O LA OFICINA OP Y M	43	En caso de modificación o continuidad de la orden de protección, prolonga los actos de supervisión y monitoreo, continuando con el apoyo y coordinación de la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de ser el caso.
COORDINACIÓN OP Y M, O LA OFICINA OP Y M JUZGADO ESPECIALIZADO EN ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES	44	En cualquier momento se podrán reunir en privado para realizar el análisis de los casos que lo ameriten por las características de la violencia y la condición de vulnerabilidad de la víctima, o bien, aquellos en los que se identifique la existencia de dificultades u obstáculos en el cumplimiento de las medidas. Se toman los acuerdos pertinentes, a fin de ofrecer una mayor protección a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia.

INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN

RESPONSABLE	No	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN
COORDINACIÓN OP Y M, O LA OFICINA OP Y M	45	En caso de incumplimiento de la orden de protección por parte de la <u>persona agresora</u> , lo informa inmediatamente al órgano jurisdiccional que la emitió.
JUZGADO ESPECIALIZADO EN ÓRDENES DE PROTECCIÓN	46	Recepciona el informe de incumplimiento de la orden de protección, y emite el acuerdo en el que ordena la imposición de las medidas de apremio conforme a la legislación aplicable del órgano que la

Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES		emite, con fundamento en el artículo 34 quaterdecies de la Ley General y 32 sexies decies de la Ley de Acceso Local, y demás disposiciones aplicables. Asimismo, refuerza las medidas de protección que se contemplaron en un primer momento.
	47	En su caso, impone como medida de apremio el arresto de la persona agresora estableciendo su tiempo de duración y solicita el apoyo de las autoridades de seguridad pública en el Estado, haciendo énfasis de que dicha medida deberá cumplirse con pleno respeto a los derechos humanos de la persona agresora, quedando prohibidos actos de tortura, tratos inhumanos o degradantes y ejercicio abusivo de la fuerza pública.
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO	48	Da cumplimiento a la medida de apremio consistente en el arresto de la persona agresora y envía el informe correspondiente al Juzgado Especializado en Órdenes de Protección o al órgano jurisdiccional que emitió la orden de protección.
JUZGADO ESPECIALIZADO EN ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES	49	En caso de persistir el incumplimiento de la orden de protección por parte de la <u>persona agresora</u> , da vista al Ministerio Público a fin de que inicie una investigación por el delito de <i>Desobediencia</i> y <i>Resistencia de Particulares</i> , en términos del artículo 339 del Código Penal del Estado.
	50	En caso de incumplimiento de la orden de protección por parte de las <u>autoridades administrativas</u> responsables de colaborar en el cumplimiento de la misma, se emiten los oficios recordatorios con el apercibimiento de la imposición de la medida de apremio consistente en una multa.

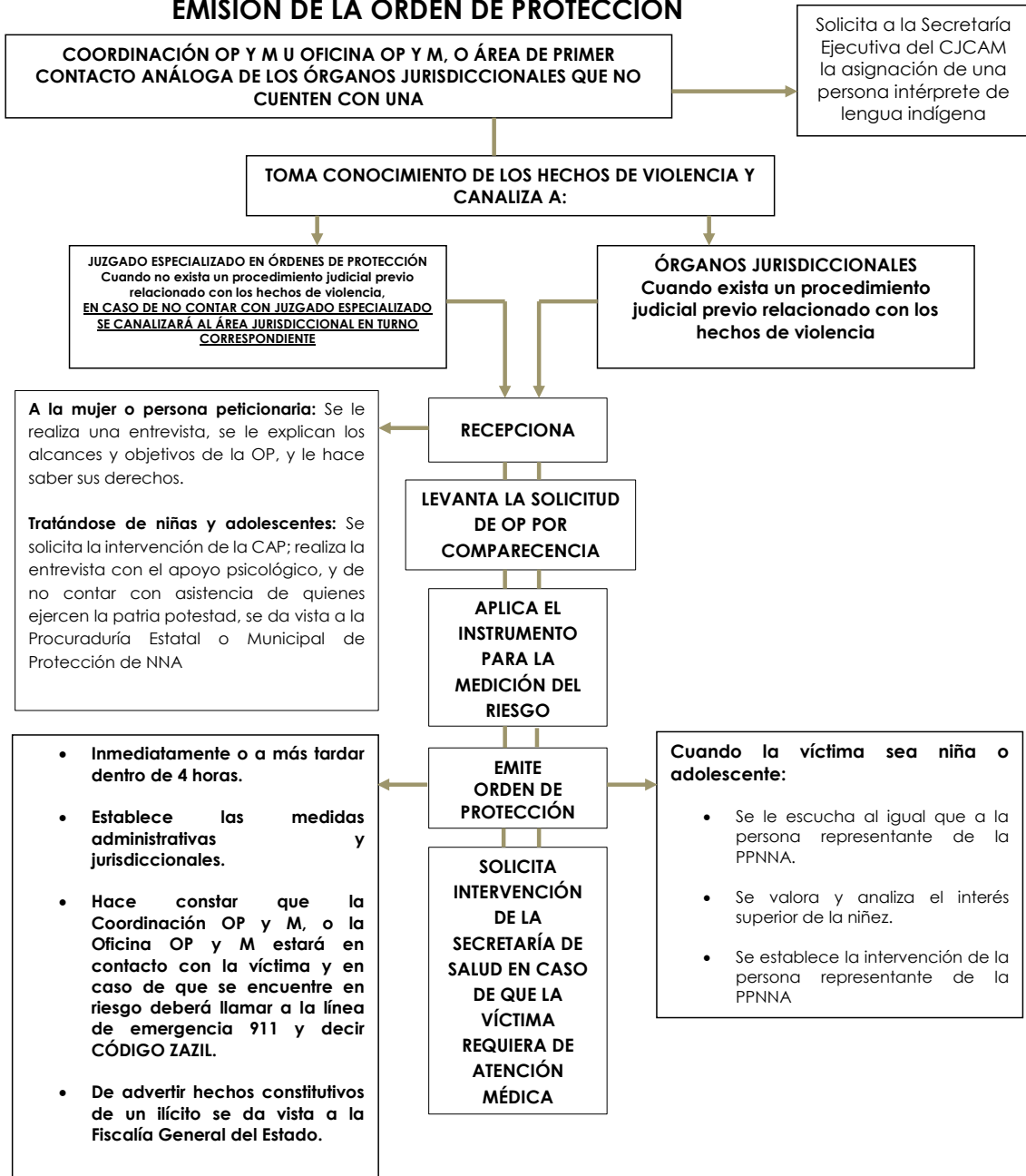
	51	Turna a la Coordinación OP y M, o a la Oficina OP y M copia de los oficios con apercibimiento dirigidos a las autoridades administrativas, para el seguimiento correspondiente.
COORDINACIÓN OP Y M, O LA OFICINA OP Y M	52	Continúa con la función de supervisión a través del contacto directo con la víctima y las autoridades administrativas, rindiendo los informes mensuales o antes de ser necesario , al Juzgado Especializado en Órdenes de Protección o al órgano jurisdiccional que emitió la orden de protección.

CUMPLIMIENTO FINAL DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN

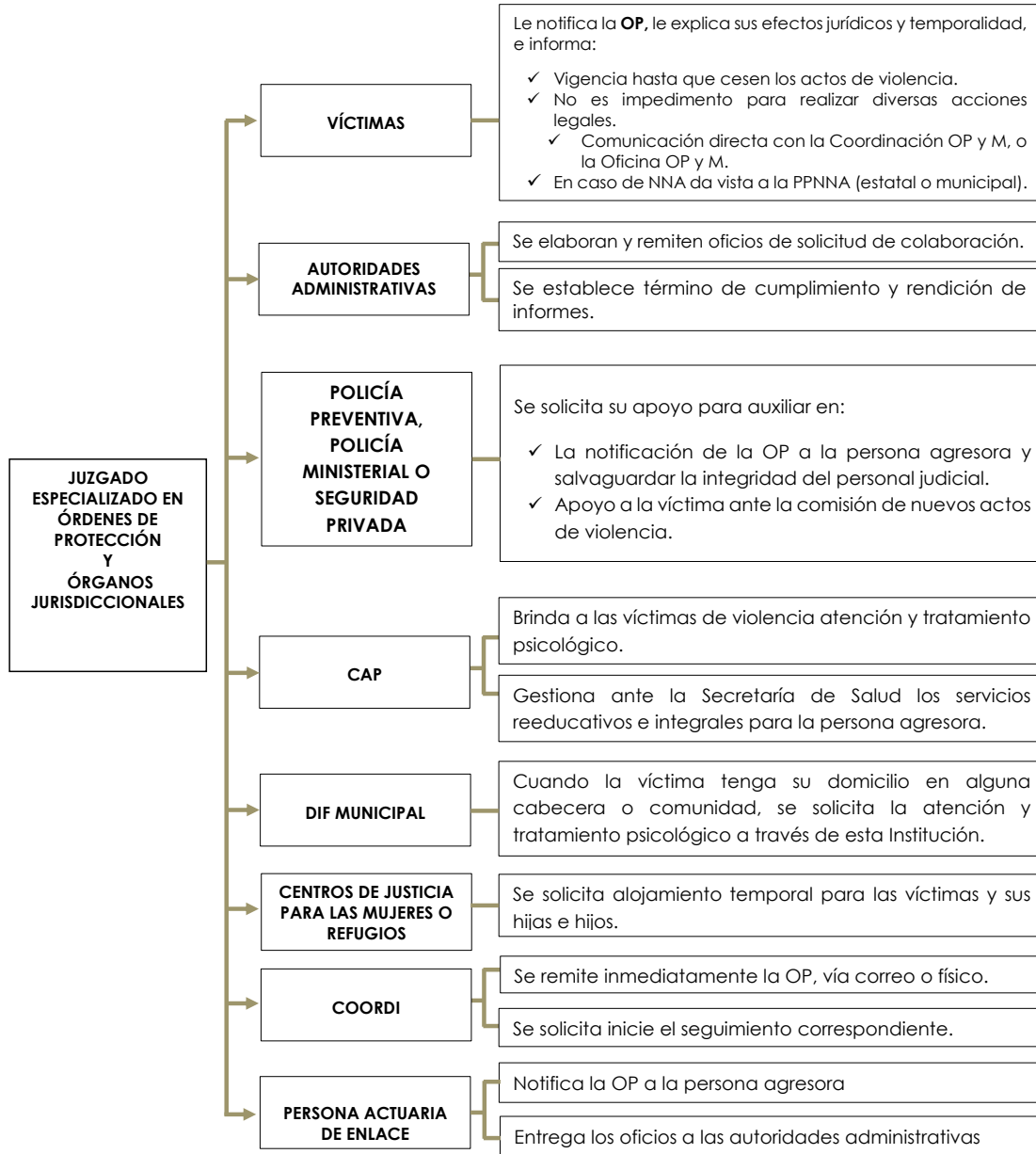
RESPONSABLE	No	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN
JUZGADO ESPECIALIZADO EN ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES	53	En caso de haber desaparecido la causa que dio origen al dictado de la orden de protección, conforme a los resultados obtenidos en la correspondiente audiencia, emite el Acuerdo de Cancelación de la Orden de Protección por Cumplimiento Final y Archivo, sin que ello sea un impedimento para que la mujer víctima de violencia inicie o continúe con las acciones legales de naturaleza penal, familiar o de otra índole. Cuando las víctimas sean niñas o adolescentes, antes de decretar el cumplimiento final de la orden de protección, da vista a la persona representante de la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para que, en el término de 5 días hábiles , contados a partir de la notificación, manifieste lo que considere pertinente.
	54	Turna los autos a la Central de Actuarios para la realización de las notificaciones correspondientes.

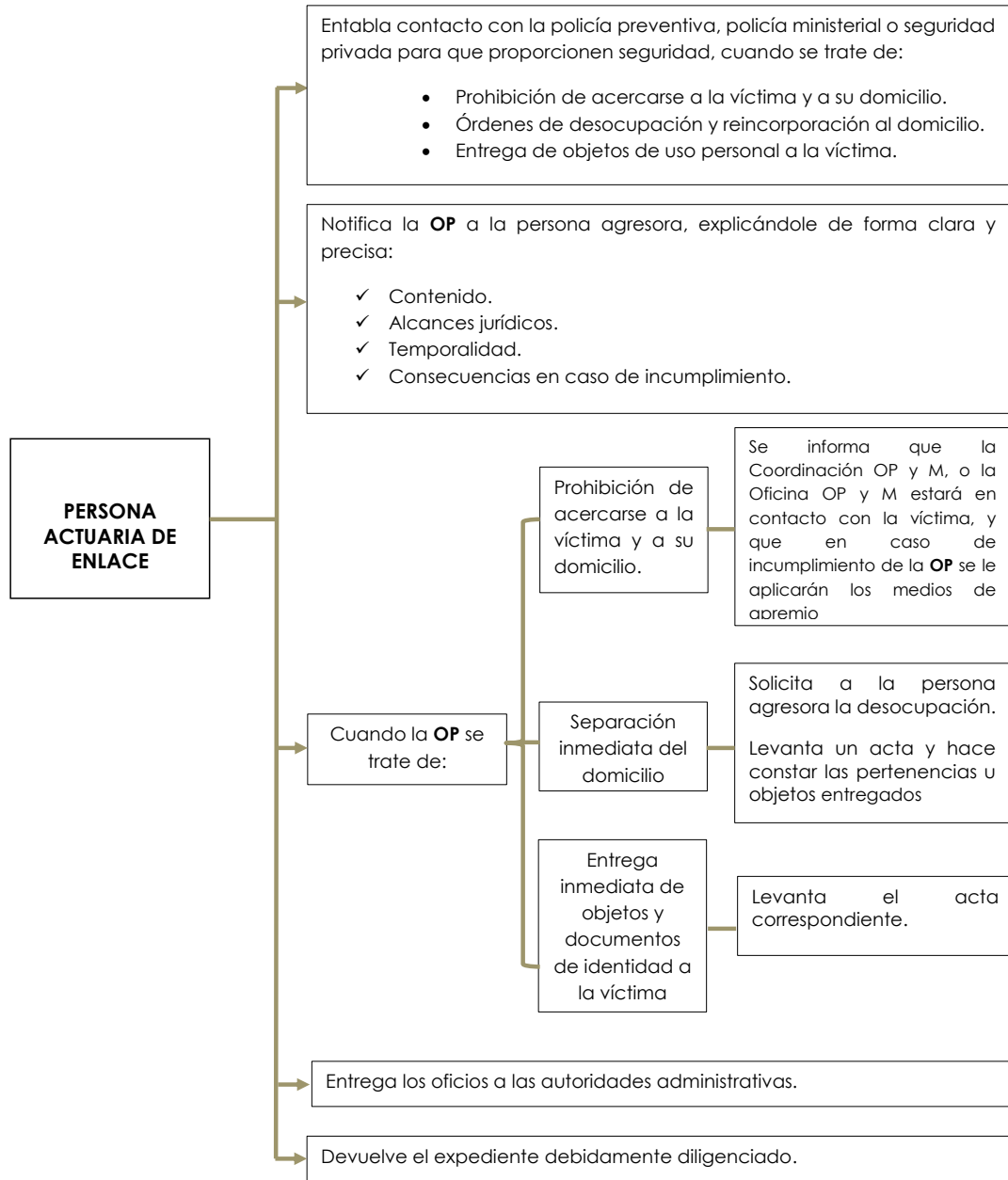
CENTRAL DE ACTUARIOS	55	<p>Notifica el Acuerdo de Cancelación de la Orden de Protección por Cumplimiento Final y Archivo, a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La mujer víctima de violencia; • A la niña o adolescente con la asistencia de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia; • A la persona agresora • A las autoridades administrativas; • A la persona titular de la Coordinación OP y M, o de la Oficina OP y M; y, • Al representante de la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
	56	Devuelve a la persona juzgadora las constancias de las diligencias realizadas.
JUZGADO ESPECIALIZADO EN ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES	57	Envía el expediente y/o legajo al Archivo Judicial, siempre que se haya formado como asunto autónomo.
	58	Rinde informe mensual a la Dirección de Evaluación del Poder Judicial , respecto del número de órdenes de protección solicitadas por las víctimas de violencia y aplicadas a las personas agresoras, así como los demás datos requeridos, a fin de llevar el control estadístico correspondiente.
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE	59	De forma periódica convocará a las personas juzgadoras de Primera y Segunda Instancia a reuniones para evaluar de forma general la implementación del presente Manual con el objetivo de analizar las fortalezas y debilidades respecto a su observancia, y tomar los acuerdos necesarios para lograr que las órdenes de protección sean más efectivas.
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO		

VII. FLUJOGRAMAS EMISIÓN DE LA ÓRDEN DE PROTECCIÓN

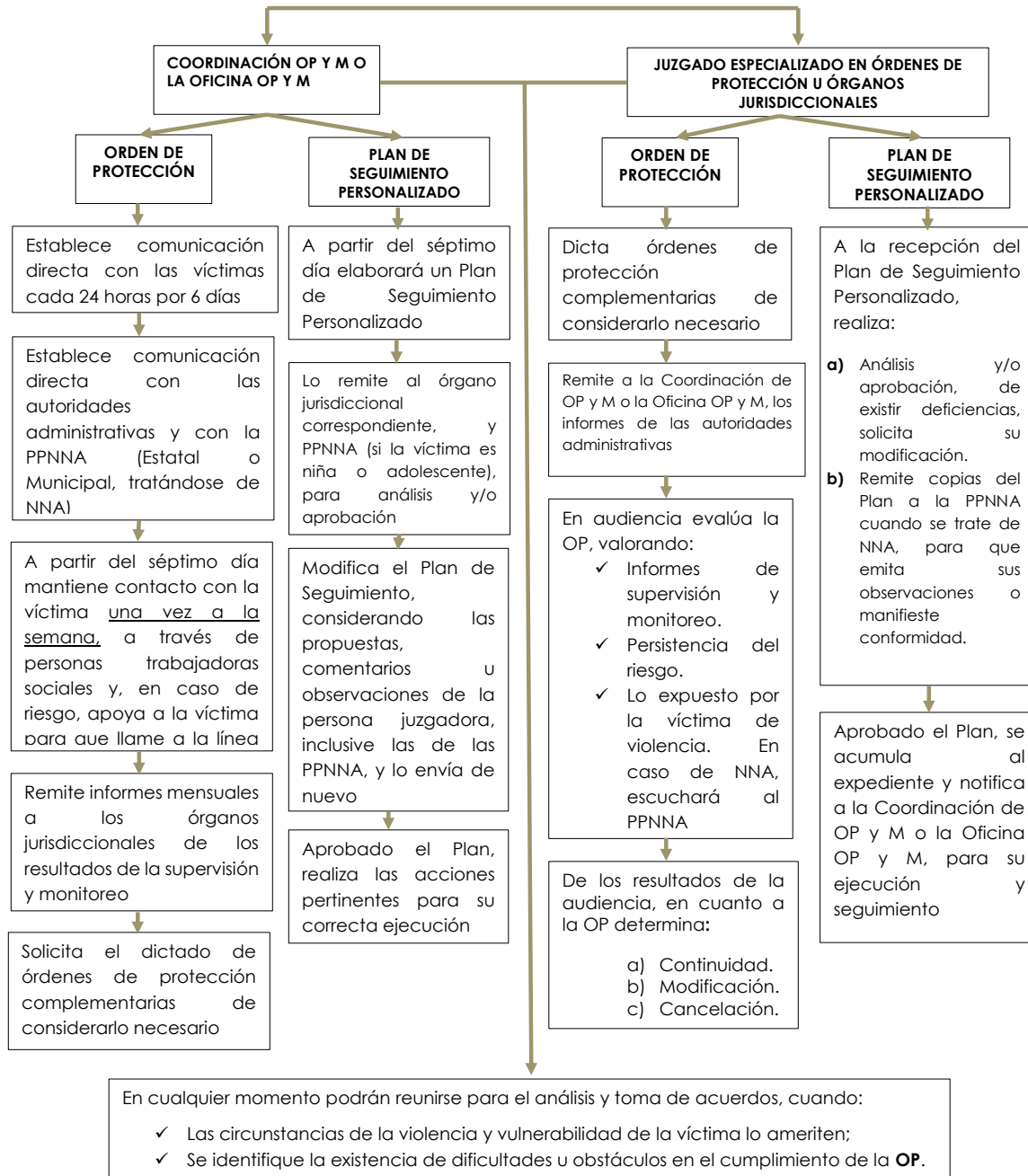


EJECUCIÓN DE LA ÓRDEN DE PROTECCIÓN

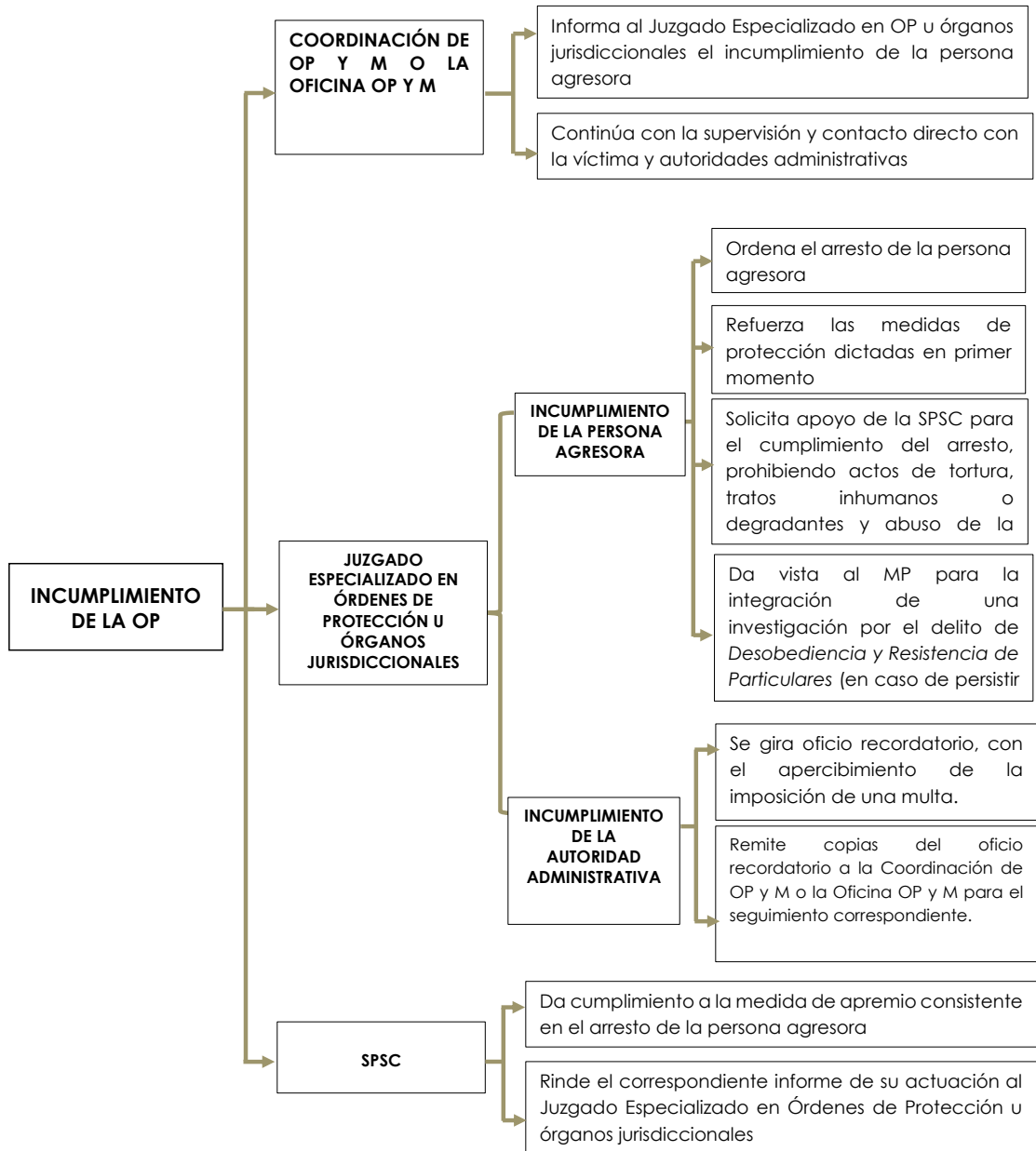




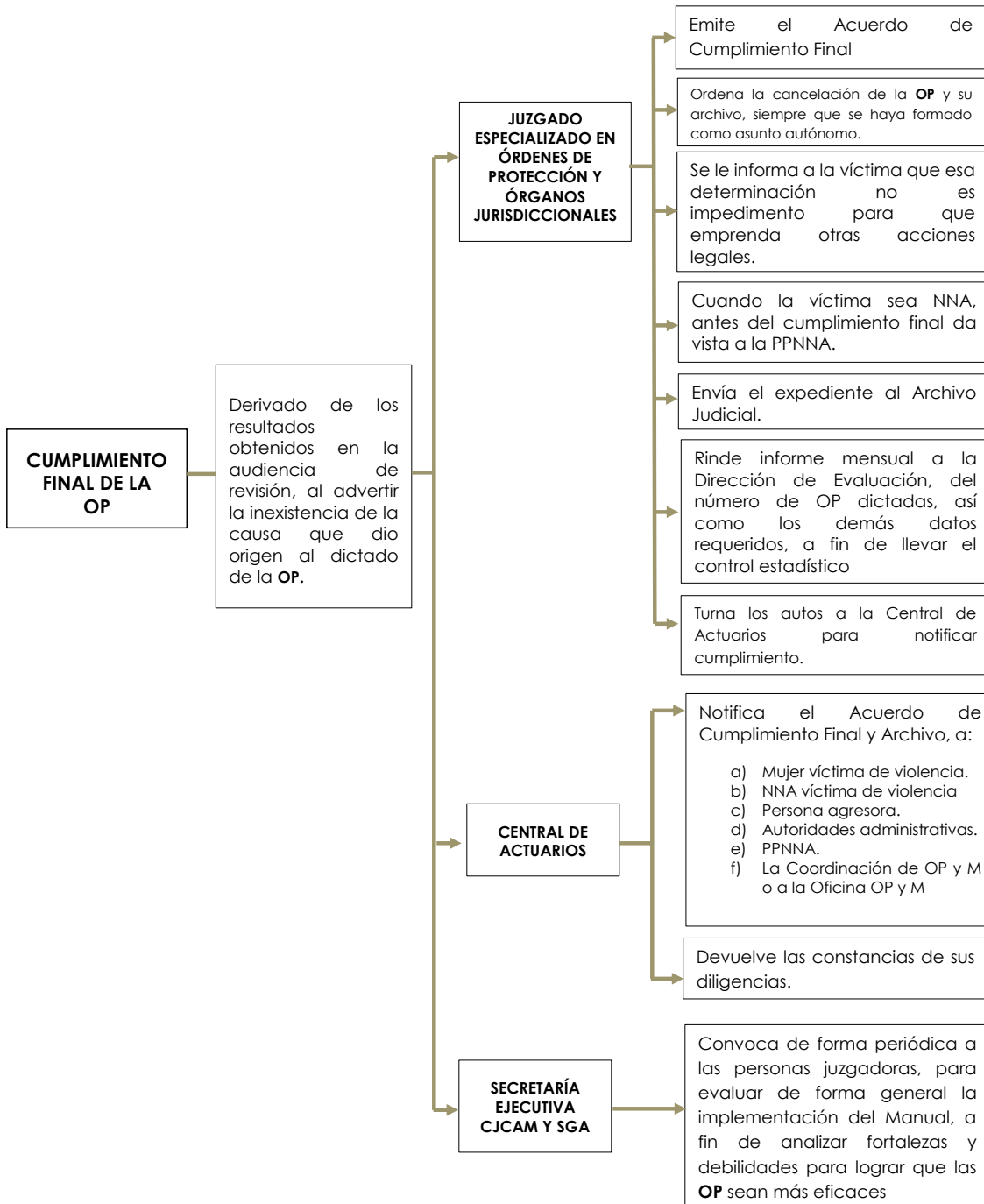
SEGUIMIENTO DE LA OP



INCUMPLIMIENTO DE LA OP



CUMPLIMIENTO FINAL DE LA OP



VIII. ANEXOS.

FORMATOS DE SOLICITUD DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN

SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN POR COMPARECENCIA

(VÍCTIMA)

En la ciudad de _____, Campeche, siendo las _____ horas del día de hoy _____ comparece la (Ciudadana o mujer menor de edad) _____, quien se identifica con su credencial de elector clave _____ ante esta autoridad C. _____,

_____ solicitando por su propio y personal derecho, la emisión de una orden de protección, en virtud de encontrarse sufriendo conductas de violencia que más adelante narrará.

En virtud de que la persona compareciente no comprende totalmente el idioma español por pertenecer a una población indígena, la asiste como intérprete de su lengua nativa la siguiente persona: _____, quien se identifica con _____, quien la acompañará durante la presente actuación para apoyarla en la traducción y comprensión del idioma español.

Seguidamente, esta autoridad actuante procede a hacerle saber a la persona compareciente los derechos que ostenta en su calidad de víctima de violencia; y a recabar sus datos:

DATOS DE LA PERSONA VÍCTIMA:

Nombre completo: _____

Lugar de nacimiento: _____

Edad: _____

Nacionalidad:_____

Ocupación:_____

Escolaridad:_____

Teléfono móvil:_____

Domicilio:_____

En caso de que la víctima de violencia sea una niña o adolescente y comparezca en compañía de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, menciona su nombre:

DATOS DE LA PERSONA AGRESORA:

Nombre completo:_____

Edad:_____

Nacionalidad:_____

Escolaridad:_____

Ocupación:_____

Género: Femenino () Masculino ()_____

Domicilio habitual:_____

Teléfono móvil o de casa:_____

Domicilio y teléfono del lugar de trabajo (si es posible):_____

Relación que existe entre la persona víctima y la agresora:_____

Acto seguido, se procede a la narración breve de los hechos por los cuales se solicita la orden de protección:_____

Seguidamente, se le hace saber a la persona compareciente que se procederá a aplicar el instrumento para la valoración del riesgo en que se encuentra, a efecto de estar en condiciones de dictar las medidas de protección más adecuadas de acuerdo a sus circunstancias particulares, con el objetivo de brindarle una protección integral.

Se da por terminada la presente actuación, firmando al calce la (las) comparecientes de conformidad con lo anterior, en unión de la persona juzgadora y Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe. **CÚMPLASE.**

SOLICITANTE: _____

ACOMPAÑANTE INTÉRPRETE: _____

PERSONA QUE REPRESENTA LEGALMENTE A LA VÍCTIMA MENOR DE EDAD: _____

AUTORIDAD JURISDICCIONAL _____

PERSONA SECRETARIA DE ACUERDOS _____

SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN POR COMPARECENCIA

(PERSONA DISTINTA A LA VÍCTIMA)

En la ciudad de _____, Campeche, siendo las _____ horas del día de hoy _____ comparece la (el) C. _____, quien se identifica con su credencial de elector clave _____ ante esta autoridad C. _____, solicitando, la emisión de una orden de protección, a favor de _____, quien se encuentra sufriendo las conductas de violencia que más adelante narrará. _____

En virtud de que la persona compareciente no comprende totalmente el idioma español por pertenecer a una población indígena, la asiste como intérprete de su lengua nativa la siguiente persona: _____, quien se identifica con _____, misma que la acompañará durante la presente actuación para apoyarla en la traducción y comprensión del idioma español. _____

Seguidamente se recaban los siguientes datos: _____

DATOS DE LA PERSONA COMPARECIENTE (DISTINTA A LA VÍCTIMA)

Nombre completo: _____

Edad: _____

Domicilio: _____

Teléfono móvil: _____

Vínculo con la Víctima: _____

Motivos por los cuales no comparece personalmente la víctima: _____

DATOS DE LA PERSONA VÍCTIMA:

Nombre completo: _____

Lugar de nacimiento: _____

Edad: _____

Nacionalidad: _____

Ocupación: _____

Escolaridad: _____

Teléfono móvil: _____

Domicilio: _____

DATOS DE LA PERSONA AGRESORA:

Nombre completo: _____

Edad: _____

Nacionalidad: _____

Escolaridad: _____

Ocupación: _____

Género: Femenino () Masculino () _____

Domicilio habitual: _____

Teléfono móvil o de casa: _____

Domicilio y teléfono del lugar de trabajo (si es posible): _____

Relación que existe entre la persona víctima y la agresora: _____

Acto seguido, se procede a la narración breve de los hechos por los cuales se solicita _____ la _____ orden _____ de

protección: _____

Seguidamente, se le hace saber a la persona compareciente que se procederá a aplicar el instrumento para la valoración del riesgo en que se encuentra la víctima, a efecto de estar en condiciones de dictar las medidas de protección más adecuadas de acuerdo a sus circunstancias particulares, con el objetivo de brindarle una protección integral.

Se da por terminada la presente actuación, firmando al calce la (las) comparecientes de conformidad con lo anterior, en unión de la persona juzgadora y Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe. **CÚMPLASE.**

SOLICITANTE: _____

ACOMPañANTE INTÉRPRETE: _____

AUTORIDAD JURISDICCIONAL: _____

PERSONA SECRETARIA DE ACUERDOS: _____

III. DATOS GENERALES DE LA PERSONA VÍCTIMA

1. Nombre(s):	
2. Apellidos:	
3. Nacionalidad:	4. Estado Civil:
5. Edad:	6. Sexo:
7. Domicilio:	
8. Teléfono de contacto:	
9. Nombre, teléfono y domicilio de algún familiar o persona de confianza:	
10. Correo electrónico:	
11. INE/Pasaporte/identificación con foto:	
12. ¿Pertenece a alguna comunidad indígena?:	
13. ¿Cuál es su lengua nativa?	
14. ¿Necesita la asistencia de una persona intérprete para comprender el idioma español?	

ESCOLARIDAD

<input type="checkbox"/>	Primaria	<input type="checkbox"/>	Bachillerato	<input type="checkbox"/>	Ninguno
<input type="checkbox"/>	Secundaria	<input type="checkbox"/>	Licenciatura		

HIJAS E HIJOS

Número: _____

Nombre(s): _____

Edades: _____

INGRESOS ECONÓMICOS

¿Realiza alguna actividad laboral fuera de casa?	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No
En su caso, ¿A cuánto ascienden sus ingresos semanales?:				
¿Recibe pensión alimenticia?	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No
En su caso, especifique monto:				

VIVIENDA

La casa donde vive es:

<input type="checkbox"/>	Propia	<input type="checkbox"/>	Rentada	<input type="checkbox"/>	Prestada	<input type="checkbox"/>	Otro
--------------------------	--------	--------------------------	---------	--------------------------	----------	--------------------------	------

Especifique: _____

PERSPECTIVA INTERSECCIONAL

¿Tiene alguna discapacidad?		Si		No
Especifique:				
¿Pertenece a algún grupo de la diversidad sexual?		Si		No
Especifique:				
¿Es usted migrante?		Si		No
País de origen:				
¿Cuenta con sus documentos migratorios?		Si		No

OTROS DATOS DE LA PERSONA VÍCTIMA

¿Está embarazada?		Si		No
Tiempo de embarazo:				
¿Tiene redes de apoyo personal?		Si		No
Tipo de relación:	Tipo de apoyo:			
Aparte de sus hijos, ¿dependen de usted otras personas?				
		Si		No
Especifique quienes:				

IV. CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA

A) BREVE NARRACIÓN DE LOS HECHOS (FECHA, LUGAR, CIRCUNSTANCIAS, FRECUENCIA E INCREMENTO DE LOS ACTOS VIOLENTOS):

B) CLASIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA. Aplicar la guía para la identificación de la violencia.
(Marque con una X).

TIPO DE VIOLENCIA	
Física	
Psicológica	
Económica	
Patrimonial	
Sexual	
Vicaria	
Digital	

MODALIDAD DE VIOLENCIA	
Familiar	
Comunidad	
Institucional	
Laboral y docente	

C) EFECTOS DE LA VIOLENCIA. (Marque con una X)

EFECTOS PSICOLÓGICOS	
Angustia o miedo	
Depresión	
Estrés postraumático	
Ideación suicida	
Intento de suicidio	
Pérdida o aumento de apetito	
Problemas nerviosos	
Trastornos de sueño	
Trastornos de ansiedad	
Trastornos psiquiátricos	
Tristeza/Aflicción	
Ninguno	
Otro (Especifique):	

EFECTOS FÍSICOS	
Aborto	
Amputaciones	
Cicatrices	
Congelamiento	
Contusión, Hematoma	
Dolor de cabeza	
Fractura	
Herida	
Laceración / abrasión	
Luxación	
Lesiones provocadas por ácido	
Quemadura /corrosión	
Ninguno	
Otro (Especifique):	

EFECTOS SEXUALES	
Ardor vaginal	
Desgarre	
Embarazo	
Infección de transmisión sexual	
Lesión anal	
Lesión bucal	
Lesión vaginal	
Sangrado	
Ninguno	
Otro (Especifique):	

D) AUTORIDADES

1. ¿Alguna autoridad tiene conocimiento de este asunto? Si No No sabe

Especifique a que autoridad ha acudido: _____

Especifique número de expediente o carpeta de investigación: _____

2. ¿Ha denunciado con anterioridad a la persona agresora? Si No

En caso afirmativo, ¿Cuántas veces?: _____

3. ¿Sabe el estado en el que se encuentra esa(s) denuncia(s)? Si No

En caso afirmativo, señalar cual: _____

V. DATOS GENERALES DE LA PERSONA AGRESORA

1. Nombre(s):	
2. Apellidos:	
3. Estado Civil:	4. Edad:
5. Nacionalidad:	6. Sexo:
7. Teléfono de contacto:	
8. Domicilio donde se le puede ubicar:	
9. Nombre, teléfono y domicilio de algún familiar o persona de confianza de la persona agresora:	

ACTIVIDAD LABORAL DE LA PERSONA AGRESORA

1. ¿Cuál es su actividad laboral?: _____

2. Dirección del lugar o centro de trabajo: _____

3. ¿Qué cargo o función desempeña?: _____

4. ¿Sabe el monto de los ingresos de la persona agresora?: _____

OTROS DATOS DE LA PERSONA AGRESORA

1. ¿Durante la agresión estaba bajo efectos de alguna droga o alcohol? Si No Se desconoce

2. ¿Consume de manera cotidiana alguna droga o alcohol? Si No Se desconoce

3. ¿Posee algún tipo de arma? Si No Se desconoce

Especifique: _____

4. ¿Porta dicha arma? Si No Se desconoce

5. ¿Tiene antecedentes penales por violencia o por otro delito? Sí No Se desconoce
6. ¿Tiene antecedentes de violencia en su familia de origen? Sí No Se desconoce

VI. VULNERABILIDAD. FACTORES SOCIALES Y DE CONTEXTO ESTRUCTURAL QUE PUEDEN INCREMENTAR LA VULNERABILIDAD DE LA PERSONA VÍCTIMA

1. ¿El lugar donde vive es seguro?: Sí No
2. ¿Los medios de transporte son accesibles?: Sí No
3. ¿Tiene acceso a medios digitales, electrónicos o de comunicación?: Sí No
4. ¿Hay presencia de las autoridades policiacas cerca de su domicilio?: Sí No
5. ¿Qué otras autoridades tienen presencia cerca de su domicilio o comunidad (Centro de Salud, Comisaría Municipal, Centro Educativo, etcétera)? _____
- _____

VII. NECESIDADES DE LA MUJER VÍCTIMA

1. ¿Cuáles son sus miedos y preocupaciones?: _____
- _____
- _____
- _____
- _____
2. ¿Qué tipo de medidas de protección considera apropiadas?: _____
- _____
- _____
- _____
- _____

3. ¿Cómo cree que podrían ayudarle las autoridades de su comunidad?: _____

_____.

4. ¿Cómo ha pensado reconstruir su vida a partir de ahora?: _____

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA VÍCTIMA

GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA

(Marque las vivencias)

I. Violencia física

	SI	NO
¿Le ha golpeado?		
¿Le ha tratado de asfixiar?		
¿Le ha mordido?		
¿Le ha arrojado objetos?		
¿Le ha pateado?		
¿Le ha empujado?		
¿Hace uso de armas como revolver, cuchillo, machete u objeto punzo cortante?		
Otro (especifique):		

II. Violencia psicológica

	SI	NO
¿Le ha Gritado?		
¿Le ofende y/o le insulta?		
¿Le amenaza con golpearle o de muerte?		
¿Le menosprecia o humilla en privado o frente a otras personas?		
¿Le aísla de su familia y amigos/as?		
¿Le retiene en el hogar?		
¿Le niega salidas o usted no sale porque le da miedo?		
Otro (especifique):		

III. Violencia patrimonial

	SI	NO
¿Controla su patrimonio? Casa, autos, ¿o cualquier bien o bienes en general de sus hijos/hijas?		
¿Ha roto muebles, celular, ropa, artículos de línea blanca, electrodomésticos o cualquier otro?		
¿Le impide usar sus bienes? Bicicletas, motocicletas, ¿automóviles o cualquier otro?		
¿Ha empeñado sus artículos personales cuando usted no está de acuerdo?		
¿Le ha pedido vender sus bienes y pedido el dinero total o parcial de la venta?		
Otro (especifique):		

IV. Violencia económica

	SI	NO
¿Le ha prohibido trabajar?		
¿Le da dinero suficiente para los gastos de la casa?		
¿Le controla los gastos de la casa?		
¿Le quita el dinero que usted gana?		
¿Le pide prestado para pagar sus deudas y las de usted siguen aumentando?		
¿Le solicita que le pida préstamos a sus familiares y no le devuelve el dinero?		
Otro (especifique):		

V. Violencia sexual

	SI	NO
¿Le ha hostigado sexualmente?		
¿Le ha impuesto forzosamente determinadas prácticas sexuales como manoseo, exposición a pornografía o cualquier otra?		

¿Le ha obligado a participar en actos sexuales sin su consentimiento o bajo algún condicionamiento, chantaje, manipulación o aprovechándose del amor o miedo?		
¿Le ha condicionado la pensión alimenticia de sus hijos/as o a pagar gastos de la casa con relaciones sexuales, o cualquier práctica sexual que no le agrade?		
¿Le ha forzado a tener relaciones sexuales?		
¿Le ha drogado o alcoholizado para tener relaciones sexuales con usted?		
Otro (especifique):		

VI. Violencia vicaria

	SI	NO
¿Su pareja o ex pareja le ha dicho que va a lastimar a sus hijas/hijos si usted no regresa a vivir con él?		
¿Le amenaza con quitarle a sus hijas/hijos?		
¿Su pareja o ex pareja ha influido negativamente en sus hijas/hijos?		
¿Ha sido víctima de groserías o desobediencia por parte de sus hijas/hijos por influencia de su padre?		
Otro (especifique):		

VII. Violencia digital

	SI	NO
¿Ha sido víctima de hostigamiento, acoso, amenazas o insultos a través de redes sociales, aplicaciones, correo electrónico o cualquier otro espacio digital que atente contra su dignidad, intimidad, vida privada o algún otro derecho?		
¿Se han difundido, sin su consentimiento, fotografías, videos, texto u otras impresiones gráficas de contenido sexual vinculadas a usted, verdaderas o alteradas, a través de redes sociales, aplicaciones, correo electrónico o cualquier otro espacio digital?		
¿Se han difundido mensajes de odio hacia su persona a través de redes sociales, aplicaciones, correo electrónico o cualquier otro espacio digital?		
¿Ha sido víctima de alguna otra acción que atente contra su dignidad, intimidad, libertad, vida privada o vulnere algún derecho humano a través de redes sociales, aplicaciones, correo electrónico o cualquier otro espacio digital?		
Otro (especifique):		

FORMATO PARA EMISIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN

(ÓRGANO JURISDICCIONAL) _____ DE _____
INSTANCIA, DE ESTE _____ DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, _____, CAMPECHE A _____ DEL MES DE _____ DEL
AÑO DOS MIL _____.

ASUNTO: Para resolver la procedencia de la orden de protección solicitada
por _____, quien puede
ser localizada en el número de teléfono móvil _____ o en
el _____ domicilio _____ ubicado _____ en

_____.

I.-SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN.

Por comparecencia de fecha _____ de _____ del dos mil _____, la C.
_____, por sí y en representación de su
(sus) _____ hijo _____ (s) _____ menores _____ de
edad _____

_____, solicitó la emisión de una orden de protección a su favor
respecto de la persona _____ agresora el
C. _____, quien puede ser localizado
en _____.

SOLICITANTE DE ORIGEN INDÍGENA

En virtud de que la persona compareciente no comprende totalmente el idioma
español por pertenecer a una población indígena, en cumplimiento a lo
dispuesto en la fracción VIII, Apartado A, del artículo 2 Constitucional, se autoriza
a _____, para que asista a
la _____ solicitante, misma _____ (o) _____ quien se identifica
con _____, y tiene su domicilio
en _____

PERSONA SOLICITANTE MENOR DE EDAD

Por comparecencia de fecha _____ de _____ del dos mil veintitrés, la joven _____, de _____ años de edad, se presentó ante esta persona juzgadora en compañía de _____, quienes ejercen la patria potestad y/o guarda y custodia sobre ella, solicitando la emisión de órdenes de protección a su favor respecto de la persona agresora _____, quien puede ser localizado en _____.

PERSONA SOLICITANTE DISTINTA A LA VÍCTIMA

Por comparecencia de fecha _____ de _____ del dos mil _____, la (el) C. _____ solicitó la emisión de órdenes de protección a favor de _____ respecto de la persona agresora C. _____, quienes pueden ser localizados en: _____ la _____ Víctima en _____ y la persona _____ agresora en: _____

En virtud de lo anterior, se formó el expediente/legajo número _____ y se tomó razón en el Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes del Poder Judicial del Estado.

II.- HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN.

La persona solicitante expresó los hechos que a continuación se sintetizan:

III.- LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN: DEFINICIÓN, NATURALEZA Y PRINCIPIOS RECTORES.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujeres (Belem do Pará), así como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), son instrumentos internacionales ratificados por México que reconocen el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y protegen a las mujeres de la violencia

En efecto, los artículos 3 y 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará) reconocen a favor de las mujeres el derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, lo que implica a su vez, el derecho a ser libres de toda forma de discriminación; reconociéndoles el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, así como la dignidad inherente a su persona.

En armonía con los tratados internacionales, los cuales forman parte del marco legal de nuestro país y por tanto son de obligatorio cumplimiento, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la respectiva ley local, reconocen distintas formas, manifestaciones o ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia

Ahora bien, las distintas manifestaciones de la violencia de género requieren medidas de protección acordes al contexto y situación de cada víctima a fin de reducir el riesgo de que la violencia continúe o escale, permitiendo de esta manera que se logre efectivamente el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, correspondiendo a los Estados la obligación de **establecer esos mecanismos de protección, los cuales además deben ser eficaces** conforme a lo dispuesto en el artículo 7, inciso (f) de la referida Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Por tanto, frente a los actos de violencia que causan daño a las mujeres, las autoridades deben implementar **órdenes de protección con el propósito hacer cesar dichas conductas violentas o prevenir futuros actos de violencia**. Estas órdenes encuentran sustento en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, mismas que las definen en sus numerales 27 y 32, respectivamente, señalando este último que: Son **actos de urgente aplicación**,

en función del interés superior de la víctima, que se dictan cuando existe un hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de un tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

Por su parte, nuestro máximo Tribunal ha sostenido, en los Amparos Directos en Revisión 495/2013¹ y 6241/2014², que la imposición de las medidas de protección responde al deber estatal de proteger la integridad de las mujeres. Su imposición **no vulnera los derechos al debido proceso, audiencia o propiedad del agresor**, ya que estas medidas no son definitivas y los derechos afectados merecen un grado de protección menor frente a los valores y derechos que se pretende proteger a favor de las víctimas de violencia. En suma, las órdenes de protección únicamente tienen un propósito de interés general consistente en prevenir un acto de violencia más contra la mujer agredida, por lo que se fundan en principios de debida diligencia y en el estado de necesidad, y deben ser dictadas bajo un enfoque diferencial y especializado, esto implica el reconocimiento de que las medidas deben responder a las particularidades del caso concreto.

En otras palabras, **la orden de protección constituye un derecho de las mujeres que sufren violencia** (Artículo 31 párrafo segundo de la Ley General), estando obligadas las **autoridades de naturaleza jurisdiccional** para intervenir de manera inmediata a fin de detener la violencia y prevenir que se incremente, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en el numeral 32 ter fracción II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia local.

De ahí que el artículo 40 fracción IV del Reglamento de la Ley General establezca que **no es necesaria la presentación de pruebas para acreditar los hechos de violencia³, por lo que el solo dicho de la víctima le da sustento**. Acorde a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que basta con que una autoridad judicial advierta la existencia de indicios leves que indiquen que

1 SCJN. Primera Sala. Amparo Directo en Revisión 495/2013, 4 de diciembre de 2013, Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz.

2 SCJN. Primera Sala. Amparo Directo en Revisión 6241/2014, 26 de agosto de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Ministro Arturo Zaldívar

3 *"ARTÍCULO 40.- El otorgamiento de las órdenes de protección, emergentes y preventivas, se realizará de acuerdo a las siguientes disposiciones:... IV. Cuando la Víctima la solicite, no será necesaria la presentación de pruebas para acreditar los hechos de violencia, y..."*

los bienes y derechos de una mujer podrían ser afectados en el futuro para la emisión de una orden de protección, ya que precisamente estos mecanismos tienen como objetivo evitar que el daño se actualice.

Para que las órdenes de protección sean eficaces deben ser aplicadas de conformidad con los siguientes principios, algunos de los cuales se encuentran previstos en el artículo 32 quater de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche:

Protección: Considera primordial la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas.

Necesidad y proporcionalidad: Las órdenes de protección deben responder a la situación de violencia en que se encuentre la persona destinataria, y deben garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes.

Confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo.

Oportunidad y Eficacia: Las órdenes deben ser oportunas, específicas. Adecuadas y eficientes para la protección de la mujer en situación de violencia y deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata **y tener vigencia hasta que cese la situación de violencia.**

Accesibilidad: Se debe articular un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección inmediata que requiere la situación. En el caso de mujeres y niñas indígenas o que cuenten con alguna discapacidad, es importante que la información proporcionada sea en su idioma, mediante un formato pertinente.

Integralidad: El otorgamiento de las medidas a favor de la mujer en situación de violencia deberá generarse en un solo acto y proporcionar una esfera de protección que contemple medidas de distinta naturaleza.

Pro persona: Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima, tratándose de niñas siempre se garantizará que se cumpla en todas las decisiones que se tomen respecto de las órdenes de protección. De igual forma, cuando las determinaciones que se tomen respecto de una mujer víctima de violencia pudieran impactar en los derechos de las hijas o hijos menores de 18 años de edad;

Buena fe: El artículo 40 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia dispone que no es necesario que la víctima presente pruebas para acreditar los hechos de violencia, lo que significa que las autoridades deben presumir la buena fe de las mujeres en situación de violencia y creer en su dicho

Autonomía: Las órdenes de protección se pueden dictar de manera autónoma y su otorgamiento no está condicionado al inicio de una denuncia penal, proceso judicial o administrativo.

Complementariedad: Las órdenes de protección pueden dictarse de forma complementaria a otros mecanismos de protección como las medidas cautelares emitidas en materia familiar.

IV. COMPETENCIA.

De conformidad con los artículos 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 32 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, las autoridades que tienen competencia para dictar órdenes de protección son: las administrativas, el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales

En razón de lo anterior, al ser la suscrita persona juzgadora una autoridad jurisdiccional, cuenta con todas las facultades legales para dictar órdenes de protección a favor de las mujeres y niñas que se encuentren viviendo actos de violencia o en riesgo de sufrir dichas agresiones.

V.- PROCEDENCIA

De una interpretación del artículo 32 sexies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, podemos concluir que para otorgar una orden de protección debe considerarse:

a).- Las características de la violencia, es decir, sus tipos, sus ámbitos, la frecuencia y la magnitud de los episodios de violencia;

b).- Las necesidades expresadas por la mujer o niña en situación de violencia, es decir, sus miedos y preocupaciones, los tipos de órdenes que considera apropiadas, las necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, entre otras condiciones relevantes; y

c).- El nivel de riesgo en que se encuentra la víctima, determinado por las características de la persona generadora de violencia, los factores sociales y de contexto estructural que pueden incrementar la vulnerabilidad y la situación particular de la víctima que puede aumentar el nivel de riesgo.

Es fundamental subrayar, que el elemento crucial que detona la necesidad y procedencia de una orden de protección es el riesgo o peligro en que se encuentra la víctima.

Al respecto, nuestro máximo Tribunal sostuvo al resolver el amparo directo en revisión 6141/2014⁴, que la situación de riesgo debe entenderse como la posibilidad de que un probable daño ocurra en el futuro, y para ello basta con que la autoridad judicial advierta la existencia de indicios leves que indiquen que los bienes y derechos de una mujer o niña puedan ser afectados en el futuro. En otras palabras, no es necesario que se actualice un daño para que proceda la emisión de una orden de protección, pues precisamente este mecanismo tiene como propósito evitar que ese daño se actualice.

En el presente caso se advierte que la solicitante manifiesta ser víctima de violencia _____ (física, psicológica, económica, vicaria...) y en atención al principio de buena fe esta autoridad observa que los derechos y la integridad de la solicitante, así como de sus hijos e hijas, efectivamente se encuentran en situación de riesgo y, por lo tanto, la solicitud de orden de protección debe otorgarse en atención al análisis del caso concreto realizado en el siguiente apartado.

VI.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

a).- Las características de la violencia.

En el caso que nos ocupa se observa que la C. _____ refirió (explicar de manera breve y concreta los _____ hechos _____ de violencia) _____

⁴ ADR 6141/2014 Resuelto el 26 de agosto de 2015.

De lo anterior advertimos que los hechos narrados encuadran en conductas de **violencia psicológica y económica** de conformidad con el artículo 5 fracciones I y IV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, toda vez que

(Ejemplo: de manera reiterada su esposo Juan Díaz le profiere insultos hacia su persona, la amenaza con su escopeta y le grita, además de que no le proporciona los recursos económicos necesarios para la manutención de sus tres hijos, Luis, María y Pedro de apellidos Díaz Chi)

Respecto al **ámbito en el que se ejecutan los actos de violencia** observamos que

(Ejemplo: se desarrollan al interior de la familia de la víctima, lo que la coloca en estado de indefensión y desventaja dada la relación de subordinación existente. (Artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche).

b).- Las necesidades expresadas por la mujer o niña en situación de violencia.

La mujer víctima de violencia refirió que _____

(Ejemplo: desea salirse del domicilio conyugal e irse a vivir por un tiempo a Hecelchakán con su madre, ya que ahí se siente más segura, por lo que solicita apoyo para sacar sus cosas personales y de sus hijos, así como sus documentos de identidad; de igual manera refiere que su esposo la ha amenazado con quitarle a los niños, por lo que desea que se establezca la custodia de sus hijos a su favor)

c).- Evaluación de riesgo.

Para poder determinar qué tipo de medidas de protección son idóneas y eficaces, se aplicó el instrumento para la valoración del riesgo, obteniendo lo siguiente:

(Ejemplo)

La C. _____ cuenta con "x" años de edad, no sabe leer ni escribir, se dedica a las labores del hogar, tiene 3 hijos de 10, 8 y 5 años de edad, actualmente se encuentra embarazada, pertenece a una comunidad indígena, lo que la coloca en mayor grado de vulnerabilidad y obliga a esta autoridad a reforzar su protección.

Su esposo ingiere bebidas embriagantes todos los fines de semana, lo que recrudece los actos de violencia. Es campesino y con motivo de su trabajo porta una escopeta, la cual ha utilizado en ocasiones para amenazarla, siendo que esas agresiones las realiza cada vez con más frecuencia.

Ya ha denunciado en diversas ocasiones a la persona agresora ante el Ministerio Público, sin obtener respuesta alguna, y para ello anexó copia de las denuncias correspondientes.

En la comunidad en la que vive no hay presencia de la policía, no tiene familia que viva cerca de su domicilio, únicamente sus padres que viven en Hecelchakán, pero no cuenta con los recursos para pagar el transporte que la lleve, ni para hacer una llamada telefónica.

VII.- DETERMINACIÓN JUDICIAL: CONTENIDO Y ALCANCE DE LA ÓRDEN DE PROTECCIÓN

Con fundamento en el artículo 34 Ter fracciones _____ VIII, XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como numeral 32 septies fracciones _____ III y VIII de la Ley de Acceso de

las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, se otorgan las siguientes medidas de protección:

Primera: Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la C. _____ y de sus hijas e hijos _____.

Segunda: La prohibición a la persona agresora el C. _____ de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la C. _____ y, en su caso, con sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas.

Tercera: Prohibición a la persona agresora el C. _____ de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona, a la C. _____ y en su caso a sus hijas e hijos.

Cuarta: Se otorga la guarda y custodia provisional de los menores de edad _____ a su madre, la C. _____

Quinta: Se determina la suspensión temporal a la persona agresora el C. _____ del régimen de visitas y convivencias con sus hijas e hijos _____

Sexta: En virtud de que la C. _____ manifestó que trasladará su domicilio a Hecelchakán para habitar con su madre, se dispone reubicar del centro educativo en el que actualmente estudian los niños _____ a una escuela ubicada en la cabecera municipal de Hecelchakán, quienes actualmente cursan, primero, tercero y sexto año de educación básica en la Escuela _____ en la comunidad _____

Séptima: La obligación de proporcionar a la C. _____ por concepto de pensión alimentaria provisional e inmediata a favor de ella y de sus menores hijos, la cantidad que corresponda al __% del salario mínimo diario vigente en la entidad, resultando ser el monto de \$ _____, misma que será entregada de manera _____ (quincenal, semanal, etc.) ante el Juez de primera instancia _____ (puede ser juez de conciliación, autoridad municipal, ejidal o la autoridad más cercana al domicilio)

Octava: Se dispone que la C. _____ y sus hijas e hijos reciban atención y tratamiento psicológico que favorezca su empoderamiento y repare el daño causado por la violencia sufrida.

Novena: Se otorguen a _____ servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia, lo anterior de conformidad con los artículos 8 fracción II, 46 fracción V, y 49 fracción XII de la Ley General, de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia así como el artículo 28 fracción VIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.

VIII.- DURACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

En términos de los numerales 32 ter y 32 quater fracción IV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, se determina que la duración de las órdenes de protección se prolongará **HASTA QUE CESE LA SITUACIÓN DE RIESGO EN QUE SE ENCUENTRA LA VÍCTIMA.**

IX.- EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Para ejecutar las medidas de protección otorgadas se ordena lo siguiente:

A).- Para el cumplimiento de la **primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y séptima medida de protección**, tórnense los autos a la persona actuarial, a fin de que notifique la orden de protección al C. _____, quien tiene su domicilio en _____.

B).- Tratándose de la **primera medida** consistente en la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la C. _____ y de sus hijas e hijos _____, gírese oficio a las instancias de Seguridad Pública o de la Policía Ministerial o a los servicios de seguridad privada para efecto de que auxilien en el cumplimiento de la orden de protección, asignando personal para

salvaguardar la integridad física tanto de la víctima como del personal judicial encargado de notificar a la persona agresora la orden de protección.

C).- Respecto a la **sexta medida de protección**, gírese oficio a la **Secretaría de Educación del Estado** para efecto de que realicen las acciones de tipo administrativo necesarias para reubicar de centro educativo a las personas menores de edad _____, quienes actualmente cursan primero, tercero y sexto de primaria en la escuela _____, en la comunidad _____, a fin de que ingresen a un centro escolar ubicado en la cabecera municipal de Hecelchakán, lugar en el que tendrán su domicilio. Para los efectos correspondientes, se hace saber a las autoridades educativas que podrán comunicarse con la C. _____, madre de las y los menores de edad, al número _____ o ubicarla en el siguiente domicilio _____.

Así mismo, hágase saber a las autoridades educativas que cuentan con un término de **10 días hábiles para dar cumplimiento a la presente medida**, debiendo rendir el informe correspondiente de cumplimiento a esta autoridad dentro de las **24 horas posteriores a su cumplimiento**, quedando a su disposición el siguiente correo electrónico _____, a reserva de que se haga llegar con posterioridad la respuesta por escrito.

D).- Para dar cumplimiento a la **octava medida de protección**, solicítese vía correo electrónico a la **Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado**, brinde a la C. _____, la atención y tratamiento psicológico que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia.

Para ello, la persona titular de dicha Coordinación de Atención Psicológica deberá:

- Informar a esta persona juzgadora las fechas, horarios y dirección del lugar al que deberá acudir la C. _____.
- Rendir un informe acerca del cumplimiento de la presente medida.

(NOTA.- en caso de que la persona víctima tenga su domicilio en una comunidad, podrá solicitarse el apoyo al Sistema DIF Municipal correspondiente)

E).- Para dar cumplimiento a la **novena medida de protección**, solicítese vía correo electrónico a la **Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado**, realice las gestiones necesarias ante la **Secretaría de Salud del Gobierno del Estado**, para que, con base en el Convenio celebrado entre dicha dependencia y el Poder Judicial del Estado se otorgue al C. _____, servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia, lo anterior de conformidad con los artículos 8 fracción II, 46 fracción V, y 49 fracción XII de la Ley General, de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia así como el artículo 28 fracción VIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.

Para ello, la persona titular de dicha Coordinación de Atención Psicológica deberá:

- Informar a esta persona juzgadora las fechas, horarios y dirección del lugar al que deberá acudir el C. _____.
- Rendir un informe acerca del cumplimiento de la presente medida.

Por otro lado, se hace saber al C. _____ que próximamente se le informará las fechas, horarios y dirección del lugar al que deberá acudir para recibir los servicios reeducativos integrales a fin de erradicar sus conductas violentas, debiendo presentarse puntualmente.

X.- SEGUIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

En virtud de que existe la Coordinación General de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado de Campeche o la Oficina de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del ____ Distrito Judicial del Estado (especificar la que aplique), con sede en _____, la cual cuenta con facultades amplias para realizar las gestiones necesarias ante las autoridades que intervienen en el cumplimiento de la presente orden de protección, se solicita a la persona titular que:

- a) Se mantenga en contacto con la C. _____ **cada 24 horas durante los 6 días** siguientes a la emisión de la presente orden de protección, para ofrecerle seguridad y brindarle el acompañamiento

correspondiente; misma que puede ser localizada en el número de teléfono móvil _____ o en el domicilio ubicado en _____.

- b) A partir del **séptimo día**, elabore un **Plan de Seguimiento Personalizado**, que sirva de guía para monitorear el cumplimiento de la orden de protección y lo remita a este juzgado a la brevedad.
- c) Se mantenga en contacto con la víctima vía telefónica o personalmente, **una vez a la semana** a fin de dar seguimiento al cumplimiento de la orden y en caso de ser necesaria la intervención de elementos de la policía de seguridad pública por encontrarse en riesgo, la apoye para que haga uso del **Código ZAZIL** llamando a la línea de emergencia 911.
- d) Lleve a cabo todas las acciones de supervisión para corroborar el cumplimiento de la orden de protección, de conformidad con el Manual de Procedimientos para la Emisión y Seguimiento de Órdenes de Protección del Poder Judicial del Estado de Campeche y,

Remita **mensualmente** a este Juzgado o antes de ser necesario, los informes de implementación en los que se contengan los resultados de la supervisión, monitoreo de la orden de protección y solicitar la evaluación de la misma.

XI.- PREVENCIÓN A LA PRESUNTA PERSONA AGRESORA

Se previene a _____ para que cumpla rigurosamente las órdenes de protección otorgadas. En ese sentido, en términos del numeral 32 sexies decies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, queda apercibido desde este momento de que en caso de incumplimiento de estas órdenes de protección se aplicará el medio de apremio consistente en **arresto por _____ horas**, de conformidad con el artículo 81 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y/o la fracción II inciso d del artículo 104 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En caso de persistir el incumplimiento de la orden de protección por parte del C. _____, se le hace saber que se dará vista al Agente del Ministerio Público, para que inicie la carpeta de investigación por el delito de

desobediencia y resistencia de particulares, que prevé el artículo **339 del Código Penal del Estado en vigor**, al establecer que:

“Al que sin causa legítima rehúse prestar un servicio al que la ley le obliga, o desobedezca un mandato legítimo de la autoridad, se le impondrán de seis meses a un año de prisión y multa de cien a doscientos días de salario”.

XII.- NOTIFICACIÓN PERSONAL

Notifíquese la presente orden de protección a _____ en forma personal, para su conocimiento y cumplimiento en sus términos, esto en su domicilio ubicado en _____

_____ **o en cualquier lugar en el que pudiera encontrarse**, comisionando a la persona actuario del Poder Judicial del Estado. Asimismo, se habilitan los días y horas inhábiles para que la persona actuario pueda realizar sus actuaciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo _____.

Así mismo, notifíquese la presente orden de protección a la C. _____, y entréguesele copia certificada de la misma, haciéndole saber que al margen de la orden dictada, quedan expeditos sus derechos para emprender las acciones legales que desee, ya sea de naturaleza familiar, penal o de otra índole.

Por último, notifíquese la presente orden a las demás autoridades que intervienen en su cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
_____, _____ de ____ Instancia
del _____ Distrito Judicial del Estado, ante la/el Licenciada (o)
_____ quien certifica y da fe.

**PLAN DE SEGUIMIENTO PERSONALIZADO DE LA
ORDEN DE PROTECCIÓN**

**Coordinación General de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para
Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado de Campeche o la
respectiva Oficina de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de
Apoyo para Personas con Discapacidad** *(establecer la que corresponda)*

No. de Legajo administrativo: _____

Fecha: _____

I. DATOS DE LA PERSONA VÍCTIMA

Nombre: _____

Edad: _____

Dirección: _____ Teléfono: _____

Localidad: _____ Municipio: _____

Número de hijos y edades: _____

Teléfono de su red de apoyo y vínculo: _____

¿Pertenece a alguna comunidad indígena? _____

¿Necesita la asistencia de un intérprete para comprender el idioma
español? _____

¿Tiene alguna discapacidad? _____ ¿Es migrante? _____

¿Pertenece a algún grupo de la diversidad sexual? _____

II. DATOS DE LA PERSONA AGRESORA.

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono de contacto: _____

II. DATOS DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN.

Persona juzgadora que la emite: _____

Número de expediente judicial: _____

Fecha en la que se emite la orden de protección: _____

Medidas de Protección dictadas.

No.	Medidas	Destinatario
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		

III. SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS.

1.- DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN (transcribir textualmente la medida):

NOTIFICACIÓN A LA PERSONA O PERSONAS AGRESORAS (fecha de notificación):

INSTITUCIÓN QUE COLABORA EN SU CUMPLIMIENTO (nombre de la institución, número de oficio y fecha en que se notificó):

ACCIONES DE SUPERVISIÓN (actividades que realizará la Coordinación General de Órdenes de Protección del Poder Judicial del Estado de Campeche o las respectivas Oficinas de Seguimiento de OP):

RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN (se anotan las gestiones que se vayan realizando para dar cumplimiento a la medida de protección, así como las fechas de las mismas):

2.- DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN (transcribir textualmente la medida):

NOTIFICACIÓN A LA PERSONA O PERSONAS AGRESORAS (fecha de notificación, en su caso):

INSTITUCIÓN QUE COLABORA EN SU CUMPLIMIENTO (nombre de la institución, número de oficio y fecha en que se notificó):

ACCIONES DE SUPERVISIÓN (actividades que realizará la Coordinación General de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado de Campeche o la respectiva Oficina de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad):

RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN (se anotan las gestiones que se vayan realizando para dar cumplimiento a la medida de protección, así como las fechas de las mismas):

3.- DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN (transcribir textualmente la medida):

NOTIFICACIÓN A LA PERSONA O PERSONAS AGRESORAS (fecha de notificación, en su caso):

INSTITUCIÓN QUE COLABORA EN SU CUMPLIMIENTO (nombre de la institución, número de oficio y fecha en que se notificó):

ACCIONES DE SUPERVISIÓN (Actividades que realizará la Coordinación General de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado de Campeche o la respectiva Oficina de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad):

RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN (se anotan las gestiones que se vayan realizando para dar cumplimiento a la medida de protección, así como las fechas de las mismas):

4.- DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN (transcribir textualmente la medida):

NOTIFICACIÓN A LA PERSONA O PERSONAS AGRESORAS (fecha de notificación, en su caso):

INSTITUCIÓN QUE COLABORA EN SU CUMPLIMIENTO (nombre de la institución, número de oficio y fecha en que se notificó):

ACCIONES DE SUPERVISIÓN (actividades que realizará la Coordinación General de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado de Campeche o la respectiva Oficina de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad):

RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN (se anotan las gestiones que se vayan realizando para dar cumplimiento a la medida de protección, así como las fechas de las mismas):

5.- DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN (transcribir textualmente la medida):

NOTIFICACIÓN A LA PERSONA O PERSONAS AGRESORAS (fechas de notificación):

INSTITUCIÓN QUE COLABORA EN SU CUMPLIMIENTO (nombre de la institución, número de oficio y fecha en que se notificó):

ACCIONES DE SUPERVISIÓN (actividades que realizará la Coordinación General de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado de Campeche o la respectiva Oficina de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad):

RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN (se anotan las gestiones que se vayan realizando para dar cumplimiento a la medida de protección, así como las fechas de las mismas):

IV.-MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADICIONALES (medidas de Protección adicionales que se propongan como resultado de la entrevista realizada a la persona víctima):

V.- Lugar donde permanecerá alojada temporalmente la víctima y sus hijas e hijos, en caso de ser necesario que se traslade a un refugio:

VI.- PERSONA VÍCTIMA MENOR DE EDAD (acciones conjuntas realizadas con la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para dar seguimiento a la orden de protección):

Titular de la Coordinación General de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la respectiva Oficina de Seguimiento de Órdenes de Protección y Gestoría (*establecer la que corresponda*)

BITÁCORA DE LLAMADAS TELEFÓNICAS Y/O VISITAS DOMICILIARIAS A LA PERSONA VÍCTIMA

(Cada 24 horas durante los 6 días siguientes a la emisión de la orden de protección)

Ejemplo:

DÍA 1							
Fecha	30/06/2023	Hora	6 pm	Modalidad	telefónica	Verificador@	TS...
Comentario: La persona víctima refirió sentir angustia debido a que la persona agresora se encontraba fuera de su domicilio en estado de ebriedad, gritando y lanzando piedras a su domicilio. Se llamó al 911 y se solicitó aplicación de Código ZAZIL, llevándose a cabo el arresto de la persona agresora.							

DÍA 2							
Fecha		Hora		Modalidad		Verificador@	
Comentario:							

DÍA 3							
Fecha		Hora		Modalidad		Verificador@	
Comentario:							

DÍA 4							
Fecha		Hora		Modalidad		Verificador@	
Comentario:							

DÍA 5							
Fecha		Hora		Modalidad		Verificador@	
Comentario:							

DÍA 6							
Fecha		Hora		Modalidad		Verificador@	
Comentario:							

BITÁCORA DE LLAMADAS TELEFÓNICAS Y/O VISITAS DOMICILIARIAS A LA PERSONA VÍCTIMA

(1 vez a la semana a partir del séptimo día de emitida la orden de protección)

Semana 1						
Fecha		Hora		Modalidad		Verificador@
Comentario:						

Semana 2						
Fecha		Hora		Modalidad		Verificador@
Comentario:						

Semana 3						
Fecha		Hora		Modalidad		Verificador@
Comentario:						

Semana 4						
Fecha		Hora		Modalidad		Verificador@
Comentario:						

Semana 5						
Fecha		Hora		Modalidad		Verificador@
Comentario:						

Semana 6						
Fecha		Hora		Modalidad		Verificador@
Comentario:						

Semana 7						
Fecha		Hora		Modalidad		Verificador@
Comentario:						

Semana 8						
Fecha		Hora		Modalidad		Verificador@
Comentario:						

**TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y
MEDIDAS DE APOYO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE O DE LA RESPECTIVA OFICINA DE SEGUIMIENTO DE
ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS DE APOYO PARA PERSONAS CON
DISCAPACIDAD** *(establecer la que corresponda)*

INFORME MENSUAL DE ORDEN DE PROTECCIÓN
Coordinación General de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para
Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado de Campeche o la
respectiva Oficina de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de
Apoyo para Personas con Discapacidad *(establecer la que corresponda)*

No. de Legajo administrativo: _____

Fecha: _____ Hora: _____

I.- DATOS DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN.

Persona juzgadora que la emite: _____

Número de expediente judicial: _____

Fecha en la que se emite la orden de protección: _____

Nombre de la persona víctima: _____

Nombre de la persona agresora: _____

II.- SEGUIMIENTO:

1.- MEDIDA DE PROTECCIÓN (Transcribir textualmente la medida):

Ejemplo: Prohibición a la persona agresora de acercarse al domicilio de la víctima.

ACCIONES DE SUPERVISIÓN: (Acciones realizadas para lograr el cumplimiento de la medida).

Ejemplo: Se realizaron 8 llamadas telefónicas a la persona víctima, 5 visitas a su domicilio y una visita a su centro laboral: Antojitos "Arteaga" ubicado en... De igual manera se platicó con la Señora Juana..., madre de la víctima, quien vive a un costado de su domicilio.

RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN (se anotan los resultados obtenidos)

Ejemplo: En una ocasión fue necesario llamar al 911 para activar Código Zazil, dando resultados positivos, toda vez que la persona agresora se retiró del domicilio de la víctima.

La víctima refirió que después de la intervención de la policía, ya no ha regresado el agresor, y que finalmente decidió irse a Hool, Champoton a vivir con su hermana, por lo que el día... se mudará a la dirección...

La madre de la víctima refirió que ve más tranquila a su hija y que la apoya en todo.

ESTATUS: CUMPLIDA ____ **EN PROCESO DE CUMPLIMIENTO:** ____ **INCUMPLIDA** ____

2.- MEDIDA DE PROTECCIÓN (transcribir textualmente la medida):

Ejemplo: Cambio de Centro educativo de los niños...

ACCIONES DE SUPERVISIÓN (Acciones realizadas para lograr el cumplimiento de la medida):

Ejemplo: Se entabló comunicación telefónica en dos ocasiones con la Licenciada..., Directora de Educación Básica de la Secretaría de Educación, responsable de tramitar el cambio escolar de los niños..., a quien se le solicitó la colaboración mediante oficio...de fecha...

RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN (se anotan los resultados obtenidos):

Ejemplo: La Licenciada..., Directora de Educación Básica de la Secretaría de Educación, refirió que se encuentra realizando los trámites administrativos para que los niños... Cursen primero y segundo de primaria en la escuela "Benito Juárez" de la localidad de Hool, Champoton. En tanto se logra, se autorizó que los niños ingresen al curso escolar y se presenten con la Maestra Elena..., Directora

del plantel educativo. Refirió la Directora de Educación Básica que a partir del lunes 5 de junio los documentos escolares de los niños ya se encontrarán en su nuevo Colegio.

ESTATUS: CUMPLIDA ____ EN PROCESO DE CUMPLIMIENTO: ____ INCUMPLIDA ____

3.- MEDIDA DE PROTECCIÓN (transcribir textualmente la medida):

ACCIONES DE SUPERVISIÓN (acciones realizadas para lograr el cumplimiento de la medida):

RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN (se anotan los resultados obtenidos):

ESTATUS: CUMPLIDA ____ EN PROCESO DE CUMPLIMIENTO: ____
INCUMPLIDA ____

4.- MEDIDA DE PROTECCIÓN (transcribir textualmente la medida):

ACCIONES DE SUPERVISIÓN (Acciones realizadas para lograr el cumplimiento de la medida):

RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN (se anotan los resultados obtenidos):

ESTATUS: CUMPLIDA _____ EN PROCESO DE CUMPLIMIENTO _____
INCUMPLIDA_____

5.- MEDIDA DE PROTECCIÓN (transcribir textualmente la medida):

ACCIONES DE SUPERVISIÓN (acciones realizadas para lograr el cumplimiento de la medida):

RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN (se anotan los resultados obtenidos):

ESTATUS: CUMPLIDA_____ EN PROCESO DE CUMPLIMIENTO _____
INCUMPLIDA_____

III.- Lugar donde permanece alojada temporalmente la víctima y sus hijas e hijos, en caso de haber sido trasladada a un refugio. _____

IV.- **PERSONA VÍCTIMA MENOR DE EDAD** (Resultado de las acciones de supervisión de la orden de protección realizadas de manera conjunta con la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes):

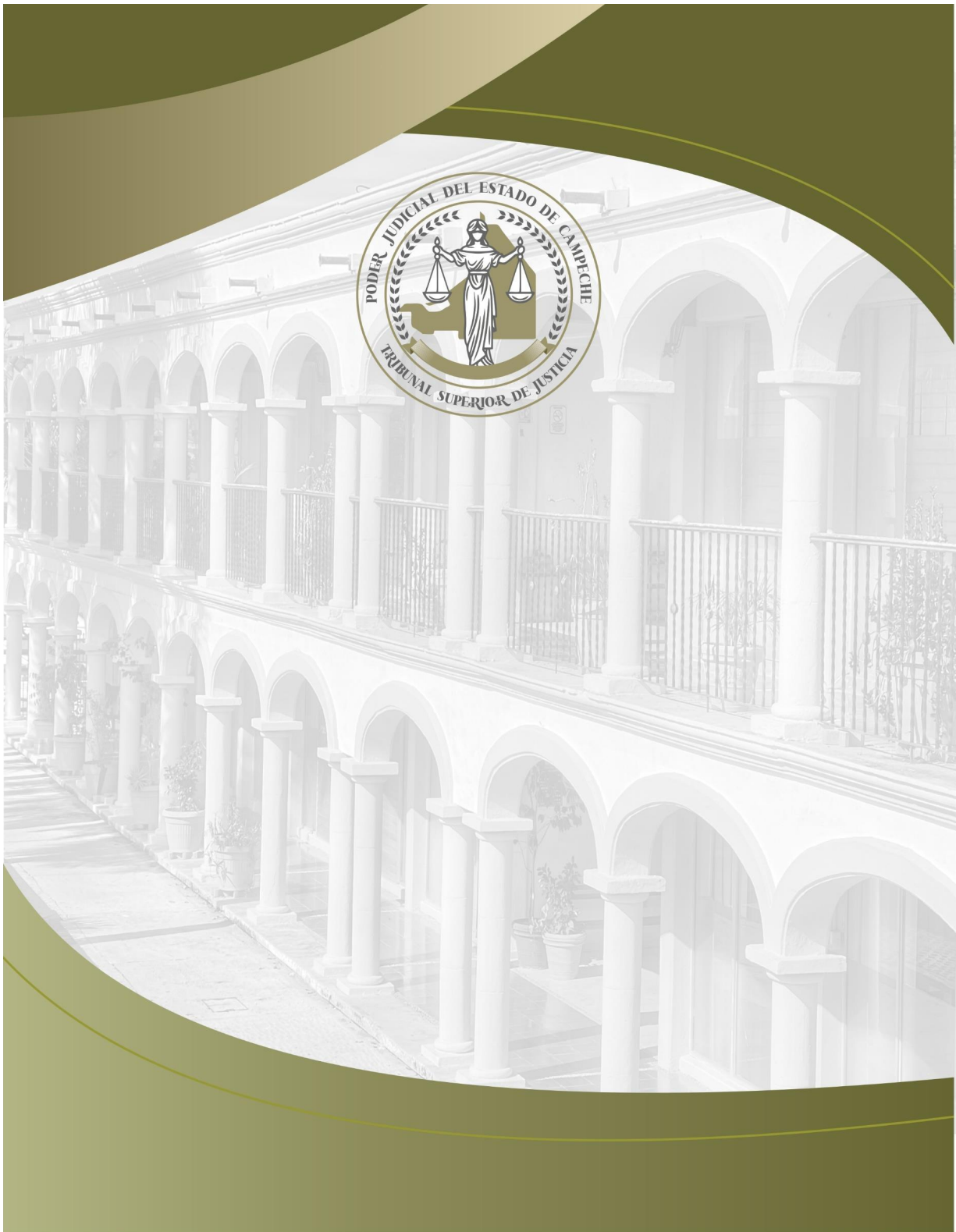
V.- **MANIFESTACIONES DE LA PERSONA VÍCTIMA** (se anota lo expuesto por la mujer, la niña o adolescente víctima de violencia: sus deseos, sus miedos, preocupaciones, su estado de ánimo, etc.):

Ejemplo: Después de un mes de haberse dictado la orden de protección, manifiesta sentirse más tranquila, está asistiendo a sus terapias psicológicas. Ya se encuentra viviendo en Hool, Champotón con una hermana, sus hijos se están adaptando muy bien al nuevo centro educativo. Se encuentra buscando trabajo. Desea ingresar a un programa de vivienda para adquirir su propia casa. Sus hijos cuentan con la Beca "Benito Juárez"

VI.- **MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADICIONALES** (En caso de detectar la necesidad de implementar a favor de la mujer víctima de violencia, niña o adolescente, medidas de protección complementarias, se sugieren en este apartado):

VII.- SE ADJUNTAN LAS BITÁCORAS DE LLAMADAS TELEFÓNICAS Y/O VISITAS DOMICILIARIAS A LA PERSONA VÍCTIMA.

TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS DE APOYO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE O DE LA RESPECTIVA OFICINA DE SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS DE APOYO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (establecer la que corresponda)



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL
JULIO ENRIQUE SANTANA PALOMO Y PEDRO SANTANA HIPÓLITO
DOMICILIO: SE IGNORA.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 160/22-2023/1C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR LA C. THELMA DINORA ORTÍZ TREJO, APODERADA LEGAL DE CARLOS ESCALANTE MÁRQUEZ, EN CONTRA DE DE JULIO ENRIQUE SANTANA PALOMO Y PEDRO SANTANA HIPÓLITO; LA TITULAR DE ESTE JUZGADO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, 2).- con el oficio número 1056/24-2025, S.C., remitido por la Secretaria de Acuerdos de la Sala Civil-Mercantil, a través del cual remite dos tomos originales del expediente 160/22-2023/1C-I y copias certificadas de la sentencia de data veinte de febrero del dos mil veinticinco.

EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- Se tiene por recibido el oficio número 1056/24-2025, S.C., remitido por la Secretaria de Acuerdos de la Sala Civil-Mercantil, mediante el cual remite dos tomos originales del expediente 160/22-2023/1C-I y copias certificadas de la sentencia de data veinte de febrero del dos mil veinticinco dictada por dicha autoridad en autos del toca número 177/24-2025, S.C., formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la licenciada Thelma Dinora Ortiz Trejo, en contra de la sentencia definitiva de fecha doce de noviembre del dos mil veinticuatro dictada por esta autoridad en el presente expediente, misma que fue REVOCADA mediante la sentencia de data veinte de febrero del dos mil veinticinco dictada por el Tribunal de Alzada, dicha sentencia en sus puntos resolutive a la letra dice:

“...PRIMERO: Ante la violación procesal advertida en autos por esta Alzada, fue innecesario entrar al estudio de los agravios expuestos por la apelante.

SEGUNDO: Se REVOCA la sentencia de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada por la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente número

160/22-2023/1C-1, relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, promovido por la Licenciada THELMA DINORA ORTIZ TREJO, apoderada legal de CARLOS ESCALANTE MÁRQUEZ, en contra de JULIÁN ENRIQUE SANTANA PALOMO y PEDRO SANTANA HIPÓLITO, volviendo las cosas al estado en que se encontraban hasta el acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

TERCERO: Se ordena la reposición del procedimiento para los efectos siguientes:

a) Dikte un nuevo proveído en donde ordene decretar la ignorancia de domicilio de la parte demandada, concediendo el termino prudente que considere para contestar la demanda, en términos de lo establecido en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que dice:

Art. 106.- Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando Cula determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. Si la notificación fuere de emplazamiento para comparecer en juicio, el término para contestar la demanda será de quince a treinta días, fijándolo el juez.”.

Asimismo, deberá ordenar las publicaciones correspondientes como se encuentra ordenado en el citado numeral.

b) Una vez hecho lo anterior, continúe con las etapas procesales, hasta el dictado de la sentencia definitiva. CUARTO: En su oportunidad, envíese testimonio de la presente resolución, a la Jueza de origen, para su conocimiento y efectos legales correspondientes. Hecho lo anterior archívese el presente Toca número 177/24-2025, S.C., como asunto fenecido.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase....”.

2).- Habido cuenta de lo anterior y una vez tomada debida nota; en cumplimiento a los resolutive SEGUNDO y TERCERO la resolución dictada por la Sala Civil-Mercantil con fecha veinte de febrero del dos mil veinticinco, y se repone el presente procedimiento en los términos señalados en dicha resolución, en consecuencia, y siendo que de las constancias del presente expediente se observa que obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de los C.C. Julio Enrique Santana Palomo y Pedro Santana Hipólito, amén que no pudieron ser emplazados a juicio en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LOS C.C. JULIO ENRIQUE SANTANA PALOMO Y PEDRO SANTANA HIPÓLITO, sirviendo de ilustración la tesis

jurisprudencial que a la letra dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos,

la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: “EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.

Es por ello que se ordena emplazar a juicio a los C.C. Julio Enrique Santana Palomo y Pedro Santana Hipólito, a través de edictos que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones correspondientes, en términos de este proveído y del de fecha tres de febrero del dos mil veintitrés mismo

que a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: 1).- El estado que guardan los presentes autos y el escrito de la licenciada Thelma Dinora Ortiz Trejo, por medio del cual hace aclaración respecto al nombre de uno de los demandados En consecuencia, SE PROVEE: 1).- Atendiendo a lo solicitado por la ocursoante es oportuno señalar que es cierto que compareció a esta instancia a demandar a Julian Enrique Santa Palomo y Pedro Santana Hipólito, sin embargo, la licenciada Thelma Dinora Ortiz Trejo mediante el libelo de cuenta hace el señalamiento que el nombre correcto del demandado es JULIO ENRIQUE SANTANA PALOMO, al efecto de ello, y existiendo una discrepancia en el nombre del demandado, en tal circunstancia y en aras de no vulnerar los derechos de audiencia de las partes involucradas ni el debido proceso que debe privilegiar en todos los procedimientos, mismos que se encuentran regulados en los artículos 14 y 16 párrafo primero Constitucional, y artículo 8º. De la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de conformidad con los numerales 1, 2, 12, 14, 21, 22, 759, 762, 840, fracciones II y VI, 842, 843, 845, 882, 893, 894, y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, así como en los numerales 259, 260, 261, 262, 266 del Código de Procedimiento Civil del Estado en Vigor, SE ADMITE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO en contra de JULIO ENRIQUE SANTANA PALOMO y PEDRO SANTANA HIPÓLITO, en consecuencia se dejan sin efecto los oficios remitidos por esta autoridad con fecha veintitrés de enero del año en curso, y se ordena girar de nueva cuenta oficios con la finalidad de obtener el domicilio de los CC. Julio Enrique Santana Palomo y Pedro Santana Hipólito, al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral del Estado de Campeche; al Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; al Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche; al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche; al C.P. Iñigo Yáñez Avilés, Administrador General del Servicio de Administrador Fiscal del Estado de Campeche en el domicilio sito en Calle 49 C, o Circuito Baluartes, número 39, entre calle Ciriaco Vazquez, Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, de esta Ciudad Capital, al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Campeche; a Teléfonos de México, S. A. de C. V; al Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad; al Titular de Catastro del Municipio de Campeche; a la Policía

Ministerial del Estado; al Secretario de seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, al Administrador de Correos y Servicios Postales de la Delegación Campeche; a Cable y Comunicación de Campeche S. A de C. V del Estado de Campeche; a la Fiscalía General del Estado de Campeche; a la Secretaría de Educación (SEDUC) y al Instituto Mexicano del Seguro Social, haciéndole de su conocimiento a la registradora que no se remite recibo de pago de derechos, toda vez que lo anterior se ordena de conformidad con lo establecido en los numerales 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, dispone que los órganos auxiliares administrativos están obligados a cumplir las órdenes de los funcionarios de la administración de justicia esto es para efecto de seguir la prosecución del presente juicio, se les otorga el término de de tres días para dar cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad, lo anterior de conformidad al numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

2).- Tal y como lo solicita la ocursoante se admite como asesores técnicos a los licenciados Victoria de Jesús Borges Sansores y Cristian Alberto Aguilar Mendoza, de conformidad a lo estipulado en el numeral 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE..."

Haciéndole del conocimiento a los demandados que se les concede el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, computados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados de este proveído, para ocurrir a juicio a contestar la demanda u oponer excepciones si la tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia.

Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de notificación, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas de la

notificación, así como un archivo electrónico en CD o USB del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.

Finalmente, se le hace saber a la parte interesada que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de notificación, debiendo de exhibir en el acto un CD y/o USB.

3).- Se ordena glosar el original provisional a los presentes autos para que obre conforme a derecho corresponda.

4).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XII de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

LICENCIADA SHARON GUADALUPE QUIJANO SOBERANIS.-ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NÚMERO: 45/23-2024/1C-II.-

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO AL C. MANUEL JESUS GONZALEZ MANZANILLA.

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LIC. MIGUEL OLIVER HUCHIN ORTIZ, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DEL C. MANUEL DE JESUS GONZALEZ MANZANILLA, EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a treinta de abril del año dos mil veinticinco. VISTOS: Con lo que da cuenta la C. Secretaria de Acuerdos, al respecto se provee: PRIMERO: Se por presentada a la C. MA ISABEL OCEGUEDA, en su carácter de Apoderada Legal del C. SERVANDO MANUEL PAZ PEREZ, con su escrito de cuenta, solicitando se ordene emplazar por periódicos al C. MANUEL JESUS GONZALEZ MANZANILLA, el presente juicio por medio del periódico oficial del estado, y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de la parte demandada el C. MANUEL JESUS GONZALEZ MANZANILLA, mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio del antes mencionado, sin embargo de las que proporcionaron domicilio se realizaron las diligencias correspondientes por el personal actuante sin poder notificar al demandado, de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la parte demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser emplazado.

Y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la C. Actuaría Interina de la adscripción de este Juzgado realice el emplazamiento del demandado C. MANUEL JESUS GONZALEZ MANZANILLA, en los términos del proveído de fecha doce de octubre del año dos mil veintitrés, mismo que se transcribe para constancia.

Publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado.

Dándose a la parte demandada el término de 30 días para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado

Igualmente se le requiere a C. MANUEL JESUS GONZALEZ MANZANILLA, para que en igual término de 30 días señale domicilio para oír y recibir

notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibidas de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado. -

SEGUNDO: Asimismo, se preinserta el proveído de fecha doce de octubre del año dos mil veintitrés, mismo que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche a doce de octubre del año dos mil veintitrés.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, es por lo que al respecto se provee.

PRIMERO: Se tiene por presentado al LIC. MIGUEL OLIVER HUCHIN ORTIZ, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante auto que antecede, señalando el nombre correcto del demandado, en tal razón al respecto se provee:

TIPO DE JUICIO

SEGUNDO: Por lo que se tiene al ocurrente promoviendo JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, en contra del C. MANUEL DE JESUS GONZALEZ MANZANILLA, mismo quien puede ser debidamente notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en el predio ubicado en calle Circuito Begonias Oriente, numero 8, Lote 1, Manzana 15 entre calle Circuito Begonia Sur y Circuito Begonia Norte, Fraccionamiento Bugambilias, c.p. 24155 de esta ciudad. Y de quien reclama las prestaciones que hace alusión en su escrito de demanda, las mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertasen.

DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se tiene al ocurrente adjuntando a su escrito inicial, la siguiente documentación:

Expediente 273/21-2022/1C-II en copias certificadas.

ADMISIÓN DE LA DEMANDA

CUARTO: En tal razón admítase la presente demanda en la vía y forma propuesta, de conformidad con los artículos 511 Fracción XII, 538, 539, 540, 541, 542 y 546 del Código Procesal en Cita.

ORDEN DE EMPLAZAMIENTO

QUINTO: Pasen los autos a la C. Actuarial para que proceda a notificar la admisión de la demanda al actor y hacer el llamamiento a juicio al C. MANUEL DE JESUS GONZALEZ MANZANILLA, para que comparezca ante este Juzgado en el término de CUATRO DÍAS,

a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponerse a la misma, haciéndole entrega de las copias simples de traslado, selladas y cotejadas con su original, debiendo la actuarial certificar la entrega de dichas copias en el acta de emplazamiento respectivo, tal y como lo dispone el numeral 540 del Código Procesal Civil. Así mismo se le hace saber a la parte demandada que la documentación original anexada por la parte actora excede de 25 Fojas, tal y como lo prevé el artículo 262 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en tal razón la documentación original queda en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado para que las partes acudan ante dicha autoridad y se impongan debidamente de ellas.

AUTORIZACIÓN AL C. ACTUARIO DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES

SEXTO: Asimismo, se hace constar que se faculta al actuario diligenciador, para efectos, que de ser necesario, se notifique el presente acuerdo en días y horas inhábiles, de conformidad con el numeral 54 del Código de Procedimientos Civiles, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Art. 54.- El juez puede habilitar los días y horas inhábiles, para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando ésta y haciendo constar la diligencia que haya de practicarse. Iniciada en horas hábiles una diligencia, podrá continuarse hasta terminarla, sin necesidad de previa habilitación.

REQUERIMIENTOS

SEPTIMO: De igual forma requiérase al deudor para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de Depositario Judicial y de aceptarlo se le haga saber que contrae la obligación de Depositario Judicial respecto a la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deben considerarse inmovilizados formando parte la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregar a los autos.- En caso de que la diligencia no se entendiera con el deudor, el Actuario deberá de hacerle saber a ésta que dentro del termino de TRES DIAS siguientes tiene que manifestar si acepta o no la responsabilidad de Depositario Judicial.

PRUEBAS

OCTAVO: Por otra parte, en cuanto a las pruebas ofrecidas se les tiene por enunciadas y se admitirán conforme al numeral 541 de la ley en comento.

CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN

NOVENO: Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su centro de justicia alternativa, donde

se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de éste Segundo Distrito Judicial del Estado.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DECIMO: "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".

EXPEDICIÓN DE COPIAS

DÉCIMO PRIMERO: Por último se le hace saber a las partes que de conformidad con los numerales 65 y 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena expedir copias simples y certificadas si así lo desean, así como las subsecuentes que lo soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y de acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, debiendo realizar únicamente el pago de las copias que soliciten, ello de acuerdo a la circular número 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, que remitiera la Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

TERCERO: Por último, se faculta a la C. Actuaría de la adscripción para efectos de que elabore y envíe el oficio correspondiente ante el periódico oficial del Estado y se realicen las publicaciones ordenadas conforme al numeral 106 del código de procedimientos civiles del Estado, mismo oficio que deberá adjuntar a los presentes autos para que obre constancia conforme a derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA EL MTR. LUIS EDECIO JIMÉNEZ DAMAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA YESICA JANET LEÓN LÓPEZ,

SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA. EXP. No. 45/23-2024/1C -II.- CMR.

A T E N T A M E N T E.-SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LICDA. CASANDRA MARGARITA HEREDIA GUTIÉRREZ.- C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-Rúbrica

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.-Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NÚMERO: 297/15-2016/1C-II.-

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO A LA C. AMANCIA EUGENIO CATEYANO.

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INEXISTENCIA Y COMO CONSECUENCIA LA NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA, PROMOVIDO POR LA C FIDELA GUTIERREZ FABIAN EN CONTRA DE LOS CC. CRISTINA MUÑOZ ZEPEDA, AMANCIA EUGENIA CAYETANO, LICDA ALMA DE MARIA COLLI EK NOTARIO PUBLICO NÚMERO 28, LUIS HERNAN LOPEZ FEBLES, COMO SUPLENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE YUCATAN, CARLOS T. GOFF RODRIGUEZ, NOTARIO 5 PUBLICO NUMERO 97 DE LA CIUDAD DE TEKAX, ESTADO DE YUCATAN Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ESTA CIUDAD, EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a siete de mayo del año dos mil veinticinco.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, es por lo que al respecto se provee.

PRIMERO: Se tiene por presentada a la LIC. YULI M. SEGURA PÉREZ, con su escrito de cuenta, mediante

el cual solicita que sea nuevamente proporcionado los oficios para ser emplazada mediante Periódico Oficial Del Estado De Campeche a la C. AMANCIA EUGENIO CATEYANO, en virtud de que no se realizó ningún pago y por ende no hubo publicación alguna, en tal razón y como lo solicita, se le pasan los autos a la actuario para que proporcione de nueva cuenta los oficios para que sea emplazada mediante Periódico Oficial Del Estado De Campeche a la C. AMANCIA EUGENIO CATEYANO, bajo los mismos términos del auto de fecha diez (10) diez de diciembre del dos mil diecinueve, mismo que se preinserta:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a diez de diciembre de dos mil diecinueve.

PRIMERO: Dada la manifestación de la Licenciada Enriqueta Arias Centella, mediante diligencia de notificación de fecha veintiuno de octubre del dos mil diecinueve, como lo solicita y siendo que de autos se desprende que de las testimoniales de las CC. Lidia de la Cruz Velázquez Bartolón y Angélica Hernández Marin, desahogadas por audiencia de fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve, en las cuales las testigos propuestas por la C. Fidela Gutiérrez Fabián, parte actora, manifiestan en base al pliego interrogatorio formulado al respecto de que ignoran el domicilio de la C. Amancia Eugenio Cayetano, por lo que de las testimoniales desahogadas, así como del escrito de la licenciada Karine González Ángeles, Supervisor Comercial de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., el oficio número SF/DSAC/1SC/038/2016 remitido por la Licenciada Yeimili Fernández García, Encargada del Despacho de la Subdirección de Atención al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas, el memorándum del Dr. Jorge Luis Mojica Valencia, Director de la UMF 12 del Instituto Mexicano del Seguro Social, el oficio número DSPVyT/273/2016 signado por el Licenciado Rogelio Álvarez Lara, Encargado del Despacho de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, el oficio número INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/0778/2016 que remite la Licenciada Gleny Martínez Hernández, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, oficio número DG/OOCCQ-397/2016 que remite el Ingeniero Oliver del C. Cruz Quevedo, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, oficio número ZCAR-EFMG-183/2016 que remite el Ingeniero Eric Guadalupe Martínez Güemes, Suptte. Zona Distribución Carmen de la Comisión Federal de Electricidad, oficio número 040202260200/DM/0132/2016 que remite el Dr. Sergio A. León Ruiz, Director del Hospital General de Zona UMF 04 del Instituto Mexicano del Seguro

Social, oficio número CC-430/2016 que remite e Licenciado Roger Octavio Formoso Zavala, Encargado de la Coordinación de Catastro y el oficio número SG/RPPC/CARM/1102/2016 remitido por el Licenciado Jorge Wilberth Salazar Magaña, Registrador de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado, en los cuales algunos nos informaran que esas instituciones no cuentan con registro de domicilio a nombre de la C. Amancia Eugenio Cayetano, se desprende y se corrobora que la C. Amancia Eugenio Cayetano, no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que se ignora el domicilio en donde pueda ser llamada a juicio, en tal razón como lo solicita la ocursoante y de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procedase a notificar y emplazar a juicio a la C. Amancia Eugenio Cayetano, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los términos ordenados en el presente auto.

SEGUNDO: Así mismo se le hace saber a la C. Amancia Eugenio Cayetano, que las copias de traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles a recogerlas e imponerse de ellas, concediéndole a la demandada el termino de TREINTA DÍAS para que comparezca ante Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir de la última publicación por el Periódico Oficial, de igual forma deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, con el objeto de que se lleve a cabo las notificaciones correspondientes, apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se harán por cedula de estrados que se fija en este Juzgado Primero de lo Civil, de conformidad con lo estipulado por los artículos 96, 97, 107, 108 y 109 del Código Adjetivo Civil del Estado. Finalmente se le hace saber que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 297/15-2016/1C-II.

TERCERO: Ahora bien y por lo que respecta a la solicitud de la ocursoante, sobre emplazar a juicio a la C. Cristina Muñoz Zepeda, por medio del periódico oficial del Estado, misma petición que no es procedente de conceder, en razón de que después de efectuar una revisión minuciosa al presente asunto, en sus respectivos tomos, se observa que en cuanto a la ignorancia del domicilio de la C. Cristina Muñoz Zepeda, únicamente se han desahogado las testimonial para tal efecto, faltando girar los oficios correspondiente de búsqueda y localización a las diversas dependencias para saber si cuenta o no con domicilio en esta Ciudad del Carmen, Campeche, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO LUIS EDECIO JIMÉNEZ DAMAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTUÁ Y CERTIFICA. EXP. 297/15-2016/1C-II.- JAVS.

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LICDA. CASANDRA MARGARITA HEREDIA GUTIÉRREZ.- C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ.-Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NÚMERO: 454/23-2024/1C-II.-

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO A LA C. MARIO ALBERTO GOMEZ CONTRERAS. -

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO A LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA NOTIFICAR LA CESION ONEROSA DE DERECHOS DE CREDITO Y LITIGIOS, PROMOVIDO POR EL LIC. ERIK JOAQUIN GARCIA VIOR, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DEL C. MARIO ALBERTO GOMEZ CONTRERAS, EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. - - - -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche a veinticuatro de marzo del año dos mil veinticinco. -

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, es por lo que al respecto SE PROVEE:

PRIMERO: Se tiene por presentado al LIC. ERIK JOAQUIN GARCIA VIOR, con su escrito de cuenta, solicitando se notifique por edictos al C. MARIO ALBERTO GOMEZ CONTRERAS, el presente juicio por medio del Periódico Oficial del Estado, en tal razón y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio, se recibieron los siguientes oficios y escritos: - -

1.- Oficio número de folio CC-5718-2024, que remite el ING. JUAN CARLOS GUZMAN ROSADO, Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen, informando que no encontró domicilio de la parte demandada. - -

2.- Oficio número DSPVYTM/UJ/1745/2024, que remite el POLICIA PRIMERO NICOMEDES DE LOS SANTOS RAMOS, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, Campeche, informando que sí encontró domicilio de la parte demandada, por lo que, se turnaron los autos al actuario para efectos de realizar el emplazamiento correspondiente, y toda vez que como obra en las constancias, el P.D. JUAN CARLOS LÓPEZ PÉREZ, actuario interino, no pudo llevar a efecto el emplazamiento, toda vez que mediante diligencia de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, en dicha diligencia, le manifestaron los vecinos que no conocen al C. Mario Alberto Gómez Contreras. -

3.- Escrito que remite el LIC. RAFAEL MANUEL CASTELLANOS DE TUYA, Gerente Zona Comercial de TELMEX, mediante el cual informó que no contaba con registro alguno de domicilio a nombre del C. MARIO ALBERTO GÓMEZ CONTRERAS. -

4.- Oficio número SSB-PEN-CAR-05-975/2024, que remite el LIC. MARIO BURGUETE MORENO, Responsable de Superintendencia Zona Comercial Carmen C.F.E, mediante el cual informó que no se encontró servicio de suministro de energía eléctrica a nombre del C. MARIO ALBERTO GÓMEZ CONTRERAS. - -

5.- Oficio número INE-JDE02-CAMP/VRFE/1678/2024, que remite la ISC. ILUDÉ BAENA GARCÍA, Encargado de la Vocalia del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, informando que sí encontró domicilio de la parte demandada, por lo que, se turnaron los autos al actuario para efectos de realizar el emplazamiento correspondiente, y toda vez que como obra en las constancias, el P.D. JUAN CARLOS LOPEZ PEREZ, actuario Interino, no pudo llevar a efecto el emplazamiento, toda vez que en la diligencia

de fecha treinta de octubre del año 2024, los vecinos manifestaron que no conocen al C. MARIO ALBERTO GÓMEZ CONTRERAS.

6.- Escrito que remite la C. MATILDE OVANDO NARVÁEZ, Administrador de T.V. Cable de Oriente, S.A. de C.V., mediante el cual informó que sí se encontró domicilio de la parte demandada, por lo que se turnaron los autos al actuario para efectos de realizar el emplazamiento correspondiente, y toda vez que como obra en las constancias, la LIC. HANIA ELENA LEON ARTIÑANO, actuaria interina, no pudo llevar a efecto el emplazamiento, toda vez que en las diligencias de fecha trece de diciembre del año 2024, los vecinos manifestaron que no conocen al C. MARIO ALBERTO GÓMEZ CONTRERAS. -

7.- Oficio número 049001/410`100/CC.01183/2024, que remite el LIC. CARLOS JOAQUIN MENDOZA CANTUN, Abogado Procurador EO y Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informó que NO encontró domicilio del C. MARIO ALBERTO GÓMEZ CONTRERAS. -

8.- Oficio número DG-UAJ/FTOA-566/2024, que remite el LIC. FRANCISCO TOMAS OTERO ALCOCER, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del SMAPAC, informando que sí encontró domicilio de la parte demandada, por lo que, se turnaron los autos al actuario para efectos de realizar el emplazamiento correspondiente, y toda vez que como obra en las constancias, la LIC. HANIA ELENA LEON ARTIÑANO, actuaria interina, no pudo llevar a efecto el emplazamiento, toda vez que en las diligencias de fecha trece de diciembre del año 2024, los vecinos manifestaron que no conocen al C. MARIO ALBERTO GÓMEZ CONTRERAS. -

9.- Oficio número 178/RCCAR/2024, que remite el LIC. JOSE JULIAN ZAVALA MARTINEZ, Oficial del Registro Civil número 14, mediante el cual informó que NO encontró domicilio del C. MARIO ALBERTO GÓMEZ CONTRERAS.

10.- Oficio número SG/RPPYC/CARM/2626/2024, que remite la LIC. ROCIO GUADALUIPE JIMÉNEZ VERA HERNANDEZ, Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad, informando que NO se encontró domicilio del C. MARIO ALBERTO GÓMEZ CONTRERAS. --

11.- Oficio número DM/ELF/0221/2025, que remite el DR. ERNESTO LOEZA FRIAS, Director de Clínica Hospital Ciudad del Carmen, Campeche, por medio del cual informa que NO se encontró domicilio del C. MARIO ALBERTO GÓMEZ CONTRERAS.

Asimismo, se llevó a cabo el desahogo de las testimoniales de los CC. ARTURO MARTIN BAQUEIRO MARRUFO, por audiencia de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, a las doce horas con cero minutos, obteniéndose el resultado siguiente: -

A LA PREGUNTA UNO DIJO: SI. - -A LA PREGUNTA DOS DIJO: SI. - A LA PREGUNTA TRES DIJO: SI. - - - -A LA PREGUNTA CUATRO DIJO: SI. A LA PREGUNTA CINCO DIJO: SI. - A LA PREGUNTA SEIS DIJO: SÍ, PORQUE HE ACOMPAÑADO A LA PARTE ACTORA EN TODAS LAS DILIGENCIAS. - Y en cuanto el desahogo de la testimonial a cargo de la C. MARÍA JESUS HERNANDEZ VELUETA, por audiencia de fecha veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro, a las doce horas con quince minutos, obteniéndose el resultado siguiente: A LA PREGUNTA UNO DIJO: SÍ, ME CONSTA. -A LA PREGUNTA DOS DIJO: SÍ, ME CONSTA. - -A LA PREGUNTA TRES DIJO: SÍ, ME CONSTA. A LA PREGUNTA CUATRO DIJO: SÍ. - - A LA PREGUNTA CINCO DIJO: SÍ. - - A LA PREGUNTA SEIS DIJO: SÍ, PORQUE HE REALIZADO LAS INDAGACIONES NECESARIAS JUNTO CON EL APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA, PARA PODER LOCALIZAR EL DOMICILIO DE LA PARTE DEMANDADA. -

Mismas documentales públicas y privadas valorados de conformidad con los artículos 296 fracciones II y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 450, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio del C. MARIO ALBERTO GOMEZ CONTRERAS, siendo aplicable el criterio de la entonces Tercera de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala: - - -

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. La notificación por edictos en el Periódico Oficial de un Estado, no puede ser eficaz sino cuando se trata de personas vecinas de él.- Amparo civil en revisión 9189/46. Ciprés C. Juan. 10 de marzo de 1948. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.- Quinta Época.- Instancia: Tercera Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: XCV.- Página: 1822.- Consultable en UIS 9, bajo el registro No. 346,151. - -

Por tal motivo, notifíquese personalmente a la parte demandada con la entrega de las copias de traslado, haciéndole saber que tiene el término de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación a la vista que se le diera. -

SEGUNDO: Ahora bien, como lo solicita y dado lo proveído en el párrafo que antecede, para efectos de no retrasar la secuela procesal del presente asunto,

túrnense los presentes autos a la C. Actuaría interina de la adscripción, para efectos de que se sirva notificar al demandado el C. MARIO ALBERTO GOMEZ CONTRERAS, a través del periódico oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, en los términos ordenados por el presente proveído, por tal motivo, procédase a dar cumplimiento a lo que a continuación se establece:

A).- NOTIFÍQUESE al C. MARIO ALBERTO GOMEZ CONTRERAS, con la entrega de las copias que integran la presente notificación, haciéndole saber que tiene el término de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación a la JURISDICCION VOLUNTARIA PARA NOTIFICAR LA CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CREDITO Y LITIGIOSOS, para efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda en los términos solicitados. -

B).- Procediéndose a NOTIFICAR al demandado el C. MARIO ALBERTO GOMEZ CONTRERAS, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, lo anterior, de conformidad con el numeral 106 Primera Parte del Código Adjetivo Civil del Estado, el cual establece lo siguiente:

Art. 106.- Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. Si la notificación fuere de emplazamiento para comparecer en juicio, el término para contestar la demanda será de quince a treinta días, fijándolo el juez.-

C).- Por lo que se le hace saber al C. MARIO ALBERTO GOMEZ CONTRERAS, que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 454/23-2024/1C-II, relativo al JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA PARA NOTIFICAR LA CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CREDITO Y LITIGIOSOS PROMOVIDO EL LIC. ERIK JOAQUIN GARCIA VIOR, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DEL C. MARIO ALBERTO GOMEZ CONTRERAS. - - - -

D).- Se le hace saber al C. MARIO ALBERTO GOMEZ CONTRERAS, que las copias que integran la presente demanda, quedan bajo el resguardo de esta Secretaría, para que proceda a recogerlas en días y horas hábiles, dentro del término concedido, previa identificación y constancia de recibido que se agregue a los presentes

autos, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

E).- Asimismo, se le hace saber al C. MARIO ALBERTO GOMEZ CONTRERAS, que deberá de señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos de notificarle las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo en dicho término, las mismas se efectuaran por cedula de estrados, tal y como lo establece el numeral 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

TERCERO: Asimismo, se preinserta el proveído de fecha veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro, mismo que en su parte conducente dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro.-

VISTOS: Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos, al respecto se acuerda:-

PERSONALIDAD

PRIMERO: Se tiene por presentado al C. ERIK JOAQUIN GARCIA VIOR, con su ocuro de cuenta y documentación adjunta, mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, sabe leer y escribir, con correo electrónico despachogarciavior@outlook.com y número de teléfono 9381563082, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio marcado con el número 100 de la calle 28 de la colonia Centro, de esta ciudad y autorizando para que reciba en mi nombre y representación a los CC. ARTURO MARTIN BAQUEIRO MARRUFO Y/O C. LIC. ANTONIO DAVID CAHUICH DOMINGUEZ, nombrando a este último como asesor técnico misma persona que cuenta con cedula profesional No. 10080016 con R.F.C. CADA 910609EU8, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la calle 35-A, número 40 de la colonia Fátima de esta Ciudad, misma personalidad que se le reconoce de conformidad con el artículo 49-A del Código de Procedimientos Civiles del Estado; De igual forma comparezco en el presente Juicio en carácter de Apoderado Legal del BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, Notario Público número 72 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, misma personalidad que se le reconoce de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; asimismo, viene nombrando como su asesor técnico al LIC. ANTONIO DAVID CAHUICH DOMINGUEZ, con cédula profesional 10080016, RFC CADA910609EU8, con domicilio para oír y recibir todo tipo notificaciones

en el predio ubicado en calle 35-A, número 40 de la colonia Fátima, de esta ciudad, misma asesoría que se admite de conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche. - - -

TIPO DE JUICIO

SEGUNDO: Se tiene al C. ERIK JOAQUIN GARCIA VIOR, Apoderado Legal de la Institución Bancaria denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, promoviendo en vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA LA NOTIFICACIÓN DE LA CESION ONEROSA DE DERECHOS DE CREDITO Y LITIGIOSOS, a favor del C. MARIO ALBERTO GOMEZ CONTRERAS, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en calle Cerrada Lourdes Número 23 del Fraccionamiento Residencial San Miguel, Sección Villas de Santa Ana con C.P. 24155, de esta ciudad.

DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se tiene al ocurso adjuntando a su escrito inicial, la siguiente documentación: - - -

Escritura Pública número 5,453 original. - -

Escritura Pública número 12,218 en copia certificada. - -

ADMISIÓN DE LA SOLICITUD

CUARTO: Y encontrándose ajustada a derecho dicha solicitud se admite la misma de conformidad con lo establecido en los numerales 1242, 1243, 1248, 1250, 1253 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en consecuencia, fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 454/23-2024/1C-II, y tómesese razón en el Sistema SIGELEX.

ORDEN DE NOTIFICACION

QUINTO: En tal razón, pasen los autos al C. Actuario para que sirva llevar a efecto la notificación en los términos solicitados, sin que esto constituya un requerimiento de este Juzgado, pues esto es solo la voluntad del ocurso. - -

DOMICILIO DONDE SE EFECTUARA LA NOTIFICACIÓN

SEXTO: Asimismo, se le hace saber a la Actuaría y/o Actuario de la Central de actuarios de este Distrito Judicial, que el domicilio para efectos de notificar a la

contraparte es el siguiente:

MARIO ALBERTO GOMEZ CONTRERAS: calle Cerrada Lourdes Número 23 del Fraccionamiento Residencial San Miguel, Sección Villas de Santa Ana con C.P. 24155, de esta ciudad. -

CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN

SÉPTIMO: Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se atenderá en forma gratuita. Asimismo se les hace saber a las partes que este órgano Jurisdiccional se encuentra facultado para que en cualquier momento si las partes lo consideran oportuno, pueden solicitar mediante escrito todas las Juntas y/o Audiencias de Conciliaciones que crean convenientes para arreglar la presente controversia y en caso de ser necesario, de igual forma, pueden solicitar girar oficio al Centro de Justicia Alternativa para que se inicie un procedimiento de conciliación y mediación de manera alterna a este asunto, así como también, en los casos en que esta Autoridad advierta posibles propuestas de conciliación. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma casa de justicia, junto al Archivo Judicial del Estado. Asimismo y en caso de controversia, las partes pueden solicitar ante este Juzgado

EXPEDICIÓN DE COPIAS

OCTAVO: Ahora bien, se le hace saber a las partes que de conformidad con los numerales 65 y 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena expedir copias simples y certificadas si así lo desean, así como las subsecuentes que lo soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y de acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, debiendo realizar únicamente el pago de las copias que soliciten, ello de acuerdo a la circular número 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, que remitiera la Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

EXHORTACION A QUE UTILICEN EL TRIBUNAL VIRTUAL

NOVENO: De la manera más atenta, se le invita a las partes dentro del presente asunto, se sirvan utilizar el Tribunal Virtual del Poder Judicial, donde pueden consultar, la cedulas de notificaciones en

los estrados, el sistema de gestión electrónico de expedientes de manera digital y otros servicios que ahí se proporcionan. -

NO ES NECESARIA LA FORMACIÓN DE DUPLICADOS

DÉCIMO: En base a la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, expedida con motivo de la sesión ordinaria y extraordinaria verificadas el día uno del año dos mil veintidós, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en la que aprobaron, que no será necesaria formar duplicado de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, por lo que se hace innecesario formar expediente por duplicado.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO PRIMERO: "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia". - NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL C. LIC. EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS CON, QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.

SEGUNDO: Asimismo, con su segundo curso de cuenta viene nombrando como asesor técnico y representante común dentro del presente juicio, al LIC. JORGE ALEJANDRO RODRIGUEZ LAM, mismo que cuenta con cédula profesional número 9876619 y registro federal de causantes ROLJ901219111, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el domicilio ubicado en calle 41, número 2a, entre calle 22 y calle 24, de la colonia Centro, código postal 24100, en esta ciudad, designación que no es de

admitirse toda vez que el ante mencionado fuera omiso en firmar el escrito de cuenta, tal y como lo establecen los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

TERCERO: Por último, se hace del conocimiento a las partes que por oficio número 2153/CJCAM/SEJEC-P/24-2025, emitido por el Consejo de la Judicatura Local de fecha 27 de febrero del dos mil veinticinco, en el cual la LICENCIADA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA, ha sido designada como Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, a partir del 06 de marzo del presente año, por tal razón se avoca al conocimiento del presente asunto, ello de conformidad con el numeral 202 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN ISABEL MENA GRANIEL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN ISABEL MENA GRANIEL, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.- LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. --

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LIC.MARITZA ANAI PANTOJA HERNANDEZ.. C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste. - LIC.CARMEN ISABEL MENA GRANIEL.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL

SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NÚMERO: 545/21-2022/1C-II.-

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO A LA C. SELENE PEREZALCOCER.

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO QUE PROMUEVE EL LIC. JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO, REPRESENTANTE LEGAL DE BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ACTUALMENTE DENOMINADA BBVA MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, EN CONTRA DE LA C. SELENE PEREZ ALCOCER, EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintiuno de febrero del año dos mil veinticinco. -

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, es por lo que al respecto se provee: -

PRIMERO: Dada la manifestación del P. DE D. JUAN CARLOS LÓPEZ PÉREZ, Actuario Diligenciador Adscrito a la Central de Actuarios del Segundo Distrito Judicial del Estado, de fecha seis de febrero del dos mil veinticinco, mediante el cual señala que le es imposible notificar y emplazar a la C. SELENE PÉREZ ALCOCER, para que en el término de tres días que señala el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, manifieste lo que a su derecho convenga. Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Se tiene por presentado al LIC. ERIK JOAQUIN GARCIA VIOR, Apoderado Legal del Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando se ordene emplazar por edictos a la C. SELENE PÉREZ ALCOCER el presente juicio por medio del Periódico Oficial del Estado, en tal razón y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio, se recibieron los siguientes oficios y escritos: -

1.- Oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0401/01-02-2023, que remite el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores de San Francisco de Campeche, Campeche, informando que sí encontró domicilio de la parte demandada,

siendo el domicilio proporcionado por la parte actora en su escrito inicial de demanda, obrando en autos constancia de la diligencia de cuatro de noviembre del año 2022, en la cual la LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, manifestara que al trasladarse a dicho domicilio, procede a hacer diversos llamados sin ser atendida, percatándose que todas las casas se encuentran cerradas, siéndole imposible dar cumplimiento al emplazamiento ordenado. -

2.- Oficio número INE-JDE02-CAMP/VRFE/1795/2023, que remite el LIC. FREDY DEL JESÚS GALLEGOS GÓMEZ, Encargado de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, informando que sí encontró domicilio de la parte demandada, siendo el domicilio proporcionado por la parte actora en su escrito inicial de demanda, obrando en autos constancia de la diligencia de cuatro de noviembre del año 2022, en la cual la LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, manifestara que al trasladarse a dicho domicilio, procede a hacer diversos llamados sin ser atendida, percatándose que todas las casas se encuentran cerradas, siéndole imposible dar cumplimiento al emplazamiento ordenado.

3.- Oficio número SEAFI0301/AG/REC/CRM/1603/2023, que remite la LICDA. MARIBEL DEL C. DZUL CRUZ, Jefe de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen, informando que no cuenta con domicilio de la demandada la C. SELENE PÉREZ ALCOCER.

4.- Oficios números DSPVYTM/UJ/2966/2023 y DSPVYTM/UJ/2968/2023, que remite la C.M.C. SAMANTHA BRAVO MUÑOZ, Directora de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, Campeche, informando que sí encontró domicilio de la parte demandada, siendo el domicilio proporcionado por la parte actora en su escrito inicial de demanda, obrando en autos constancia de la diligencia de cuatro de noviembre del año 2022, en la cual la LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, manifestara que al trasladarse a dicho domicilio, procede a hacer diversos llamados sin ser atendida, percatándose que todas las casas se encuentran cerradas, siéndole imposible dar cumplimiento al emplazamiento ordenado. -

5.- Escrito que remite la C. MATILDE OVANDO NARVÁEZ, Administrador de T.V. Cable de Oriente, S.A. de C.V., mediante el cual informó que sí encontró domicilio de la parte demandada, siendo el domicilio proporcionado por la parte actora en su escrito inicial de demanda, obrando en autos constancia de

la diligencia de cuatro de noviembre del año 2022, en la cual la LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, manifestara que al trasladarse a dicho domicilio, los vecinos le manifestaron que dos de los cuatro edificios se encuentran desocupados, siéndole imposible dar cumplimiento al emplazamiento ordenado. -

6.- Escrito que remite el LIC. RAFAEL MANUEL CASTELLANOS DE TUYA, Gerente Zona Comercial de Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (TELMEX), mediante el cual informó que no contaba con registro alguno de domicilio a nombre de la demandada la C. SELENE PÉREZ ALCOCER.

7.- Oficios números 049001/410`100/CC.-1148/2023 y 049001/410`100/CC.-1344/2023, que remite la LICDA. ROSARIO IVONNI MELCHOR MARIN, Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informó que no se encontró registro alguno de domicilio de la demandada la C. SELENE PÉREZ ALCOCER.-

8.- Oficios números 209/RCCAR/2023, 234/RCCAR/2023 y 150/RCCAR/2024, remitidos por el LIC. JOSE JULIAN ZAVALA MARTINEZ, Oficial del Registro Civil número 14 de Ciudad del Carmen, Campeche, mediante el cual informó que si se encontró domicilio de la parte demandada, por lo que, se turnaron los autos al actuario para efectos de realizar el emplazamiento correspondiente, y toda vez que como obra en las constancias, mediante diligencia de fecha seis de febrero del año dos mil veinticinco, el P. de D. JUAN CARLOS LÓPEZ PÉREZ, Actuario Diligenciador Adscrito a la Central de Actuarios del Segundo Distrito Judicial del Estado, no pudo llevar a efecto la notificación y el emplazamiento.

9.- Oficios numeros DG-UAJ/FTOA-650/2023 y DG-UAJ/FTOA-713/2023, que remite el LIC. FRANCISCO TOMAS OTERO ALCOCER, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del SMAPAC, mediante el cual informa que no se encontró registro en el sistema a nombre de la demandada la C. SELENE PÉREZ ALCOCER.

10.- Oficios números DM/ELF/837/2023 y DM/ELF/809/2023, que remite el DR. ERNESTO LOEZA FRIAS, Director de la Clínica Hospital¹⁰ (ISSSTE), mediante el cual informó que no se encontró registro alguno de domicilio de la demandada la C. SELENE PÉREZ ALCOCER.

11.- Oficio numero SSB/PEN-CAR05-708/2024, que remite el LIC. MARIO BURGUETE MORENO, Responsable Superintendencia Comercial E/F (C.F.E.), mediante el cual informó que sí encontró domicilio

de la parte demandada, por lo que, se giró exhorto número 119/23-2024/1C-II al Juez Competente en Turno de la Ciudad de Mérida Yucatán, para efectos de realizar el emplazamiento correspondiente, y toda vez que como obra en las constancias, la LICDA. KARINA ALEJANDRA RODRIGUEZ HUH, Actuaría Adscrita a la Central de Actuaría de los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares del Primer Departamento Judicial del Estado en Mérida, Yucatán, no pudo llevar a efecto el emplazamiento, toda vez que mediante diligencia de fecha 18 de octubre del año 2024, manifestara que al trasladarse a dicho domicilio, se percató que pertenece a un fraccionamiento diverso y no al señalado, habiendo una discrepancia en el domicilio proporcionado, siéndole imposible dar cumplimiento al emplazamiento ordenado. -

Asimismo, se llevó a cabo el desahogo de las testimoniales de los CC. ARTURO MARTÍN BAQUEIRO MARRUFO Y ANTONIO DAVID CAHUICH DOMINGUEZ, por audiencia de fecha 27 de junio del dos mil veinticuatro, obteniéndose el resultado siguiente: -

1.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE MI ASESORADA Y YO DESCONOCEMOS POR COMPLETO CUAL ES EL DOMICILIO DEL C. SELENE PEREZ ALCOCER?

EL C. ARTURO MARTÍN BAQUEIRO MARRUFO
DIJO: SI. -

EL C. ANTONIO DAVID CAHUICH DOMINGUEZ
DIJO: SI. -

2.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE MI ASESORADA Y YO HEMOS REALIZADO LAS INDAGACIONES NECESARIAS PARA LOCALIZAR EL DOMICILIO DE LA C. SELENE PEREZ ALCOCER?

EL C. ARTURO MARTÍN BAQUEIRO MARRUFO
DIJO: SI. -

EL C. ANTONIO DAVID CAHUICH DOMINGUEZ
DIJO: SI. -

3.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE HASTALAPRESENTE FECHAMIASESORADAY YO, NO HEMOS PODIDO LOCALIZAR EL DOMICILIO DE DE LA C. SELENE PEREZ ALCOCER?

EL C. ARTURO MARTÍN BAQUEIRO MARRUFO
DIJO: SI. -

EL C. ANTONIO DAVID CAHUICH DOMINGUEZ
DIJO: SI. -

4.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA,

QUE MI ASESORADA Y YO HEMOS PREGUNTADO CON LOS ENCARGADOS DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS: COMO LA INE, AL SISTEMA MUNICIPAL DEL AGUA POTABLE, SEGURIDAD PUBLICA VIALIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL Y A TELÉFONOS DE MEXICO, SI TIENEN REGISTRADOS EN SUS SISTEMAS DE COMPUTO EL DOMICILIO DE LA C. SELENE PEREZ ALCOCER?

EL C. ARTURO MARTÍN BAQUEIRO MARRUFO
DIJO: SI. -

EL C. ANTONIO DAVID CAHUICH DOMINGUEZ
DIJO: SI. -

5.-¿QUÉ DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, QUE LOS ENCARGADOS DE DICHAS DEPENDENCIAS NOS HAN MANIFESTADO, QUE NO TIENEN NINGÚN DOMICILIO REGISTRADO DE LA C. SELENE PEREZ ALCOCER?

EL C. ARTURO MARTÍN BAQUEIRO MARRUFO
DIJO: SI. -

EL C. ANTONIO DAVID CAHUICH DOMINGUEZ
DIJO: SI. -

6.- QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZON DE SU DICHO.

EL C. ARTURO MARTÍN BAQUEIRO MARRUFO
DIJO: POR QUE HE ACOMPAÑADO A LA PARTE
ACTORA EN TODAS LAS DILIGENCIAS. -

EL C. ANTONIO DAVID CAHUICH DOMINGUEZ
DIJO: LO SÉ PORQUE HE ACOMPAÑADO A LOS
PROMOVENTES DEL JUICIO A HACER LAS
INDAGACIONES RESPECTO DEL DOMICILIO DE LA
DEMANDADA SIN TENER RESPUESTA FAVORABLE
ALGUNA.

Mismas documentales públicas y privadas que valorados de conformidad con los artículos 296 fracciones II y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 450, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio de la C. SELENE PÉREZ ALCOCER, siendo aplicable el criterio de la entonces Tercera de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. La notificación por edictos en el Periódico Oficial de un Estado, no puede ser eficaz sino cuando se trata de personas vecinas de él.- Amparo civil en revisión 9189/46. Ciprés C. Juan. 10 de marzo de 1948. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.- Quinta Época.- Instancia: Tercera Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: XCV.- Página: 1822.- Consultable en UIS 9, bajo el registro

No. 346,151.

Por tal motivo, notifíquese personalmente a la parte demandada con la entrega de las copias de traslado, haciéndole saber que tiene el término de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación a la vista que se le diera.

TERCERO: Ahora bien, dado lo proveído en el párrafo que antecede, para efectos de no retrasar la secuela procesal del presente asunto, túrnense los presentes autos a la C. Actuaría Interina de la adscripción, para efectos de que se sirva notificar a la demandada la C. SELENE PÉREZ ALCOCER, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, en los términos ordenados por el presente proveído, por tal motivo, procédase a dar cumplimiento a lo que a continuación se establece:

A).- NOTIFÍQUESE a la C. SELENE PÉREZ ALCOCER, con la entrega de las copias que integran la presente notificación, haciéndole saber que tiene el termino de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, para efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda en los términos solicitados. -

B).- NOTIFÍQUESE a la C. SELENE PÉREZ ALCOCER, la cesión de derechos, con la entrega de las copias que integran la presente notificación.. -

C).- Procediéndose a NOTIFICAR a la demandada la C. SELENE PÉREZ ALCOCER, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, lo anterior, de conformidad con el numeral 106 Primera Parte del Código Adjetivo Civil del Estado, el cual establece lo siguiente:

Art. 106.- Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. Si la notificación fuere de emplazamiento para comparecer en juicio, el término para contestar la demanda será de quince a treinta días, fijándolo el juez.

D).- Por lo que se le hace saber a la C. SELENE PÉREZ ALCOCER, que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 545/21-2022/1C-II, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LIC. JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO,

REPRESENTANTE LEGAL DE BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ACTUALMENTE DENOMINADA BBVA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, EN CONTRA DE LA C. SELENE PÉREZ ALCOCER.

E).- Se le hace saber a la C. SELENE PÉREZ ALCOCER, que las copias que integran la presente demanda, quedan bajo el resguardo de esta Secretaría, para que proceda a recogerlas en días y horas hábiles, dentro del término concedido, previa identificación y constancia de recibido que se agregue a los presentes autos, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. -

F).- Asimismo, se le hace saber a la C. SELENE PÉREZ ALCOCER, que deberán de señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos de notificarle las subsecuentes notificaciones, apercibida que de no hacerlo en dicho término, las mismas se efectuarán por cédula de estrados, tal y como lo establece el numeral 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

CUARTO: Asimismo, se preinserta el proveído de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, mismo que en su parte conducente dice:

PRIMERO: Se tiene por presentado al LIC. JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO. con su eserdo pleituenta y documentación adjunta, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, otorgado mediante copia certificada de la escritura pública número 117988 pasada ante la fe de los Lic. Carlos de Pablo Serna y Javier I. Pérez Almaraz, Notario Público número 137 y 125 de la Ciudad de México, de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete. Designando como asesores técnicos a los LIC. JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VÁSQUEZ, LIC. ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ Y LIC. CARMEN CRESENCIA ESTRELLA CARO, mismos quienes cuentan con cédula profesional número 2701915, 6189593 y 9876625, y R.F.C. CAVA660112165, CAGR8304065MO y EECC880921F31 respectivamente, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Cedro, Manzana 1, Lote 10, Fraccionamiento Arboleda entre Avenida López Portillo y calle Caoba, Codigo Postal 24093 de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, misma asesoría técnica que se les reconoce de conformidad con el artículo 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Así mismo,

autoriza para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos a los CC. LUIS EDUARDO CARDEÑA GARCÍA y/o NIURKA GUADALUPE CENTURION DZIB y/o JONATHAN ALBERTO MOHO MARFIL, misma designación que no se ha de conceder, toda vez que no se ajusta a lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche. -

SEGUNDO: Se le tiene promoviendo JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO EN CONTRA DE LA C. SELENE PÉREZ ALCOCER quien puede ser debidamente notificada y emplazada a juicio en el domicilio señalado en su escrito inicial de la demanda, ubicado en la FRACCIÓN B DEL PREDIO URBANO NÚMERO 16, CALLE 24 DE FEBRERO, ENTRE CALLE 12 DE OCTUBRE Y 20 DE NOVIEMBRE, FRACCIONAMIENTO HÉROES DE NACAZARI, LOTE 02, CÓDIGO POSTAL 24158, Y/O EN CALLE TULIPÁN ENTRE AVENIDA MORALES SÁENZ Y AVENIDA OCTAVIO PAZ, MANZANA 02, LOTE 07 DEL FRACCIONAMIENTO PERLA DEL GOLFO, CÓDIGO POSTAL 24154, ambas direcciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche. Y de quien reclama las prestaciones que hace alusión en su escrito de demanda, las mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertasen. --

TERCERO: Y encontrándose ajustada dicha solicitud se admite la misma, de Conformidad con lo que establecen los artículos 511 Fracción XII, 538, 539, 540, 541, 542 y 546, del Código de Procedimientos Civiles del Estado. En consecuencia fórmese expediente, llévase por duplicado, márquese con el número 545/21-2022/1C-II e ingrésese en el Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes SIGELEX.

CUARTO: En tal razón, se pasan los autos a la C. Actuaría para que proceda a notificar la admisión de la demanda al actor y hacer el llamamiento a juicio a la C. SELENE PÉREZ ALCOCER, para que comparezca ante este Juzgado en el término de CUATRO DÍAS, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponerse a la misma, corriendo traslado con las copias simples de la demanda y documentación adjunta debidamente cotejadas, debiendo la actuaría certificar la entrega de dichas copias. Así mismo se le hace saber a la parte demandada que la documentación original anexada por la parte actora excede de 25 Fojas, tal y como lo prevé el artículo 262 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en tal razón la documentación original queda en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado para que las partes acudan ante dicha autoridad y se impongan debidamente de ellas. -

QUINTO: De igual forma requiérase a la deudora para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de Depositario Judicial y de aceptarlo se les haga saber que contrae la obligación de Depositario Judicial respecto a la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deben considerarse inmovilizados formando parte la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregar a los autos. En caso de que la diligencia no se entendiera con los deudores, la Actuaría deberá de hacerle saber a esta que dentro del término de TRES DÍAS siguientes tiene que manifestar si acepta o no la responsabilidad de Depositario Judicial.

SEXTO: Y a reserva de girar atento oficio AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ESTA CIUDAD, para que proceda a hacer la anotación de la demanda en el libro correspondiente, requiérasele al ocursoante para que en el término de tres días que establece el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado, se sirva anexar un tanto de copias de la demanda, para efectos de estar en aptitud de inscribir dicha demanda, asimismo deberá de anexar el recibo que cubra el derecho de inscripción respectivo.

SÉPTIMO: Por otra parte, en cuanto a las pruebas ofrecidas se les tiene por enunciadas y se admitirán conforme al numeral 541 del ordenamiento jurídico en comento.

OCTAVO: Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su centro de justicia alternativa, donde se atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma casa de justicia, junto al Archivo Judicial del Estado.

NOVENO: “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria,

para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”. - DÉCIMO: Por último se le hace saber a las partes que de conformidad con los numerales 65 y 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena expedir copias simples y certificadas si así lo desean, así como las subsecuentes que lo soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y de acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, debiendo realizar únicamente el pago de las copias que soliciten, ello de acuerdo a la circular número 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, que remitiera la Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado. -

Y se preinserta el proveído de fecha quince de mayo del año dos mil veinticuatro, mismo que en su parte conducente dice:

PRIMERO: Se tiene por presentado al C. ERIK JOAQUIN GARCIA VIOR, con su escrito de cuenta, mexicano de nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, sabe leer y escribir, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio marcado con el número 100 de la calle 28 de la Colonia Centro de esta ciudad compareciendo en su carácter de Apoderado Legal de la Institución Bancaria denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, misma personalidad que acredita con la escritura pública número 12,218, de fecha diez de marzo del año dos mil diez, pasada ante la fe y debidamente certificada por el LIC. JAVIER GARCIA URRUTIA, Titular de la Notaría 72 en Monterrey, Nuevo León, misma personalidad que se le reconoce de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; asimismo, nombra como su asesora técnica a la LIC. MARIA JESUS HERNANDEZ VELUETA, con cédula profesional número 3298232 y R.F.C. HEVJ750926195 misma asesoría técnica que se admite de conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Se le tiene anexando la escritura pública número 260, 876 de fecha 04 de abril del año 2024, pasada ante la fe del LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, Notario Público numero 151 de la Ciudad de México, en donde se hace constar que comparecio en forma personal a celebrar CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CREDITO Y DE

OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATORIOS Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS QUE CELEBRARON POR UNA PARTE "BBVA MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, (ANTES «BBVA BANCOMER», SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), POR SU PROPIO DERECHO Y COMO CAUSAHABIENTE DE «HIPOTECARIA NACIONAL» SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER COMO «EL CEDENTE» Y DE OTRA PARTE «BANCO MERCANTIL DEL NORTE» SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO «EL CESIONARIO», por lo que se admite la cesion de derechos y glósese a los presentes autos la documentación exhibida para que obre conforme a derecho corresponda. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. -

TERCERO: Ahora bien y toda vez que se observa que en el domicilio proporcionado por la parte actora no se logro emplazar a la parte demandada, es por lo que, no se omite manifestar que al momento de emplazar a la C. SELENE PEREZ ALCOCER, se le notificara la cesión de derechos, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.

QUINTO: Por último, se faculta a la C. Actuarial de la adscripción para efectos de que elabore y envíe el oficio correspondiente ante el periódico oficial del Estado y se realicen las publicaciones ordenadas conforme al numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mismo oficio que deberá adjuntar a los presentes autos para que obre constancia conforme a derecho corresponda.

SEXTO: Finalmente y en virtud que en el presente expediente en que se actúa excede de 150 fojas útiles, en lo sucesivo se ordena formar un segundo tomo de conformidad con lo previsto en el artículo 1371 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA YESICA JANET LEON LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA. EXP. 545/21-2022/1C-II.- CMHG. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA EL LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA YESICA JANET LEON LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.- LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. --

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LIC. MARITZA ANAI PANTOJA HERNANDEZ.. C. ACTUARIAL INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rúbricas

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste. - LIC. YESICA JANET LEON LOPEZ.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 311/23-2024

A LA PERSONA MORAL "CAJA SOLIDARIA MULMEYAH S.C."

DOMICILIO SE IGNORA

EXPEDIENTE 311/23-2024

JUICIO SUMARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA PROMOVIDO POR PEDRO MANUEL ZAPATA RIVERO Y CLAUDIA ISELA ZAPATA TUN EN CONTRA DE CAJA SOLIDARIA MULMEYAH S.C.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE

FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) con el escrito del citado profesionista, mediante el cual solicita que se emplace a la parte demandada por medio del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, ante la ignorancia del paradero de la persona moral "CAJA SOLIDARIA MULMEYAH, S.C."; en consecuencia, SE ACUERDA: -

1) En atención a la solicitud de cuenta y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de la parte demandada, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de la demandada y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, se declara la ignorancia de domicilio de la persona moral "CAJA SOLIDARIA MULMEYAH S.C."; por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al antes citado, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto el presente proveído, así como el auto inicial de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen: -

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS:1) Con el escrito y documentación adjunta de los CC. PEDRO MANUEL ZAPATA RIVERO Y CLAUDIA ISELA ZAPATA TUN, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en CALLE EDZNA, NÚMERO 7, ENTRE PICH Y TIXMICUY DE LA COLONIA SOLIDARIDAD URBANA, C.P. 24060 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, nombrando como asesores técnicos a los Licenciados JORGE ROMAN CHAN CAN, con cédula profesional 5445150 y RFC: CAJC750915KE1, y PAOLA YADIRA VÁSQUEZ DÍAZ, con cédula profesional 11561395 y RFC: VADP950823A57, nombrando al primero de los citados profesionistas como representante común, promoviendo en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA y CANCELACIÓN DE

HIPOTECA en contra de:

CAJA SOLIDARIA MULMEYAH, S.C.

De quien reclama diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVEE: -

1) Del análisis integral de las constancias que conforman el presente expediente y que gozan de valor probatorio pleno en términos del artículo 453 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se aprecia que de la lectura integral de la demanda se advierte que si bien se promueve LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA y CANCELACIÓN DE HIPOTECA en la vía ordinaria, no debe tramitarse en la vía ordinaria civil dicha pretensión, sino en la vía sumaria, dado que el artículo 511 fracción XII, del Código Procesal Civil del Estado, a la letra dice:

"Art. 511. Se tramitarán en la vía sumaria los juicios siguientes:...

XII. Aquellos en que se ejercite cualquier acción referente a hipotecas "

Entonces, dado que la vía es un presupuesto procesal ya que se trata de un requisito sin el cual no puede iniciarse ni tramitarse válidamente o con eficacia jurídica algún proceso, siendo los presupuestos procesales cuestiones de orden público y que deben estudiarse de oficio dado que la ley expresamente así lo dispone y entre ellos se encuentra la competencia, la legitimación y la vía, y si bien los artículos 1 y 17 de la Constitución Federal, así como del diverso 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, privilegian el derecho de acceso a una tutela judicial efectiva, ello no tiene el alcance de soslayar los presupuestos procesales necesarios para la procedencia de las vías jurisdiccionales que los gobernados tengan a su alcance, pues tal proceder equivaldría a que los tribunales dejaran de aplicar los demás principios constitucionales, convencionales y legales que rigen su función jurisdiccional, provocando con ello un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función, dado que se desconocería la forma de proceder de tales órganos, además de que se trastocarían las condiciones de igualdad procesal de los justiciables. -

Así, la vía es la manera de proceder en un juicio siguiendo determinados trámites y constituye un presupuesto procesal de orden público porque es una condición necesaria para la regularidad del desarrollo del proceso, y es insubsanable ya que sin ella no puede dictarse válidamente sentencia de fondo sobre la pretensión litigiosa de ahí que la vía sea un

presupuesto procesal y, por lo tanto, una condición necesaria para que el proceso tenga validez, ya que implica que se siga una pretensión mediante el conjunto de formalidades adjetivas, plazos, términos y demás condiciones que integran un procedimiento particular, estructurado y previamente establecido por el legislador en el cual deben seguirse los diferentes tipos de controversias que se puedan someter a la jurisdicción de un tribunal o autoridad que ejerce una función materialmente jurisdiccional.

Considerar lo contrario y acceder a resolver un procedimiento seguido en una vía incorrecta transgrediría el derecho a la seguridad jurídica, esto de acuerdo a la jurisprudencia 74/2005, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 107, Tomo XXII, Agosto de 2005, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dicen: -

“PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN UNA VÍA INCORRECTA. POR SÍ MISMO CAUSA AGRAVIO AL DEMANDADO Y, POR ENDE, CONTRAVIENE SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. La existencia de diversas vías para lograr el acceso a la justicia responde a la intención del Constituyente de facultar al legislador para que establezca mecanismos que aseguren el respeto a la garantía de seguridad jurídica, la cual se manifiesta como la posibilidad de que los gobernados tengan certeza de que su situación jurídica será modificada sólo a través de procedimientos regulares, establecidos previamente en las leyes, esto es, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, el solo hecho de que se tramite un procedimiento en la vía incorrecta, aunque sea muy similar en cuanto a sus términos a la legalmente procedente, causa agravio al demandado y, por ende, constituye una violación a sus derechos sustantivos al contravenir la referida garantía constitucional que inspira a todo el sistema jurídico mexicano, ya que no se está administrando justicia en los plazos y términos establecidos en las leyes”.

Sin que obste a lo anterior, que de acuerdo con la reforma constitucional de dos mil dieciséis, que tuvo como finalidad incorporar al Texto Constitucional como un principio del derecho a la tutela judicial efectiva la obligación a cargo de las autoridades que ejercen funciones materialmente jurisdiccionales de privilegiar el estudio de fondo de las controversias sobre los formalismos; esto no debe interpretarse en el sentido de que se deba extinguir toda formalidad, ni una permisión a los juzgadores para obviar la ley, pues expresamente se estableció que dicho ejercicio debe ser realizado con pleno respeto al resto de los principios constitucionales y legales que rigen la función jurisdiccional, pues de lo

contrario se llegaría a un estado de incertidumbre para los propios juzgadores, por lo que queda claro que se condicionó el ejercicio de ese principio de privilegiar el fondo sobre la forma a que con ello se respeten el debido proceso y la equidad procesal, que garantizan la seguridad jurídica.

En ese sentido, toda vez que el artículo 511 del ordenamiento adjetivo de la materia, determina las acciones que se tramitarán sumariamente, éste debe interpretarse y aplicarse en sentido estricto, razón por la cual, al pretenderse es la prescripción negativa y cancelación de hipoteca y la vía a seguirse debió ser la sumaria y no la ordinaria, como aconteció en la especie. -

En consecuencia:

2) Se tiene por presentados a los ocursoantes con su escrito inicial, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en CALLE EDZNA, NÚMERO 7, ENTRE PICH Y TIXMICUY DE LA COLONIA SOLIDARIDAD URBANA, C.P. 24060 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

3).- Se admite como asesores técnicos a los Licenciados JORGE ROMAN CHAN CAN, con cédula profesional 5445150 y RFC: CAJC750915KE1, y PAOLA YADIRA VÁSQUEZ DÍAZ, con cédula profesional 11561395 y RFC: VADP950823A57, nombrando al primero de los citados profesionistas como representante común, de conformidad con el artículo 46, 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado Vigente. -

4).- Conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, fórmese únicamente expediente original, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márquese con el número 311/23-2024/2CID-ED.

5). Glótese al Expediente Principal, la documentación que presenta el promovente para los fines y efectos legales conducentes.

6).- Con fundamento en los artículos 1141,1142, 1167 y1168 y demás relativos aplicables del Código

Civil del Estado en vigor, así como los artículos 511 Fracción XII, 513, 514 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, se admite en la VÍA SUMARIA CIVIL LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA y CANCELACIÓN DE HIPOTECA en contra de CAJA SOLIDARIA MULMEYAH,S.C. -

7) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva emplazar al demandado: -

CAJA SOLIDARIA MULMEYAH,S.C., con domicilio en:
-

EN CALLE 20, n.º 71 "A" EN ALFREDO BONFIL, C.P. 24570 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

Haciéndole entrega de las copias certificadas de traslado de ley, haciéndole saber que cuenta con un término de CUATRO DÍAS HÁBILES, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado.

LXXIV, pág. 5811. Amparo civil en revisión 5354/37, 2a.Sec. Pérez Pulido José María, suc. de. 2 de diciembre de 1942. Cinco votos. Relator: Gabino Fraga. NOTA: La tesis interpreta el artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles de 1932 que corresponde al artículo vigente. Los datos de los Apéndices al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, 1917-1975 y 1917-1985 corresponden a la Cuarta Parte, Tercera Sala. La presente tesis no fue reiterada en el Apéndice 1995, según los acuerdos a que llegó la Comisión Coordinadora encargada 1995.

8) Conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto

número 27/PTSJ-CJACM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, a partir del presente acuerdo, se trabajará únicamente con los expedientes originales.

9) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.. -

10) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. -

11) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

12.)Se les hace del conocimiento, que de acuerdo

al oficio 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, queda a su disposición el espacio situado a un costado de la Unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado, denominado "Área de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado", para que puedan hacer uso de dicho espacio, requiriéndoles a las y los justiciables que deberán señalar de manera, anticipada si padece alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que la o el Juzgador este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE., ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. (SIC) -

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. 3) la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos

precisados. -

5).- Acumúlese a los presentes autos la documentación de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LA PERSONA MORAL "CAJA SOLIDARIA MULMEYAH S.C.", parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE SECCIÓN: JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 68/22-2023/JE- IICEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

AL C. JESUS MENDOZA DE LA ROSA.- DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que, en el expediente señalado en la parte superior derecha, abierto en ejecución de sentencia al C. Jesús Mendoza de la Rosa, instruido por el delito de ROBO CON VIOLENCIA.- Se dictó un auto el día catorce de abril del año en curso, el cual en su parte conducente dice:

"...EXPEDIENTE:68/22-2023/JE-II
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO- Ciudad del Carmen, Campeche; a los catorce días del mes de abril del dos mil veinticinco.

ASUNTO: 1.- Con la certificación que antecede en la cual consta los motivos por los cuales no se llevó a cabo la audiencia oral programada, en virtud que el actuario no envió las publicaciones correspondientes a la notificación de audiencia del Ciudadano JESUS

MENDOZA DE LA ROSA.- Conste.

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: En virtud que mediante proveído de fecha cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro, que a su letra dice:

LA C. LICENCIADA ROCIO ALDUCÍN PÉREZ, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que el día dos de diciembre de dos mil veinticuatro, al realizarle la entrega- recepción por parte de la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza referente al cargo de Jueza Interina de Primera Instancia del Ramo Penal y de Ejecución de Sanciones del Segundo Distrito Judicial del Estado, le hizo del conocimiento que la licenciada América Martínez Hernández quien fungía como encargada de Causas, al dejar sus funciones debido a su asignación como Administradora del área de Control, dentro de las promociones pendientes por acordar no reporte el oficio 18/A.E.I./2024, signado por el C. Juan Gabriel Can Ku, Agente Ministerial de Investigación de la Vice fiscalía de Ciudad del Carmen, Campeche, relativo a la búsqueda ordenada del C. JESUS MENDOZA DE LA ROSA, promoción que no se omite señalar que dentro de los registros del sistema de sigilex y en el legajo de promociones fue encontrada físicamente el oficio de referencia.- Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. En la ciudad y puerto del Carmen, estado de Campeche a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

LIC. ROCIO ALDUCIN PEREZ
JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO PENAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 68/22-2023/JE-II

Se acuerda: 1.- Con la certificación que antecede en la cual se hace constar que no fue reportada por la Encargada de Causas, la promoción el oficio 18/A.E.I./2024, signado por el C. Juan Gabriel Can Ku, Agente Ministerial de Investigación de la Vice fiscalía de Ciudad del Carmen, Campeche, por medio del cual informa los resultados de la búsqueda del C. JESUS MENDOZA DE LA ROSA, haciendo del conocimiento que después de apersonarse al domicilio ubicado en la Colonia Obrera de la Calle Malecón Caleta de esta Ciudad, no se logró la localización de dicho ciudadano, así como tampoco se encontró registro alguno del mencionado en la base de datos de la Fiscalía ni en el libro de Registros de Detenidos.-

Conste.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL. - Ciudad del Carmen, Campeche; a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: De conformidad con el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, acumúlese a los autos el oficio enunciado en la cuenta que antecede, para que obre conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO: En virtud de lo expuesto en la certificación que antecede, de la cual se advierte que la Licenciada América Martínez Hernández, no dio cuenta con la promoción consistente en el oficio 18/A.E.I./2024, signado por el C. Juan Gabriel Can Ku, Agente Ministerial de Investigación de la Vice fiscalía de Ciudad del Carmen, Campeche, al momento de hacer la entrega recepción como Encargada Causas a la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza y que al realizar la revisión en el sistema de sigilex como en el legajo de promociones fue encontrada dicha promoción; en razón de ello, tenemos que incurrió en una falta a las obligaciones que se encuentran contenidas en el artículo 239 inciso c) fracción I de la Ley Orgánica del poder Judicial del Estado que a la letra dice:

“...I. No dar cuenta dentro del término de ley con los oficios, escritos y promociones; ...”

Por lo anterior, se le exhorta a no volver a incurrir en lo mismo, apercibida en caso de incumplimiento: Se hará acreedora a las medidas disciplinarias estipuladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TERCERO: Dado lo informado por el Agente Ministerial de Investigación de la Vice fiscalía de Ciudad del Carmen, y que mediante proveído once de octubre del dos mil veintitrés, se ordenó la búsqueda y localización del ciudadano JESUS MENDOZA DE LA ROSA, sin tener éxito alguno, ya que no se contó con registro alguno de dicho ciudadano en la base de datos de las diversas dependencias públicas, es por lo que resulta innecesario dar vista a la fiscalía.

CUARTO: En consecuencia de ello y que se encuentra pendiente el desahogo de la audiencia de inicio de ejecución, es por lo que con fundamento en los artículos

24 y 25 fracción II de la ley nacional de ejecución penal, dado que corresponde al juez de ejecución, controlar que la ejecución de toda sanción o medida de seguridad se realice de conformidad con la sentencia definitiva que la impulso; se fija el día TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO, A LAS TRECE HORAS, para la celebración de la Audiencia Oral de Inicio de Ejecución del ciudadano JESUS MENDOZA DE LA ROSA, mediante la plataforma zoom. Proporcionando a las partes los datos para acceder a la audiencia: ID de reunión "83594181784" Clave de acceso "320330".

Conviene hacer del conocimiento a las partes que la fecha y hora asignada a la audiencia es de acuerdo a la carga de trabajo de la agenda de este Juzgado, en coordinación con la agenda del Tribunal de Enjuiciamiento del Segundo Distrito Judicial del Estado del que la titular forma parte y que además la notificación del sentenciado se realizara por medio de edicto publicado en el periódico oficial del Estado de Campeche.

QUINTO: Toda vez que se han agotado los medios para la búsqueda y localización del domicilio del C. JESUS MENDOZA DE LA ROSA, sin haber logrado la notificación del mismo, en consecuencia, se comisiona al Notificador interino adscrito a este Juzgado, notifique el presente proveído al C. JESUS MENDOZA DE LA ROSA, de conformidad con el numeral 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria.

Conforme a lo expuesto líneas precedentes, se le hace del conocimiento a dicho servidor judicial que deberá dejar constancia fehaciente de haber dado cumplimiento con dicho ordenamiento, teniendo para ello el término de tres días, apercibido que en caso de no hacerlo podría incurrir en una responsabilidad, lo que conllevaría a que se dicten las medidas conducentes para hacerlo del conocimiento al Consejo de la Judicatura del H. Tribunal Superior de Justicia, por ende, se le requiere que antes de pasar el expediente a la Encargada de causas, realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Encargada de causas, para el caso de recibir el expediente por parte del C. Notificador y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

SEXTO: Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, Confírmese al Director del Centro Penitenciario, que para llevar acabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros del sistema penitenciario, que representa a dicha autoridad, para

tales efectos, deberá designar al o los funcionarios que acudirá a la audiencia, y por su conducto hacerle saber la fecha y hora. Apercibiéndolo que, de no comparecer en la fecha y hora señalada, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en MULTA de CIEN UNIDADES DE MEDIDAS DE ACTUALIZACIÓN, tal y como lo previene el numeral 25 fracción IX de la Ley Nacional de Ejecución Penal en concordancia con el artículo 104 fracción II inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SÉPTIMO: De igual manera notifíquese la fecha de la audiencia al Agente del Ministerio Público, Defensor, al querellante, y/o denunciante y/o víctima, haciéndole saber salvo a la parte quejosa el día y la hora fijada para la celebración de la audiencia oral, deberán comparecer con una anticipación de quince minutos. Apercibido que, de no presentarse de forma puntual, se les aplicara el primer medio del apremio consistente en CIEN UNIDADES DE MEDIDAS DE ACTUALIZACIÓN, tal y como lo permite el numeral 104 Fracción II Inciso B fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, excepción que se hace a la querellante.

OCTAVO: Hágase del conocimiento de las partes que, de no comparecer a la audiencia, tienen el término de Cuarenta y ocho horas contadas a partir de que debía celebrarse la misma, para justificar su inasistencia. En el entendido que, de no justificar la incomparecencia, se les aplicará una multa de CIEN UNIDADES DE MEDIDAS DE ACTUALIZACIÓN, tal y como lo permite el numeral 104 fracción II inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales. Cabe señalar, que esta determinación no aplica para el Denunciante en virtud que no está obligado a asistir a dicha audiencia.

por lo cual se comisiona al Lic. Abelino López Ramírez, Notificador Interino de este Juzgado para efectos de que realice nuevamente la debida notificación, mediante periódico oficial al sentenciado JESUS MENDOZA DE LA ROSA, de igual forma deberá hacerle del conocimiento que la nueva fecha de audiencia se encuentra fijada para el día TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO A LAS TRECE HORAS para llevar a cabo la Audiencia de Inicio de Ejecución del sentenciado JESUS MENDOZA DE LA ROSA.

SEGUNDO: Se proporciona a las partes ID de reunión: "83594181784" y Clave de acceso: "320330". Para su conexión vía plataforma ZOOM.

Así mismo se le hace saber a las partes que la fecha y hora asigna a la audiencia es de acuerdo a la carga de trabajo de la agenda de este Juzgado y en coordinación con la agenda del Tribunal de Enjuiciamiento del

Segundo Distrito Judicial del estado del que la suscrita forma parte.

TERCERO: Hágase del conocimiento de las partes, que de no comparecer a la audiencia, tienen el término de CUARENTA Y OCHO HORAS contadas a partir de la hora en que debía celebrarse la misma, para justificar su inasistencia. En el entendido que, de no justificar la incomparecencia, se les aplicará una multa de CIENTO UNIDADES DE MEDIDAS DE ACTUALIZACIÓN, tal y como lo permite el numeral 104 fracción II inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Cabe señalar, que esta determinación no aplica para el Denunciante en virtud que no está obligado a asistir a dicha audiencia.

CUARTO : Notifíquese la fecha de la Audiencia, al Agente del Ministerio Público, al Defensor, al representante del Sistema Penitenciario, requiriéndose a los mismos que ingresen al menos con veinte minutos de anticipación. De igual forma la defensa deberá verificar que pueda comunicarse con sus representados previo a la audiencia. Quedando apercibidos que en caso de incumplir con lo requerido, se les impondrá una multa consistente en CIENTO UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN, tal y como lo permite el numeral 104 fracción II Inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales en relación con el 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

QUINTO: Dado lo expuesto en la cuenta secretarial, en razón que no enviara las publicaciones correspondientes por el notificador interino, Lic. Abelino López Ramírez, en razón de ello, se le llama la atención a dicho servidor judicial respecto a las obligaciones que le corresponden y que se encuentran contenidas en el artículo 79 particularmente las establecidas en las fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y que a la letra dice:

ARTÍCULO 79.- Los actuarios y notificadores en los juzgados de primera instancia tendrán las obligaciones siguientes:

II. Recibir de los secretarios de acuerdos y de actas, administradores, de los encargados de seguimiento de causa y los de sala, en su caso, los expedientes o carpetas judiciales o auxiliares, de notificaciones personales o de diligencias que deban llevarse a cabo fuera de la oficina del propio juzgado, y firmar los conocimientos respectivos;

III. Hacer las notificaciones personales, practicar las diligencias decretadas por los Jueces, dentro de las horas hábiles del día, y devolver los expedientes,

previa las anotaciones correspondientes en el libro respectivo;

Por lo anterior, se le exhorta a no incurrir en la misma conducta porque en caso contrario se dictarán las medidas conducentes para hacerlo del conocimiento al Consejo de la Judicatura del H. Tribunal Superior de Justicia, pues no deben pasar desapercibidas las causas de responsabilidad que previene el artículo 239 inciso D fracción I del ordenamiento antes citado, en razón de lo determinado se ordena al C. Actuario Adscrito notifique a la antes nombrada para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Así lo proveyó y firma LICDA. ROCIO ALDUCIN PEREZ, Jueza Interina de Primera Instancia del Ramo Penal Y de Ejecución de Sanciones del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese al C. JESUS MENDOZA DE LA ROSA, por medio de edictos que se publicara en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio. Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a veintitrés de abril del año en curso.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO. ABELINO LOPEZ RAMIREZ.- NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCIÓN DE ANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-
Rúbrica

LA QUE SUSCRIBE, LICENCIADA ROCIO ALDUCIN PEREZ; JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR LA SUSCRITA DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 68/22-2023/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ROCIO ALDUCIN PEREZ.- JUEZA DE EJECUCIÓN.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 34/242025/JMCFI

FOLIO: 3567

C. JESÚS ARMANDO MÉNDEZ GARCÍA

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco.

EN EL EXPEDIENTE 34/242025/JMCFI RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR MARÍA ESTHER TURRIZA MEDINA, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVILFAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: 1) El oficio número SSBPENCAMP0508470/2025, signado por el Lic. JORGE JESÚS AGUILAR SOSA, Responsable de la Zona Comercial Campeche, Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos, mediante el cual informa que después de una búsqueda en el sistema de base de datos no se encontró registro de domicilio a nombre del C. JESÚS ARMANDO MÉNDEZ GARCÍA, 2) El oficio número SEGOB/DRPPyC/CAMP/1543/2025, signado por el Licenciado JOSÉ ROMÁN GUERRERO TEJERO, Subdirector del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, en ausencia del Director, a través del cual informa que no existe ningún registro de domicilio del C. JESÚS ARMANDO MÉNDEZ GARCÍA, en consecuencia, SE PROVEE:

1). Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, esto para que consten conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2). En segundo lugar, dado que de autos se advierte que no ha sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el C. JESÚS ARMANDO MÉNDEZ GARCÍA, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente expediente al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al C. JESÚS ARMANDO MÉNDEZ GARCÍA, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial

del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha diez de septiembre del dos mil veinticuatro, de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha diez de septiembre del dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVILFAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito inicial y documentación adjunta de MARIA ESTHER TURRIZA MEDINA, mediante el cual solicita el Divorcio Sin Expresión de Causa, y de manera sustancial señala los siguientes puntos:

A) Con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en Privada Belén, número 35, Colonia Leovigildo Gomez de esta Ciudad, Capital, CP 24060 con número telefónico 9811801841 y el correo electrónico mariaestherturrizamedina@gmail.com.

B) Designa como asesora técnica a la Licenciada en Derecho CLAUDIA LISSETE MATU FIERROS, con cédula profesional 5198494 y R.F.C. MAFC781030JM5, con el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en el párrafo que antecede.

C) Solicita la disolución del Vínculo Matrimonial SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que la une a JESUS ARMANDO MENDEZ GARCIA, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en Calle 1, numero 160 Colonia el Recreo, Villahermosa, Tabasco, CP. 86020 (enfrente del centro de salud pública), en consecuencia, SE ACUERDA:

1). Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2). Fórmese expediente original y márchese con el número 34/242025/JMCFI, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX),

derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJCJCAM/212022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3). Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Por lo que respecta al número telefónico y correo electrónico proporcionado, se le hace del conocimiento al oferente, que las notificaciones del presente asunto, se harán conforme al capítulo IV de notificaciones.

4). De igual forma, se admite la designación de la Licenciada en Derecho CLUADIA LISSETE MATU FIERROS como asesora técnica de la solicitante para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, lo anterior de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5). En cuanto a la solicitud de MARIA ESTHER TURRIZA MEDINA, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con JESUS ARMANDO MENDEZ GARCIA, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

6). En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a MARIA ESTHER TURRIZA MEDINA y JESUS ARMANDO MENDEZ GARCIA.

a). Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a MARIA ESTHER TURRIZA MEDINA y JESUS ARMANDO MENDEZ GARCIA, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

b). Toda vez que del acta de matrimonio se observa que

el mismo fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se disuelve la misma y no se resuelve nada en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.

7). En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de las divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

"PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la

pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. Registro: 2007988. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I. Materia(s): Civil. Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.). Página: 725.

8). Se hace del conocimiento a las partes que la medida permanecerá vigente, salvo que exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, por lo cual se deja a salvo el derecho de los divorciantes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un juicio autónomo.

9). No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal en vigor y en atención a lo establecido en el numeral 288 BIS

del Código Civil en el Estado de Campeche en vigor, reformado; dese vista a JESUS ARMANDO MENDEZ GARCIA con el convenio adjunto por MARIA ESTHER TURRIZA MEDINA para que dentro del término de tres días hábiles manifieste su conformidad, pasado dicho término, sin que exista convenio entre los cónyuges que acuerden las consecuencias jurídicas y efectos del divorcio o de no llegar a un acuerdo, de la interpretación del artículo 288 QUATER del referido Código Civil reformado, la medida ordenada en el presente asunto QUEDARA SUBSISTENTE, dejándose a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía legal correspondiente.

10). Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de MARIA ESTHER TURRIZA MEDINA y JESUS ARMANDO MENDEZ GARCIA es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

11). En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a MARIA ESTHER TURRIZA MEDINA y JESUS ARMANDO MENDEZ GARCIA, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

12). En cuanto a los hijos JAIRO JESUS, JONATHAN, KEVIN ARMANDO, todos de apellidos MENDEZ TURRIZA, actualmente cuentan con la mayoría de edad legal, tal como consta con las actas de nacimiento expedidas por el Registro Civil del Estado de Tabasco, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil en el Estado.

13). Ahora bien hágase del conocimiento a MARIA ESTHER TURRIZA MEDINA, que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad y de no existir promoción alguna pendiente por acordar,

se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido.

14). En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a:

MARIA ESTHER TURRIZA MEDINA a través de su asesora técnica la Licenciada en Derecho CLAUDIA LISSETE MATU FIERROS en el predio ubicado en Privada Belén, número 35, Colonia Leovigildo Gomez de esta Ciudad, Capital, CP 24060.

Ahora bien, toda vez que el domicilio de la contraparte se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, de conformidad con los numerales 81 bis, 84 y 105 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor, remítase atento exhorto al Juez Competente en Materia Familiar en Turno de Villa Hermosa, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva notificar la declarativa de divorcio a JESUS ARMANDO MENDEZ GARCIA, con domicilio ubicado en Calle 1, número 160 Colonia el Recreo, Villahermosa, Tabasco, CP. 86020 (enfrente del centro de salud pública); entregándole copias de la solicitud planteada y documentación adjunta.

Por lo anterior, se previene a la contraparte, para que señale domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los Estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche.

Otorgándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

Se le concede a la autoridad exhortada un término de 20 días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, de conformidad al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Acúsesse de recibido a esta autoridad del presente exhorto. Asimismo se habilitan días y horas inhábiles para el éxito de la notificación del presente auto, conforme al numeral 54 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor.

Asimismo, se le solicita a la autoridad exhortada que a efecto de dar cumplimiento a lo señalado, remita la información requerida, mediante oficio al correo electrónico jmixto@poderjudicialcampeche.gob.mx.

Sírvase la Secretaria de Acuerdos Interina de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

15). De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

16). Se le requiere a los JUSTICIABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, ese le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC/222023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado.

17). En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada,

pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

18). Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cedulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA JUZGADO MIXTO CIVILFAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

3). En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4). Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del Actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVILFAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVILFAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rúbrica.

PODER JUICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

**CIUDADANA: BERENICE DE LA CRUZ LOEZA MASS
DOMICILIO: SE IGNORA**

En el expediente número 476/22-2023/J1MFAMT-I, relativo al juicio ordinario civil de divorcio sin expresión de causa promovido por el ciudadano Edier Martín Santos López en contra de la ciudadana Berenice de la Cruz Loeza Mass, la jueza de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: Téngase por presentado al Licenciado DAVID DARÍO ESCALANTE SULUB, asesor técnico de EDIER MARTÍN SANTOS LÓPEZ, con su memorial de cuenta a través del cual solicita que se giren oficios al periódico oficial del Estado de Campeche para que se realicen las publicaciones correspondientes, toda vez que ya dieron contestación todas las instituciones y secretarías y no se encontró el domicilio de la hoy demandada; atenta a su contenido la ciudadana JUEZA PROVEE:

A.- Agréguese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo número 72 Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

B.- Atendiendo lo solicitado por el Licenciado DAVID DARÍO ESCALANTE SULUB, asesor técnico de EDIER MARTÍN SANTOS LÓPEZ en su memorial de cuenta, primeramente, se tiene que de una revisión minuciosa de los autos se advierte que en el presente asunto se han realizado las gestiones pertinentes para indagar sobre el domicilio de BERENICE DE LA CRUZ LOEZA MASS, en el que se han girado oficios a diversas dependencias, instituciones, secretarías y empresas en el Estado, y hasta la presente fecha no se ha encontrado domicilio alguno, por lo anterior, es pertinente citar la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice:

"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia

del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349”.

En ese contexto legal, a fin de no violentar las garantías del actor a ejercer su derecho y de la parte demandada a defenderse, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio de BERENICE DE LA CRUZ LOEZA MASS.

C.- En relación con lo señalado en el párrafo que antecede, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia de la hoy demandada, así como el de acceso a la Justicia, por lo que hecha esta salvedad, NOTIFIQUESE a BERENICE DE LA CRUZ LOEZA MASS, del proveído de fecha diez de agosto del dos mil veintitrés, publicándose el mismo por tres veces en un lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, mismo proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

ACUERDO: Se tiene por presentado a EDIER MARTÍN SANTOS LÓPEZ, con su escrito inicial y documentación adjunta, señalando su domicilio para oír y recibir notificaciones en el Bufete Jurídico ubicado en la calle 18 número 223 entre calle Pedro Moreno y Galeana, C.P. 24040, barrio de San Román en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, designando como sus asesores técnicos a los Licenciados David Darío Escalante Sulub, con cédula profesional 9919554 y RFC. EASD841219ES8 y Cristian Humberto Tuz Sánchez, con cédula profesional 10664125 y RFC. TUSC930123DR1, nombrando al primero de los mencionados como representante común; promoviendo en la vía ORDINARIA CIVIL JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA

en contra de BERENICE DE LA CRUZ LOEZA MASS, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 298, 299, 300, 301, 301 BIS, 304, 305 y 306 del Código Civil del Estado y los artículos 259, 261, 266, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Fórmese únicamente expediente original y márquese con el número 476/22-2023/J1MFAMT-I e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

2).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Asimismo se admite la designación de los licenciados David Darío Escalante Sulub y Cristian Humberto Tuz Sánchez, como asesores técnicos de EDIER MARTÍN SANTOS LÓPEZ; toda vez que reúnen los requisitos señalados por los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Asimismo de conformidad con el artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado se nombra como representante común al licenciado David Darío Escalante Sulub, para los efectos legales a los que haya lugar.

4).- Con fundamento con lo que establecen los artículos 278 fracción IV, 298, 299, 300, 301, 301 BIS, 304, 305 y 306 del Código Civil del Estado y los artículos 259, 261, 266, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, y respecto al derecho humano a la dignidad y libertad de EDIER MARTÍN SANTOS LÓPEZ, consagrado en el artículo 1º Constitucional, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.

5).- En cumplimiento a lo ordenado en la Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma con fundamento en el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 8 y 16 de la Convención sobre los Derechos de los Niños, 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes y con apoyo en el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos de que afecten a niñas, niños y adolescentes, se ordena la supresión del nombre del adolescente involucrado en el presente asunto, por el cual únicamente se le citara con las iniciales E.A.S.L.

6).- Asimismo se ordena guardar en sobre cerrado el acta de nacimiento del adolescente de identidad protegida con las iniciales E.A.S.L., tomando en consideración que es obligación de las autoridades jurisdiccionales velar y cumplir con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, dentro de los cuales se encuentra la protección a sus datos personales, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 4 Constitucional y los artículos 76 y 77 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como de los artículos 74 y 75 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, todo lo referente a nombre de menores de edad, imagen grabada en fotografía o video, será guardado en sobre cerrado el cual deberá de ser integrado al presente expediente para los efectos y fines legales correspondientes.

7).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos del adolescente de identidad protegida con las iniciales E.A.S.L., de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Estatal, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción de la tramitación del presente procedimiento.

8).- Por lo anterior y toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a EDIER MARTÍN SANTOS LÓPEZ y BERENICE DE LA CRUZ LOEZA MASS.

9).- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a BERENICE DE LA CRUZ LOEZA MASS para que en el término de seis días hábiles manifieste lo que a su derecho considere, no así respecto a la declaración del divorcio, lo anterior, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los

cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal, cuyo rubro y texto que a la letra dice:

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO. Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decrete el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza. Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª. XLII/2013 (10.a.). Página 807.

De igual manera se aplica la siguiente tesis por analogía:

“DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN

DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA. De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de ésta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozara de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4º, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el numero y el espaciamento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, pagina 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para el, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que

forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo el, puede decidir de manera autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1º y 4º de la Constitución Federal, conforme a cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis se publico el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Núm. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4º 10 (10ª)."

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:

1.- Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos

humanos.

2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbito de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País.

3.- Ahora bien, la vista que se da BERENICE DE LA CRUZ LOEZA MASS, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con EDIER MARTÍN SANTOS LÓPEZ, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona desea continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio Sin Expresión de Causa evita.

4.- En efecto, con el Divorcio Sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional.

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues "sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decreta, en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta."

10).- Con fundamento en el ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales para determinar la SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES, mientras dure el procedimiento:

a).- Se declara la separación física y material de los cónyuges EDIER MARTÍN SANTOS LÓPEZ y BERENICE DE LA CRUZ LOEZA MASS, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento.

b).- Ahora bien, en cuanto al derecho de alimentación compensatoria de BERENICE DE LA CRUZ LOEZA

MASS, se determina que al ser los alimentos una prerrogativa que subsiste aunque este disuelto el vínculo matrimonial, y como en el presente asunto se debe determinar si los cónyuges cuentan o no con empleo o con ingresos para subsistir, se estima pertinente dejarles a salvo sus derechos para que en la vía y forma correcta demuestren de manera fehaciente la necesidad de recibir dichos alimentos, ya que no otorgarles esa oportunidad, se transgrediría en su perjuicio la violación a los derechos humanos contenidos en el artículo 1 de nuestra Constitución.

c).- En virtud de que del acta de matrimonio se observa que el mismo se celebró bajo el régimen patrimonial de SOCIEDAD CONYUGAL, y tomando en consideración las manifestaciones del promovente en el sentido de que no adquirieron bienes muebles e inmuebles, por ende, se declara la disolución de la sociedad conyugal, dejando a salvo sus derechos para que en caso de que haya bienes, la repartición y liquidación deberán de realizarlo en la vía y forma legal correspondiente, con fundamento en el artículo 303, en relación con los numerales 216 y 219 del Código en cita.

11).- Para determinar la situación en la que queda el adolescente de identidad protegida con las iniciales E.A.S.L., procreado en el matrimonio que se disuelve, con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado y tomando en consideración la propuesta de convenio presentada por el ocursoante, se dictan las siguientes medidas provisionales:

I).- El adolescente de identidad protegida con las iniciales E.A.S.L., queda bajo la guarda y custodia de su progenitora BERENICE DE LA CRUZ LOEZA MASS y bajo la patria potestad de ambos padres.

II).- En cuanto al concepto de pensión alimenticia que otorgará EDIER MARTÍN SANTOS LÓPEZ, a favor del adolescente de identidad protegida con las iniciales E.A.S.L., quien será representado por su señora madre BERENICE DE LA CRUZ LOEZA MASS, se fija el porcentaje del 20% (VEINTE POR CIENTO), del total de las percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga EDIER MARTÍN SANTOS LÓPEZ, de manera quincenal, porcentaje que deberá depositar de manera puntual cada quincena ante la Central de Consignaciones de H, Tribunal Superior de Justicia del estado.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, ello con la finalidad de no incurrir en discriminación alguna y salvaguardar los derechos de las partes involucradas en este asunto y toda vez que los alimentos son de orden público, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se le previene a EDIER MARTÍN SANTOS LÓPEZ, para que por el término de tres días

contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído se sirva acreditar ante el despacho de este Juzgado con la documentación correspondiente (comprobante de pago, certificado de depósito etc.) estar dando cumplimiento en depositar el porcentaje decretado por concepto de alimentos a favor del adolescente de identidad protegida con las iniciales E.A.S.L., apercibido que de no dar cumplimiento con lo antes señalado se procederá a girar atento oficio a su lugar de trabajo para el descuento correspondiente. III).- En cuanto al régimen de visitas entre EDIER MARTÍN SANTOS LÓPEZ y el adolescente de identidad protegida con las iniciales E.A.S.L., atendiendo el interés superior del mismo, estos serán de manera ABIERTA, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no afecte en las actividades escolares del adolescente antes mencionado y no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; es a bien considerar lo siguiente: el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común. Asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, un derecho-deber establecido.

Se exhorta a BERENICE DE LA CRUZ LOEZA MASS, que en lo subsecuente, deberá dar cumplimiento al derecho de visitas, del adolescente de identidad protegida con las iniciales E.A.S.L., con su progenitor EDIER MARTÍN SANTOS LÓPEZ EZ; lo anterior a afecto de que no se le vulneren sus derechos de convivencia, amén de que dicho derecho encuentra su protección legal, que al convivir los padres con los niños se propicia el trato y la calidez humana, las personas se ven, platican, se brindan afecto y, en síntesis, se conocen mejor; en otras palabras, con la convivencia se fortalecen sentimientos afectivos esenciales para que toda persona pueda alcanzar su tranquilidad y armonía personal, familiar y social, máxime cuando se trata de niños, pues ello redundará en la formación de mejores seres humanos; Lo antes expuesto se robustece con lo establecido con la siguiente tesis que a la letra dice:

“DERECHO DE VISITAS Y CONVIVENCIAS. SU FINALIDAD. El derecho de visitas y convivencias en nuestro país es una institución del derecho familiar imprescindible para conseguir una mejor formación del menor, desde los puntos de vista afectivo y emocional, después se reconoce en el trato humano la existencia de un valor jurídico fundamental que debe ser protegido, ya que de éste deriva la posibilidad de que el menor se relacione con ciertas personas unidas a él por lazos familiares e incluso meramente afectivo

en situaciones marginales a la familia. por el Quinto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, en la Jurisprudencia 27, materia civil, Novena Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXXIII, Junio de 2011, Página: 964”.

12).- Por otra parte se les hace saber a EDIER MARTÍN SANTOS LÓPEZ y BERENICE DE LA CRUZ LOEZA MASS, que deberán abstenerse de realizar actos de manipulación sobre el adolescente de identidad protegida con las iniciales E.A.S.L., tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro cónyuge o familiares de éste.

Asimismo se les hace saber a las partes que estas medidas provisionales solo estarán vigentes lo que dure el procedimiento.

13).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

14).- De conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérase a EDIER MARTÍN SANTOS LÓPEZ, para que dentro del término de tres días hábiles, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, para los efectos legales del artículo 308 ibidem, con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil, para la inscripción del divorcio en el momento procesal oportuno.

15).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la declaración de divorcio a BERENICE DE LA CRUZ LOEZA MASS en el domicilio ubicado en el andador Tabasco manzana 30 lote 110 Fidel Velázquez, C.P. 24023, en esta ciudad capital del Estado de Campeche, (como referencia en la esquina está la pizzería palapo pizza y una barbería shop); entregándole copias de traslado de la demanda debidamente cotejada, haciéndole saber que cuenta con el término de seis días hábiles, para que manifieste lo que a su derecho considere, respecto a las medidas decretadas, apercibido que de no hacer manifestación alguna al respecto con las medidas provisionales, se entenderá que está de acuerdo con las mismas y estas quedarán FIRMES.

16).- Asimismo, de acuerdo al numeral 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado vigor, notifíquese de manera personal la presente declarativa de divorcio a EDIER MARTÍN SANTOS LÓPEZ, en el domicilio ubicado en la calle 53 entre 16 y Circuito Baluartes, conocido como Instituto de la Mujer del Estado de Campeche (Centro de Justicia para las Mujeres, planta

alta), colonia Centro de esta ciudad.

17).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

18).- Asimismo se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de TRIBUNAL VIRTUAL, y la opción de ESTRADO ELECTRÓNICO para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto.

19).- Por último se trae a la vista la circular 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, signado por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el que reitera y precisa los alcances de las medidas administrativas adoptadas en los Acuerdos Generales Conjuntos Números 24/PTSJ-CJCAM/21-2022, por el que se establecen las medidas administrativas para agilizar la tramitación y remisión de los recursos de apelación interpuestos ante los Juzgados de Primera Instancia y 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, por el que se establecen las medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal, y modernización, con motivo de la reducción del diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, en el que en síntesis se reiteró que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, así como también, que en relación a los existentes con anterioridad a la entrada en vigor de dicha circular deberá suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes; en consecuencia, se suspende la creación del expediente duplicado, para iniciar el trámite del presente asunto

únicamente con el expediente original.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ELIZABETH DEL CARMEN GÓMEZ URIBE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA LAURA JACQUELIN HERNÁNDEZ SALAZAR, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

D.- Se le hace saber a BERENICE DE LA CRUZ LOEZA MASS, que cuenta con el término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que manifieste lo que a su derecho corresponda con respecto a las medidas provisionales aquí decretadas, transcurrido el término aquí concedido y de no hacer manifestación alguna al respecto, se entenderá que está de acuerdo con las mismas y estas QUEDARAN SUBSISTENTES, hasta en tanto exista una determinación que las revoque o modifique, dejándose a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía legal correspondiente en caso de existir controversia entre ellos respecto a dichas medidas, de conformidad con el numeral 288 QUATER del Código Civil del Estado.

E.- Asimismo, se requiere a BERENICE DE LA CRUZ LOEZA MASS, que en el mismo término concedido en el inciso que antecede señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

F.- Por lo anterior de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en la Calle 10, con esquina Mariano Escobedo, Barrio San Francisco, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, adjuntando las cédulas de notificación que se publicaran por medio del periódico oficial, debiendo la Actuaría de Enlace Adscrita a este Juzgado resguardar en el disco compacto digital el archivo electrónico de este acuerdo, para efecto de que pueda ser notificada BERENICE DE LA CRUZ LOEZA MASS, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En relación con lo anterior, de conformidad con el numeral 54 Íbidem túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H.

Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, diligencie el oficio dirigido al Director del Periódico Oficial del Estado.

G.- Por último se hace del conocimiento al promovente que podrá ingresar a la página oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de TRIBUNAL VIRTUAL, y la opción de ESTRADO ELECTRÓNICO para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto y así poder visualizar el estado en que se encuentra el trámite, por lo que se le exhorta para que haga uso de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA SOFÍA GUADALUPE VERA PÉREZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA LAURA JACQUELIN HERNÁNDEZ SALAZAR, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico ala ciudadana BERENICE DE LA CRUZ LOEZA MASS, parte demandada, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADA CLAUDIA MARÍA FLORES BORGES.- ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 547/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 3542

C. CARLOS JAVIER LEÓN YANES

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 547/24-2025/JMCF-I RELATIVO AL DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA SOLICITADO POR NORMA JIMÉNEZ MALDONADO,

LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.-

VISTO: Con el oficio número SSB-PEN-CAMP-05-08-439/2025, signado por el licenciado Jorge Jesús Aguilar Sosa, Responsable de la Zona Comercial Campeche, Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos, por medio del cual informa que después de una revisión en sus bases de datos de esa Zona a cargo de esa Empresa, no se encontró registro de domicilio del C. CARLOS JAVIER LEÓN YANES; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlense a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Por otro lado, dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar al C. CARLOS JAVIER LEÓN YANES, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el antes señalado y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a C. CARLOS JAVIER LEÓN YANES, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el

proveído de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito y documentación adjunta de NORMA JIMÉNEZ MALDONADO, mediante el cual señala que promueve en la vía Ordinaria Civil Juicio de DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, en contra de CARLOS JAVIER LEÓN YANES; misma solicitud, a través de la cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos:

A) Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, ubicado en la calle Niebla número 2, entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba de Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.-

B) Designando como su asesora técnica a la licenciada MAYRA YOSELIN PÉREZ ESTRELLA, quien cuenta con cédula profesional número 7715284 y R.F.C: PEEM880620C10, respectivamente, con el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en párrafo anterior. Designado como representante común a la primera de las nombradas.

Solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que la une a CARLOS JAVIER LEÓN YANES, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la calle 1, Privada de Bellavista sin número de la Colonia Bellavista, Campeche, (como referencia por la estación antigua, cruzando la vía, la segunda subida a mano izquierda); en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

2).- Fórmese expediente original y márchese con el número 547/24-2025/JMCF-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX en atención a la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de

Procedimientos Civiles en el Estado, así como los número de teléfonos y correos electrónicos proporcionados.

4).- Por otra parte, se admite la designación de la licenciada MAYRA YOSELIN PÉREZ ESTRELLA, como asesora técnica de la solicitante para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, lo anterior de conformidad con el numeral 49 “A” y “B” del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5).- En cuanto a la solicitud de NORMA JIMÉNEZ MALDONADO, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con CARLOS JAVIER LEÓN YANES, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 304 y 306 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

6).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a NORMA JIMÉNEZ MALDONADO Y CARLOS JAVIER LEÓN YANES.

Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a NORMA JIMÉNEZ MALDONADO Y CARLOS JAVIER LEÓN YANES, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.-

7).- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a CARLOS JAVIER LEÓN YANES que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con NORMA JIMÉNEZ MALDONADO en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

Toda vez, que del acta de matrimonio, se observa que no señalaron bajo que régimen matrimonial se encuentran casados, se deduce que es de SEPARACIÓN DE BIENES, por lo que no se resuelve nada en cuanto a bienes en común, sin embargo, en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.-

8).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuenten con los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de

“pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se construye sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988. - Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.) - Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio.

9).-Ahora bien, respecto a LIBNI AURORA GUADALUPE y GEDEONI JAVIER ANTONIO ambos de apellidos LEÓN JIMÉNEZ, hijos procreados por NORMA JIMÉNEZ MALDONADO Y CARLOS JAVIER LEÓN YANES, mismos que actualmente cuentan con la mayoría de edad legal, tal como consta con las actas de nacimiento expedidas por el Registro Civil de Campeche, Campeche, anexadas al presente escrito de solicitud, no ha lugar a decretar medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil en el Estado.

10).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a NORMA JIMÉNEZ MALDONADO Y CARLOS JAVIER LEÓN YANES, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

11).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de NORMA JIMÉNEZ MALDONADO Y CARLOS JAVIER LEÓN YANES, es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

12).- En virtud de lo solicitado por la solicitante en su escrito de cuenta y toda vez que anexa el pago de derecho de inscripción de divorcio, conforme al artículo 308 del Código Civil en el Estado, se ordena girar atento oficio al DIRECTOR DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE CAMPECHE, para que dentro del término de tres días hábiles conforme al artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche, realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrada entre los ciudadanos: CARLOS JAVIER LEÓN YANES Y NORMA JIMÉNEZ MALDONADO, registrada en la oficialía número 003, Libro número 06, número de acta 00033, con fecha de inscripción 03/04/1996, en China, Campeche; debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio, conforme al numeral 142 del Código en comento, así como copias del acta de matrimonio y de la presente declarativa de divorcio.

13).- Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a NORMA JIMÉNEZ MALDONADO Y CARLOS JAVIER LEÓN YANES,

para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

14).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los ciudadanos:

NORMA JIMÉNEZ MALDONADO, a través de la licenciada MAYRA YOSSELIN PÉREZ ESTRELLA, en el domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, ubicado en la calle Niebla número 2, entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba de Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.-

CARLOS JAVIER LEÓN YANES, en el domicilio ubicado en la calle 1, Privada de Bellavista sin número de la Colonia Bellavista, Campeche, (como referencia por la estación antigua, cruzando la vía, la segunda subida a mano izquierda), (haciendo entrega de la solicitud planteada y sus anexos).

15).- De conformidad con el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese solo a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

16).-En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los

titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".-

17).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE..."

3) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaria de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. rubrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 181/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 3449

C. LOURDES GUADALUPE EHUAN PAAT

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 181/24-2025/JMCF-I RELATIVO AL DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA SOLICITADO POR JUAN GABRIEL GUTIERREZ XAMAN, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: 1) El oficio SEGOB/DRPPyC/CAMP/1250/2025 signado por el licenciado JOSE ROMAN GUERRERO TEJERO, Subdirector por ausencia del Director de Registro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, mediante el cual informa que una búsqueda realizada en el sistema registral inmobiliario de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche NO se encontró el registro del domicilio de la C. LOURDES GUADALUPE EHUAN PAAT, en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2) Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes enviando oficios a diversas Dependencias e Instituciones las cuales han sido contestados en su totalidad, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la declarativa de divorcio a la C. LOURDES GUADALUPE EHUAN PAAT, por lo cual, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio a la antes mencionada, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a LOURDES GUADALUPE EHUAN PAAT, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el

mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, apercibida que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de JUAN GABRIEL GUTIERREZ XAMAN, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la CALLE AZUCENAS, MANZANA 6, LOTE 53, ENTRE CALLE LOTO Y AVENIDA LAURELES, FRACCIONAMIENTO LAURELES, C.P. 24096 DE ESTACIUDAD, nombrando como asesores técnicos a los Licenciados LUIS FELIPE GARCIA ARELLANO Y RAMON OCHOA BURGOS, con cédulas profesionales 2460627 y 11714069 y RFC GAAL6808224V5 Y TOUM731506RY5, respectivamente; solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, y proporciona domicilio de su aún conyugue LOURDES GUADALUPE EHUAN PAAT, quien puede ser notificada en la CALLE 24, COLONIA PRIVADA DE LA 24, COLONIALERMA, C.P. 24500 DE ESTACIUDAD (REFERENCIA: CASA AZUL, EN LA ESQUINA HAY UNA AGENCIA DE CERVEZA, MUY CONOCIDA LA MEDRE DE LA SUSCRITA LA C. MARIA ESPERANZA GUTIERREZ PAAT), fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda.

2) Fórmese expediente original y márchese con el número 181/24-2025/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y

del Consejo de la Judicatura Loca.

3) Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado.

4) Se reconoce la personalidad como asesores técnicos del solicitante a los Licenciados LUIS FELIPE GARCÍA ARELLANO Y RAMÓN OCHOA BURGOS, nombrando al segundo de los señalados como representante común, por cumplir con lo requerido en el artículo 46, 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5) Con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 305 BIS 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa solicitado por JUAN GABRIEL GUTIÉRREZ XAMAN.

6) Toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a JUAN GABRIEL GUTIÉRREZ XAMAN con LOURDES GUADALUPE EHUAN PAAT.

7) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. JUAN GABRIEL GUTIERREZ XAMAN Y LOURDES GUADALUPE EHUAN PAAT quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el solicitante y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

8) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a LOURDES GUADALUPE EHUAN PAAT que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con JUAN GABRIEL GUTIERREZ XAMAN, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del

derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

Asimismo, resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. LOURDES GUADALUPE EHUAN PAAT y JUAN GABRIEL GUTIERREZ XAMAN es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

9) Ahora bien, toda vez que del acta de matrimonio anexada en el escrito inicial del C. JUAN GABRIEL GUTIERREZ XAMAN se observa que el vínculo matrimonial tuvo una temporalidad de veintinueve años, y considerando que generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzo al cuidado y labores del hogar, y en su caso emplea una doble jornada laboral al dedicarse a un empleo remunerado, así como de los hijos, es importante tener presente lo siguiente:

a). - Que los acreedores alimentarios tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos, conforme a lo establecido en el artículo 305 del Código Civil del Estado;

b).- Que en término de los numerales 4 y 5 de la Convención de la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer, de conformidad con los cuales, atendiendo a los derechos humanos, a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, ante una situación de vulnerabilidad o desequilibrio entre las partes, derivado de los estereotipos o perjuicios de género, esto es, de situaciones de desventaja por condiciones de sexo o género, el órgano jurisdiccional tiene la obligación de impartir justicia con perspectiva de género, es decir, debe juzgar considerando la situación de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad.

Acorde a lo expuesto por la Primera Sala en la Tesis 1ª. XCICX/2014 (10ª), materia: Constitucional Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, página 524, cuto rubro y texto dicen:-

...“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD., TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GENERO. De los artículos 1º y 4º de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2,6 y 7 de la Convención

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem do Para, Brasil, adoptada en la ciudad de Belem do Pará, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra la mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio, de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad; exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas con condiciones de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.”...

c).- Que atendiendo a lo que disponen los artículos 1º, 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a la desigualdad que sufren las mujeres y como una acción para lograr un trato igualitario en razón de que son ellas quienes asumen cargas laborales y domésticas desproporcionadas, se actualiza la figura de pensión compensatoria, la cual tiene una doble finalidad: por una parte un deber asistencial derivado de la solidaridad familiar y otro resarcitorio que deriva del desequilibrio económico que se presenta entre los conyugues al momento de dicha disolución del matrimonio o del concubinato; y

d).- Del acta de matrimonio anexada en el escrito inicial se observa que cuando contrajeron matrimonio, esto es, el día cinco de mayo de mil novecientos noventa

y cinco, la C. LOURDES GUADALUPE EHUAN PAAT contaba con la edad de dieciséis años, habiendo transcurrido más de veintinueve años de que esto ocurrió, cuenta con aproximadamente cuarenta y cinco años de edad y teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos conscientes también de que el papel de la mujer en el cuidado del hogar no debe ser causa de discriminación, ya que existe una responsabilidad compartida entre hombres y mujeres, así como la sociedad en su conjunto.

En virtud de lo anterior, y reforzándolo con lo establecido en el artículo 304 del Código Civil en el Estado de Campeche, que en su parte conducente dice "Al decretarse el divorcio, el juez en dicha resolución deberá decidir sobre el pago de una pensión compensatoria", por lo que, es procedente fijar una medida provisional por concepto de pensión compensatoria, a favor de LOURDES GUADALUPE EHUAN PAAT, el 10% (diez por ciento) del total de los ingresos y de más prestaciones de ley que perciba JUAN GABRIEL GUTIERREZ XAMAN, haciendo de conocimiento de los interesados que esta autoridad es la que determina el porcentaje fijado, y en caso de controvertir lo relativo a la pensión compensatoria, tienen expedidos sus derechos para que en caso de inconformidad con esta medida lo hagan valer en la vía y forma legal correspondiente, esto a través de un juicio autónomo en el cual podrán hacer valer sus alegaciones y asegurarse que se respete el debido proceso legal, no dentro del expediente de divorcio, el cual tiene como único propósito disolver el vínculo matrimonial, con la sola manifestación de voluntad de uno de los cónyuges, sin que exista en él un verdadero juicio.

10) Hágase saber al C. JUAN GABRIEL GUTIERREZ XAMAN que dicha pensión compensatoria provisional señalada con anterioridad, en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$373.39 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 39/100 M.N.) de manera quincenal para LOURDES GUADALUPE EHUAN PAAT, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$248.93 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.) cantidad que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el

deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción.

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión compensatoria provisional fijada, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber a JUAN GABRIEL GUTIERREZ XAMAN que al momento de su notificación, cuenta con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos ante la Central de Consignaciones del Poder Judicial del Estado, ubicada en Av. Patricio Trueba de Regil, número 236, Colonia San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Camp. a nombre de la suscrita LOURDES GUADALUPE EHUAN PAAT, por quincenas anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito el derecho de LOURDES GUADALUPE EHUAN PAAT, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en Vigor, previo trámite legal correspondiente.

11) En cuanto a la hija de nombre LESLI GUADALUPE GUTIERREZ EHUAN no se decreta nada respecto a la guarda y custodia, patria potestad, pensión alimenticia y régimen de convivencias, en virtud de que ya cuenta con la mayoría de edad, lo cual se corrobora con las actas de nacimiento anexadas a la solicitud.

12) No obstante y pese a que se ha dictado la medida correspondiente, de conformidad con el artículo 130 fracción IV ibídem y en atención a lo establecido en el numeral 288 BIS del Código Civil del Estado de Campeche; dese vista a LOURDES GUADALUPE EHUAN PAAT del convenio adjunto por JUAN GABRIEL GUTIERREZ XAMAN para que dentro del término de tres días hábiles manifieste su conformidad, pasado dicho termino, sin que exista convenio entre los cónyuges que acuerden las consecuencias jurídicas y efectos del divorcio o de no llegar a un acuerdo, de la interpretación del artículo 288 QUATER del referido Código Civil reformado, la medida ordenada en el presente asunto referente a la pensión compensatoria provisional QUEDARA SUBSISTENTE, dejándose a salvo los derechos de los señalados para que los hagan valer mediante juicio autónomo, ante el juez competente.

13) Se hace del conocimiento a los CC. JUAN GABRIEL GUTIERREZ XAMAN Y LOURDES GUADALUPE EHUAN PAAT, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio

primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

14) En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. JUAN GABRIEL GUTIERREZ XAMAN y LOURDES GUADALUPE EHUAN PAAT para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

15) De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaria de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a JUAN GABRIEL GUTIERREZ XAMAN en lo personal o a través de sus asesores técnicos los Licenciados LUIS FELIPE GARCIA ARELLANO y/o RAMON OCHOA BURGOS, en el domicilio ubicado en la CALLE AZUCENAS, MANZANA 6, LOTE 53, ENTRE CALLE LOTO Y AVENIDA LAURELES, FRACCIONAMIENTO LAURELES, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD.

Asimismo, se sirva notificar la declarativa de divorcio a LOURDES GUADALUPE EHUAN PAAT en el domicilio ubicado en la CALLE 24, COLONIA PRIVADA DE LA 24, COLONIA LERMA, C.P. 24500 DE ESTA CIUDAD (REFERENCIA: CASA AZUL, EN LA ESQUINA HAY UNA AGENCIA DE CERVEZA, MUY CONOCIDA LA MEDRE DE LA SUSCRITA LA C. MARIA ESPERANZA GUTIERREZ PAAT); con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales.

16) A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a JUAN GABRIEL GUTIERREZ XAMAN, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificada, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más

estricta responsabilidad.

17) En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

18) De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

19) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

20) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cedulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.---

3) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario

Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaria de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido Luis Armando Canto y Canto

En el expediente número 170/24-2025/JL-I, relativo al Juicio Especial Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la ciudadana Benigna Alejo Chan, en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, sección sindical XXVII; con fecha 10 de enero de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Luis Armando Canto y Canto comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

gen la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 10 de enero de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 10 de enero de 2025. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario

de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 170/24-2025/JAC.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JESSICA CAROLINA CANABAL CHAVERO, quien fuera originario y vecino de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de mayo del año 2025.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 55/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de ESTEBAN ANTONIO CABALLERO HERNÁNDEZ, quien fuera originario y vecino de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de abril de 2025.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 81/23-2024/JAC-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quienes en vida respondieran a los nombres de RUBÉN FRANCISCO SOSA LEÓN, quien fueran originario de Champotón, Campeche y vecino de Campeche, Campeche para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de abril de 2025.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA 66/24-2025/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 02/24-2025/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE HERNAN CANCHE CAUICH, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 14 DE ABRIL DE 2025.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, MTRO. LUIS EDECIO JIMENEZ DAMAS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: la Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el

Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICA

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III (Tercero), Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) fracciones I y II (primera y segunda) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los Acreedores del extinto señor JUAN JOSÉ BOETA TOUS para que en el término de 30 treinta días hábiles después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que funden los mismos. El procedimiento Sucesorio testamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periférica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE.- LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- Rúbrica

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA PARTE ALICUOTA, DE LA SEÑORA DORIA GOMEZ LOPEZ, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 492 DE FECHA 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2024, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE DORIA GOMEZ LOPEZ, QUE HACE SU ESPOSO, EL SEÑOR ISIDRO REYES ESPIRITU, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 21 DE SEPTIEMBRE 2024.-EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO.- LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.-CED.PROF. No.1141742.- Rúbrica

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL CRUZ SALVADOR, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 624 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MIGUEL ANGEL CRUZ SALVADOR, QUE HACE SU HIJA, LA SEÑORA ESTELA CRISEL CRUZ JUAREZ, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 28 DE OCTUBRE 2024.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO.- LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF. No.1141742.- Rúbrica

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL EXTINTO ANGEL BAÑOS RAMIREZ, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL

ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.- RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ANGEL BAÑOS RAMIREZ, QUE HACE LA CIUDADANA BASILIA MADRIGAL MENDEZ

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 06 DE NOVIEMBRE 2024.-EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO.-LIC.EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA LA PARTE ALICUOTA, DEL SEÑOR MARCO ANTONIO CASTRO PIÑA, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 472 DE FECHA 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2024, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MARCO ANTONIO CASTRO PIÑA, QUE HACE SU ESPOSA, LA SEÑORA TERESITA DEL JESUS OCHOA GONZALEZ, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN CARMEN, CAMPECHE, A 21 DE AGOSTO 2024.-EL NOTARIO PUBLICO NUMERO

OCHO.- LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.-CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR JOSE EDELMIRO BENITEZ CRUZ, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 430 DE FECHA 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2024, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOSE EDELMIRO BENITEZ CRUZ, QUE HACE SU ESPOSA, LA SEÑORA MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ ORTEGA, QUIEN ADQUIERE PARA SI "EL USUFRUCTO VITALICIO" Y SUS HIJOS LOS SEÑORES MARIA ASUNCION BENITEZ RAMIREZ, FRANCISCO EDELMIRO BENITEZ RAMIREZ, BONIFACIO ENRIQUE BENITEZ RAMIREZ Y GLORIA ISABEL BENITEZ RAMIREZ "LA NUDA PROPIEDAD" DENUNCIANTE

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 09 DE AGOSTO 2024.-EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO.- LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número Ocho mil seiscientos cincuenta y uno de fecha quince de Mayo del dos mil veinticinco, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre de René Ruiz García, quien falleció el día veintitrés de Abril del dos

mil veintitrés, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora SUSANA DEL CARMEN CAN CRUZ, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a 19 de MAYO del 2025.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA.- NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número Ocho mil quinientos sesenta y siete de fecha treinta de Abril del dos mil veinticinco, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre de GUADALUPE GONGORA CHUC, quien falleció el día diecisiete de Febrero del dos mil dieciséis, en esta ciudad, siendo denunciado por el señor RAFAEL ARCANGEL CHAN GONGORA, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a 19 de MAYO del 2025.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA.- NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora VERONICA DEL CARMEN NOVELO MONTERO, quien falleciera el día veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés, denuncia que hace su cónyuge supérstite el señor JOSE LUIS CERVERA Y CERVERA.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 16 de Mayo de

2025.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS.-
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica

FUENTES TZEC.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora IRMA MARIA MUÑOZ PECH, también conocida como IRMA MUÑOZ PERCH y/o IRMA MUÑOZ PECH DE CRUZ, quien falleciera el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, denuncia que hace su hija la ciudadana DULCE ROSARIO CRUZ MUÑOZ.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 16 de Mayo de 2025.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 12 de febrero del 2025, solicitada por los CIUDADANOS JOSE EMILIANO AVILA GONZALEZ, JORGE ANGEL AVILA GONZALEZ Y CLAUDIA MARCELA AVILA GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE HIJOS LEGITIMOS del procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus JORGE MANUEL AVILA FUENTES, quien falleciera el día 1 de julio del 2024, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Av. José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 del mes de abril del año 2025.- LIC. ALBERTO LUCIANO

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 79, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA CINCO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR AUGUSTO MIS CAUICH, PRESENTADA POR SU ESPOSA LA SEÑORA AMALIA EUAN UC, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 10 DE ABRIL DEL 2025.- LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2. Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 77, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA CUATRO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN NUÑEZ ALAYOLA, PRESENTADA POR EL ALBACEA SU HIJO EL SEÑOR JOSE MARIA ONTIVEROS NUÑEZ, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 10 DE ABRIL DEL 2025.- LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2. Rúbrica.